UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN N.° 6321 ORDINARIA

CELEBRADA EL MARTES 8 DE OCTUBRE DE 2019
APROBADA EN LA SESIÓN N.° 6341 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO **PÁGINA**

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 3
2. INFORMES DE RECTORÍA 14
3. MINUTO DE SILENCIO. 26
4. ESTATUTO ORGÁNICO. Dictamen CEO-10-2019. Propuesta de modificación de los artículos 30, inciso a), y 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.* Aprobación en primera sesión ordinaria 26
5. ASUNTOS ESTUDIANTILES. Dictamen CAE-4-2019. Modificación al artículo 3, incisos c) y d), y al artículo *26 del Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica.* En consulta 40
6. PROPUESTA DE DIRECCIÓN. CU-22-2019. Integración de una comisión especial para que analice la solicitud de la Escuela de Biología para conferir el título de doctor *honoris causa* al Dr. Daniel H. Janzen 54
7. INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL. Dictamen CIAS-4-2019. Propuesta de modificación al artículo 4, del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*. En consulta 56
8. ASUNTOS JURÍDICOS. Dictamen CAJ-11-2019. Recurso de revisión en contra de los oficios EM-RE-054-2019, de la Escuela de Medicina, y VD-2397-2019, de la Vicerrectoría de Docencia. Agotamiento de la vía administrativa 65
9. PROPUESTA DE MIEMBROS. CU-16-2019. Propuesta de modificación del artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* 81
10. PROPUESTA DE MIEMBROS. CU-15-2019. Propuesta para incorporar al profesorado emérito en las comisiones de los programas de posgrado. Pase a la Comisión de Docencia y Posgrado 85
11. ORDEN DEL DÍA. Ampliación 90
12. ORDEN DEL DÍA. Modificación 90
13. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. CAUCO-15-2019. Reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias.* Publicar en consulta 91
14. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. CAUCO-13-2019. Incorporación de una política para la protección del patrimonio institucional en sus diferentes modalidades (material, científico, artístico e intelectual) 95

Acta de la sesión **N.° 6321**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día martes ocho de octubre de dos mil diecinueve.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Teresita Cordero Cordero, directora, Área de Ciencias Sociales; Dra. Marlen León Guzmán , rectora *a. i.* ; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; Srta. Paula Jiménez Fonseca y Srta. Silvana Eugenia Díaz Salazar, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Marlen León, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

La señora directora del Consejo Universitario, Dra. Teresita Cordero Cordero, da lectura a la siguiente agenda:

1. Informes de Dirección.

2. Informes de la Rectoría.

3. Comisión de Estatuto Orgánico: Solicitarle a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice la pertinencia del inciso f), artículo 40, del *Estatuto Orgánico*, en relación con la potestad del Consejo Universitario para solicitar información y mantener acceso a las diferentes instancias universitarias. PRIMER DEBATE (Dictamen CEO-10-2019).

4. Comisión de Asuntos Estudiantiles: Determinación de la nota mínima de admisión (Dictamen CAE-4-2019).

5. Propuesta de Dirección: Integración de una comisión especial para que analice la solicitud de la Escuela de Biología para conferir el título de doctor *honoris causa* al Dr. Daniel H. Janzen (Propuesta de Dirección CU-22-2019).

6. Comisión de Investigación y Acción Social: Propuesta de modificación al artículo 4, inciso d), del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* e incorporación de un inciso que se refiera a la conformación del consejo asesor y consejo científico de las estaciones experimentales (Dictamen CIAS-4-2019).

7. Comisión de Asuntos Jurídicos: Recurso de revisión, presentado por la Dra. Sonja Harms, en contra del oficio EM-CRE-054-2019, de la Escuela de Medicina, y el oficio VD-2397, de la Vicerrectoría de Docencia (Dictamen CAJ-11-2019).

8. Propuesta de Miembro: Propuesta de modificación del artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* (Propuesta de Miembros CU-16-2019).

9. Propuesta de Miembro: Analizar la viabilidad de incorporar el profesorado emérito en las comisiones de los programas de posgrado (Propuesta de Miembros CU-15-2019).

ARTÍCULO 1

Informes de Dirección

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para el CU

a) Contraloría General de la República

La Licda. Jessica Víquez Alvarado, de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, envía el oficio DFOE-EC-0674, mediante el cual realiza acuse de recibo del CU-1578-2019. Asimismo, agradece al Consejo Universitario por la colaboración brindada durante el estudio realizado por el Área de Fiscalización.

LA DRA. TERESITA CORDERO recuerda que esta fue una información que les enviaron, y sostuvieron varias comunicaciones con la Contraloría General de la República, en las cuales consideraron que no correspondía dar esa respuesta; sin embargo, al final terminaron dándola.

Agrega que está pendiente realizar una reunión con estas personas para ver, específicamente, lo que tiene que ver con la Universidad de Costa Rica, porque el informe es muy general y eso no se especifica, de manera que le interesa saber si existe alguna retroalimentación puntual, porque esto es de gobierno corporativo.

Continúa con la lectura.

b) Distribución de equipo-2019

La Rectoría envía el oficio R-6241-2019, mediante el cual remite un cuadro con la distribución de equipo-2019, por unidad, descripción, cantidad adjudicada y monto ejecutado.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que es importante que puedan ver el detalle de la información que se brinda, la cual está en la carpeta de sesión.

Continúa con la lectura.

c) Incapacidad

El Dr. Luis Baudrit Carrillo, director de la Oficina Jurídica, comunica, mediante el oficio OJ-273-2019, que la señora Duannier del Sol estará incapacitada hasta el 23 de octubre del presente año, por lo que no podrá asistir a las reuniones de la Comisión de Docencia y Posgrado.

d) Visita del Consejo Universitario a la Facultad de Ciencias Económicas

El M.Sc. Carlos Palma Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas, informa, mediante el oficio FCE-285-2019, que la Asamblea de Facultad, para este segundo semestre, se llevará a cabo el día miércoles 4 de diciembre de 2019, a las 4:00 p. m., con el fin de recibir a los miembros de este Órgano Colegiado.

LA DRA. TERESITA CORDERO recuerda que trae estas comunicaciones para que las ratifiquen en el plenario; entonces, si no hay ningún problema, pues es un miércoles, a las 4:00 p. m., le puede dar respuesta afirmativa.

Continúa con la lectura.

e) OPLAU

La Oficina de Planificación Universitaria (OPAU) envía el oficio OPLAU-951-2019, mediante el cual aclara las consultas expuestas por los miembros del Consejo Universitario en la sesión N.° 6311, del 10 de setiembre del año en curso, relacionadas con la presentación del Informe de evaluación semestral del Plan Anual Operativo Agregado 2019.

LA DRA. TERESITA CORDERO menciona que es información sobre becarios y el detalle está en los anexos que se envían, para que lo tengan y lo puedan revisar.

Continúa con la lectura.

Copia CU

f) Artículos de la Universidad Estatal a Distancia

- *El señor Jaime García González, del Centro de Educación Ambiental de la Universidad Estatal a Distancia, remite copia del oficio CEA-053-2019, dirigido al Dr. Andrés Gatica Arias, de la Escuela de Biología, referente a la solicitud de retiro del artículo "Consumer attitudes toward food crops developed by CRISPR/ Cas9 in Costa Rica", publicado en la revista* Plant Cell, Tissue and Organ Culture *(PCTOC) 2019.*

- *El señor Jaime García González, del Centro de Educación Ambiental de la Universidad Estatal a Distancia, remite copia del oficio CEA-052-2019, dirigido al M.Sc. Fernando Ramírez Hernández, director de la Escuela de Estadística de la Universidad de Costa Rica, mediante el cual señala que a poco más de seis semanas de publicados los artículos de opinión: "*Fake news *con encuesta sobre edición genética en la UCR" y "Engaño genético con encuesta de la UCR", solicita se le informe qué ha resuelto la Dirección de la Escuela con respecto a las solicitudes públicas planteadas.*

- *El señor Jaime García González, del Centro de Educación Ambiental de la Universidad Estatal a Distancia, remite copia del oficio CEA-054-2019, dirigido a la M.Sc. Andrea Alvarado Vargas, jefa de la Oficina de Divulgación e Información (ODI) de la Universidad de Costa Rica, referente a la solicitud de retiro del sitio web de la ODI del artículo "Encuesta actualidades. ¿Qué opina la ciudadanía y los científicos costarricenses sobre la edición genética?".*

g) Directorio de la FEUCR

El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario envía copia del oficio RES.TEEU-025-2019, mediante el cual convoca a todas las personas matriculadas como estudiantes regulares, para que asistan a las respectivas mesas receptoras de votos los días jueves 31 de octubre y viernes 1.° de noviembre del presente año, con el fin de nombrar al directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario para el periodo comprendido entre el 1.° de enero al 31 de diciembre de 2020.

h) Solicitud de retiro de artículo

El Dr. Andrés Gatica Arias, profesor catedrático de la Escuela de Biología, remite copia del oficio con fecha del 1.° de octubre de 2019, dirigido al señor Jaime García González del Centro de Educación Ambiental de la Universidad Estatal a Distancia, mediante el cual explica las razones por las cuales, a su criterio, no procede la solicitud del retiro del artículo: "Consumer attitudes toward food crops developed by CRISPR/Cas9 in Costa Rica", publicado en la revista Plant Cell, Tissue and Organ Culture (PCTOC) 2019.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión lo presentado.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD espera, respecto al inciso g), que la población estudiantil responda al llamado realizado por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU), para que asista, de forma masiva, a las urnas y que el abstencionismo disminuya. Realmente, la unión hace la fuerza y el movimiento estudiantil la tiene, siempre y cuando se encuentren unidos. La tónica en las últimas elecciones es que no muchas personas acuden a ejercer el derecho del sufragio. Les desea la mejor de las suertes y reitera que espera que el llamado sea efectivo.

LA DRA. TERESITA CORDERO continúa con la lectura.

II. Solicitudes

i) Solicitud de audiencia

El Lic. César A. Parral, secretario general del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), envía el oficio SINDEU-JDC-112-2019, mediante el cual solicita una audiencia con el Consejo Universitario para referirse a los siguientes temas: implicaciones de la entrada en vigencia de la Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, Proyecto de* Ley para brindar seguridad jurídica sobre la huelga y sus procedimientos, *declaratoria de estado de conflicto planteada por el Sindéu contra la Administración el pasado 26 de agosto de 2019, debido a incumplimientos de la* Convención colectiva de trabajo*, y Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).*

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión la solicitud.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD considera muy importante que los reciban para escuchar sus planteamientos y también para que se refieran a cada uno de estos puntos, ya que son de importancia para la Institución y de interés para todas las poblaciones universitarias, por las repercusiones que puede tener la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas* en el funcionamiento de la UCR.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA consulta respecto al inciso c), en el que se refiere al oficio J-273-2019, si había alguna mención sobre la participación de la señora Duannier del Sol en la Comisión de Estatuto Orgánico, porque ella es la representante, y no se menciona. No sabe si es que la incapacidad solo cubre su participación en la Comisión de Docencia y Posgrado y si se unirá a la Comisión Estatuto Orgánico.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que, en realidad, ella pertenece a la Comisión de Estatuto Orgánico y no a la Comisión de Docencia y Posgrado; entonces, habría que tomar en cuenta que les están informando que ella está incapacitada. Puede enviarle una nota al Dr. Luis Baudrit para aclarar que pertenece a la Comisión de Estatuto Orgánico.

Posteriormente, retoma la discusión de la solicitud.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ secunda a la Prof. Cat. Howard en el apoyo a la audiencia a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, pues siempre es conveniente contar con una visión lo más amplia e integral posible, de manera que estima importante recibir a los representantes de los trabajadores acuerpados en este Sindicato.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la solicitud, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar la audiencia al Lic. César A. Parral, secretario general del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica.

ACUERDO FIRME.

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que las siguientes solicitudes son cambios de pases entre comisiones; lo pudo haber realizado desde la Dirección, pero desea que quede en actas; incluso, uno ya lo tramitó, pero quiere el aval del plenario e informar.

j) Traslado de expediente

El M.Sc. Miguel Casafont Broutin, coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos, comunica, mediante el oficio CAJ-11-2019, que hace formal devolución del expediente CAJ-P-18-021 denominado: "Revisión de los artículos 5, 7 y 9 del Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica*, a la luz del artículo 40, inciso o), del Estatuto Orgánico", para que sea trasladado para el análisis respectivo de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO).*

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que la subdirectora de la Oficina Jurídica tendría que excusarse para ver este caso; entonces, consideran que es mejor que pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional. Desea saber si requieren alguna aclaración adicional o si lo pasan, como se plantea, a la CAUCO, para que lo retomen.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que habría dos posibilidades: que se pase a la CAUCO o que otra persona, que no sea la subdirectora, sea la asesora legal de este caso.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT dice que en la Comisión de Asuntos Jurídicos lo analizaron, y consideran, por la experiencia que tienen en la CAUCO y sobre todo el Lic. Cascante, que es mejor que se vea en el seno de dicha Comisión; además, él también está en la CAUCO.

Añade que consideraron la posibilidad, en la última reunión, de trasladar este caso, en el entendido de que la CAUCO no cuenta con asesores de la Oficina Jurídica, porque este es un reglamento que atañe a toda la Oficina; entonces, aunque pongan otro abogado, esa persona siempre tendrá que recusarse, porque es un reglamento para los abogados.

*****A las ocho horas y cuarenta y siete minutos, entra la Srta. Paula Jiménez. *****

EL LIC. WARNER CASCANTE menciona, para orden y trabajo del Consejo Universitario en cuanto a las comisiones, que, a veces, existe la tendencia a pensar que la Comisión de Asuntos Jurídicos es únicamente para resolver recursos; en realidad, lo jurídico va más allá de los recursos. Bajo esa misma tesis no debería haber ningún problema para que la Comisión de Asuntos Jurídicos vea este caso. Realiza esta puntualización para futuros casos.

Considera, respecto a lo mencionado por el M.Sc. Casafont de que a la Oficina Jurídica, al ser su reglamento, pretende tener la mayor imparcialidad; ese sería el único motivo, porque también se podría sustituir el asesor jurídico, o no sabe si el asesor jurídico del Consejo Universitario podría acompañar la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Manifiesta que en la CAUCO no tienen ningún problema, pero todos saben que es la Comisión que está más cargada (por tres casos que sacan, ingresan cinco o a veces más); tienen una producción importante, pero entran más de los que pueden salir.

Exterioriza que le interesa muchísimo que la Oficina Jurídica tenga un reglamento adecuado. Advierte de que sí implicaría un esfuerzo de tiempo para la CAUCO, pero el argumento de que el que exista un abogado de la Oficina Jurídica no permitiría imparcialidad, más bien, piensa que podría realizar algunos aportes; de hecho, en cualquier comisión que se vea el caso habría que darle audiencia a la Oficina Jurídica para ir viendo el resultado.

Sintetiza que, aunque no es una razón contundente, porque la Oficina Jurídica está en todas las comisiones, básicamente, y serían buenos sus aportes. Repite que en la CAUCO no tendrían ningún problema, pero enfatiza en que deben mentalizarse a que la Comisión de Asuntos Jurídicos no solamente ve recursos; eventualmente, podría ver un caso de este tipo u otro. Solamente deja eso claro, pero no tienen problema en verlo en la CAUCO.

LA DRA. TERESITA CORDERO entiende que esta propuesta de reglamento la envió la Oficina Jurídica; no es una propuesta construida en el Órgano Colegiado, sino que solo se está revisando; entonces, lo ideal sería que cualquier miembro de la Oficina Jurídica se excusara, porque, de acuerdo con lo que recuerda, tiene, incluso, algunas sugerencias de cambios de beneficio salarial.

Menciona que podría haber una tercera vía, y es que en algunas de estas comisiones se conforme una subcomisión, donde no se involucre a nadie de la Oficina Jurídica; en cualquiera de las dos, pero necesita que le definan si la pasan a CAUCO. Como dice el Lic. Cascante, sea un caso más, han sido muy exitosas las respuestas de dicha Comisión; podría darle una visión integral.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ destaca que la función que tiene el abogado de la Oficina Jurídica es de asesoramiento; en ningún momento es una persona con voto; entonces, cree que si es una propuesta que realiza la Oficina Jurídica deben, más bien, evaluar las razones que tiene dicha Oficina para esa propuesta.

No ve ningún factor para que la persona tenga que excusarse o recusarse de participar en el análisis y la discusión. Si la asesora tuviese voto, probablemente la situación sería diferente. Cree que este caso debería permanecer en la Comisión de Asuntos Jurídicos.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT agradece los aportes de los compañeros. Propone crear una subcomisión para analizar este caso. Dice, sin temor a equivocarse, que es un reglamento muy parecido que ellos quieren adaptar de la Oficina Jurídica al Reglamento actual de la Oficina de Contraloría Universitaria, en cuanto a nombramientos y demás. Entonces, sería devolverlo otra vez a la Comisión de Asuntos Jurídicos y ahí conforman una subcomisión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda que existe una solicitud y procede votarla en contra, para que se devuelva a la Comisión, y esta decide lo que considere pertinente; entonces, primero deben votar, porque llegó la solicitud y está en agenda.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la solicitud, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTA A FAVOR: M.Sc. Miguel Casafont.

TOTAL: Un voto.

EN CONTRA: Dra. Marlen León, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once Votos.

Por lo tanto, el Consejo ACUERDA no aprobar el traslado del expediente CAJ-P-18-021 denominado: "Revisión de los artículos 5, 7 y 9 del Reglamento de la Oficina Jurídica de la Universidad de Costa Rica **a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO).**

LA DRA. TERESITA CORDERO continúa con la lectura.

k) Reforma estatutaria

El Lic. Warner Cascante Salas, coordinador de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, solicita, mediante el oficio CAUCO-25-2019, trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico, la propuesta de reforma estatutaria de los artículos 24, inciso b), y 126, reformas a cargo de dicha comisión y necesarias para que la CAUCO pueda continuar con el análisis requerido al citado reglamento. Lo anterior, en el marco del análisis que realiza la CAUCO al Reglamento de Elecciones Universitarias, y en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.° 6205, artículo 4A, del 9 de agosto de 2018.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión la solicitud.

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que, en la CAUCO, en el análisis de este reglamento, determinaron que existen algunos ajustes normativos que implican una reforma estatutaria, de manera que habló con el coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico y caen en cuenta de que le corresponde a dicha Comisión realizar las modificaciones; entonces, presentó la solicitud para que se formalice el pase, porque es lo que corresponde, de acuerdo con la nueva división de funciones de las comisiones.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la solicitud, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA trasladar a la Comisión de Estatuto Orgánico la propuesta de reforma estatutaria de los artículos 24, inciso b), y 126.

l) Traslado de caso a la Comisión de Administración y Cultura Organizacional

La Dirección del Consejo Universitario atendió la solicitud del M.Sc. Carlos Méndez Soto, coordinador de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, y del Lic. Warner Cascante Salas, coordinador de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, realizada mediante el oficio CAFP-11-2019, en el cual solicitan trasladar el caso denominado: Análisis de las compras de propiedades y remodelaciones realizadas por la Fundación-UCR con fines universitarios, durante los años 2012-2017 *(Pase CU-39-2019) de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) a la Comisión de Administración y Cultura Organizacional (CAUCO). Lo anterior, debido a que el caso va más allá de un asunto financiero o presupuestario.*

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que los dos coordinadores estaban de acuerdo con el traslado del caso, pero le parece que debe ser aprobado por el Consejo Universitario; entonces, somete a discusión las justificaciones del caso, y si están de acuerdo en mantener la decisión, lo hacen; si no, la reservaría.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ explica que la solicitud de este traslado está justificada en varias cuestiones. El título del estudio "Análisis de las compras"; entonces, se puede pensar que es una evaluación de tipo financiero; por ejemplo, cuánto pudo haber costado una propiedad, si era o no costosa y demás; sin embargo, el informe no tiene un aspecto financiero, sino que también es de pertinencia en cuanto a si las propiedades compradas o las remodelaciones realizadas a las propiedades compradas han sido de pertinencia para la Universidad de Costa Rica; no es tanto una consideración de carácter financiero-presupuestario.

Recuerda que la Fundación de la UCR no es parte integral de la Universidad, sino que la Institución es la "propietaria" de la Fundación, pero el manejo que realiza dicha entidad de su patrimonio y hacienda es independiente de la UCR; entonces, estos son algunos de los factores que consideraron en la Comisión y por los cuales solicitan el traslado a la CAUCO, donde pueden realizar un análisis no presupuestario del informe.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que, en este caso específico, no se siente capacitada para votar, porque no tiene suficiente conocimiento sobre el tema y el caso. Piensa que si el Lic. Cascante proporciona más elementos, podría realizar un voto basado en la evidencia y fundamentado, porque en estas circunstancias no conoce el fondo y cómo vota algo que no conoce.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que esta fue una decisión de la Dirección, solo necesita saber si están de acuerdo en mantenerla o no, para eso abre el espacio de discusión, pero recuerda que esto es suscitado por ambos coordinadores.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA cree que el reconocimiento por parte de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios de que el alcance de este caso va más allá de un análisis financiero y presupuestario es muy válido; sin embargo, le preocupa que se pretenda resolver trasladándolo a la CAUCO, que es una comisión de administración universitaria y cultura organizacional y, según les acaba de decir el Lic. Cascante, bastante cargada de trabajo por los casos que acaban de resolver anteriormente.

Desea un poco más de claridad; entiende muy bien que la Dirección ya ha tomado la decisión y está por ratificarse en el plenario, pero como un paso previo a este le gustaría que se consideraran las razones por las cuales se hace ese traslado; esto va más allá de un trámite de cultura organizacional o administrativo, hasta donde entiende, porque no es un asunto interno de la Universidad, sino que es un asunto de la UCR en relación con un ente externo privado que tiene un vínculo muy particular con la Institución, por medio de la *Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico*.

Recuerda (lo trae a colación, porque ya hubo una comisión especial que tuvo que analizar este tipo de elementos) que dentro de la adquisición de activos y edificios aparecen, por ejemplo, el edificio que actualmente ocupa el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) y otro tipo de circunstancias.

Expresa que esto le llama la atención y quizás sea más conveniente pensar en una comisión *ad hoc* o una comisión especial; es decir, una comisión abocada a una tarea específica, que sería analizar las compras de propiedades y remodelaciones realizadas por la Fundación, porque el alcance va más allá de ambas comisiones.

EL LIC. WARNER CASCANTE considera que en este caso deben analizar todos los elementos posibles para tomar una buena decisión. Por otra parte, exterioriza que en lo personal y como coordinador de la CAUCO, hubiese deseado que esto no tuviese, por la temática, que encajar dentro de lo que hace dicha comisión, pero leyeron el contenido del informe (es bastante amplio); este señala la Ley N.° 7169, el convenio *UCR-Fundación UCR*, la *Ley de Fundaciones*, el acta constitutiva de la Fundación UCR y toda la serie de situaciones históricas que se han dado por medio de la Universidad y la Fundación UCR.

Añade que, existe un informe de la Oficina de Contraloría Universitaria que, si mal no recuerda, es el OCU-R-139-2003, cuando elaboraron la relación UCR-Fundevi (como se llamaba en aquel momento la Fundación UCR), en el cual toca varios de estos temas que todavía están inconclusos, pero sobre todo el tema de las propiedades.

Aclara que esto no es una duda de los dos coordinadores, sino una posición de ambos, pero, por el volumen de la CAUCO, le parece muy bien la idea de que lo pueda ver una comisión especial; no obstante, si el plenario desea claridad, afirma que no lo debe ver la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios.

Resume que tienen dos opciones: lo ve la CAUCO o, para alivianar dicha comisión, conforman una comisión especial o una subcomisión, pero sí es importante hacer notar que no le corresponde a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, porque si leen el informe son cuestiones de operatividad, de administración y demás.

Recuerda, de acuerdo con el Convenio UCR-Fundación UCR, que los remanentes de los dineros tienen que ser pasados, así como los activos, y ha habido una situación con unos activos muy particulares, que son bienes inmuebles; entonces, es un asunto que requiere mayor atención, más allá de lo financiero, pues, reitera, existen aspectos de administración, operativos y de la relación UCR-Fundación UCR.

Enfatiza que tiene claridad en que no le corresponde a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios; por lo tanto, podrían crear una comisión especial o lo asumiría la CAUCO; cualquiera de las dos opciones.

LA DRA. TERESITA CORDERO desea saber si están de acuerdo en ratificar la decisión que tomó la Dirección de pasar el caso a la CAUCO y ahí si dicha Comisión podría crear una subcomisión, porque tiene la potestad. La otra opción, igualmente, quisiera que la vean a la luz de si se ratifica este traslado o no, pues implicaría una moción para que pueda ser creada una comisión especial.

Seguidamente, somete a votación ratificar la decisión de la Dirección, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Marlen León, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Prof. Cat. Madeline Howard,, M.Sc. Miguel Casafont y Ph.D. Guillermo Santana.

TOTAL: Tres votos.
****

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que se realiza el traslado a la CAUCO. Señala que si consideran la posibilidad de crear una subcomisión, eso deben definirlo dentro de dicha comisión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que la razón por la que votó en contra es porque la CAUCO está sobrecargada de trabajo, y este será un tema que si acaso se verá el año entrante. El tema es muy relevante como para esperar tanto tiempo, de modo que la sugerencia del Ph.D. Santana era más atinada para realizar un manejo más expedito de tan importante tema. Aunque si se pasa a la CAUCO, el señor coordinador definirá el número de prioridad, que puede ser desde el primero hasta el décimo quinto; será su decisión.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT apoya las palabras expresadas por la Prof. Cat. Howard, porque está en la CAUCO y cree que la solución del Ph.D. Santana era la más viable.

EL LIC. WARNER CASCANTE manifiesta que dichosamente tienen trabajo en la CAUCO, así que no estarán ociosos. La prioridad se la pondrá la Comisión; ya leyó el informe, y cree que con las personas que integran la CAUCO le darán la prioridad que merece, por lo menos él, como coordinador, no ve problema en darle una prioridad significativa y sacarlo como todos los casos, que tienen una prioridad sensible.

Agrega que está muy tranquilo con el aporte de los compañeros, y cree que a esto se le dará la prioridad significativa, tomando en cuenta que, dentro de un volumen de casos, hay que discriminar y priorizar, pero siempre han dado la prioridad de acuerdo con lo que más urge para la Institución, entre lo importante y lo urgente.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA destaca, a la luz del resultado de la votación, que es conveniente, en vista de que lo verá la CAUCO, que este análisis pueda hacerse de manera próxima.

Desconoce el alcance del informe, pero sí posee una opinión con respecto al asunto de manejo de propiedad, y sobre todo remodelaciones, pues cuando coordinó la Comisión Especial sobre el caso del CICAP, vio que las remodelaciones podrían salir mucho más caras que comprar un edificio o construir uno, de manera tal que es un tema delicado; entonces, desea exhortar a la CAUCO, en la medida de lo posible y de acuerdo con su buen criterio, darle una prioridad alta, para que revisen el resultado antes de concluir este año.

LA DRA. TERESITA CORDERO recuerda que este fue un informe que emitió la Oficina de Contraloría Universitaria y que recientemente envió, en el cual alerta a la Administración sobre la forma en que se adquieren bienes activos, como terrenos, edificios y demás, y la necesidad de que sea parte del control interno, así lo entiende. Es un caso de relevancia como a lo mejor muchos de los que tiene la CAUCO, pero cree que el Lic. Cascante y los compañeros lo tienen claro; no obstante, es bueno que se reitere el sentir del Órgano Colegiado.

EL LIC. WARNER CASCANTE reitera que ya leyó el informe (es bastante grande), vio el peso, la trascendencia y el alcance; es decir, ya se formó una idea del caso. Considera que es muy sencillo para el volumen tan grande del informe, en términos de páginas; sin embargo, piensa en darle audiencia a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) para que les haga una exposición, una vez que todos hayan leído el informe, para ver si están entendiendo las dimensiones de los hallazgos.

Piensa que si el plenario le da una relevancia más significativa, hasta podrían solicitar que les hagan la exposición en el plenario, pero sí deben exponerles el informe, sea en el seno de la Comisión o en el plenario, porque el tema es importante.

Estima que la solución es bastante sencilla, según su criterio, pero el tema es bastante relevante y amplio, porque cubrió desde el 2012 hasta el 2017; entonces, se pregunta si desean que la exposición previa la hagan a todos en el plenario o si se hace solo en la CAUCO, pero sí le parece relevante dicha exposición.

LA DRA. TERESITA CORDERO cree que cuando realicen la exposición podría convocarse una CAUCO ampliada, porque ya el caso está en la Comisión y lo verán allí, pero sería bueno que les informaran al resto. Añade que, generalmente, las audiencias tienen poco tiempo; entonces, es diferente en una comisión.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ratificar el traslado del caso *Análisis de las compras de propiedades y remodelaciones realizadas por la Fundación-UCR con fines universitarios, durante los años 2012-2017* (Pase CU-39-2019) de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) a la Comisión de Administración y Cultura Organizacional (CAUCO).

LA DRA. TERESITA CORDERO continúa con la lectura.

IV. Asuntos de Comisiones

m) Pases a comisiones

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

Modificación Presupuestaria N.° 7-2019

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que se le otorga un plazo de cuatro meses, pero saben que la

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios está corriendo, porque estas modificaciones deben estar pronto.

Continúa con la lectura.

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

- *Modificación Presupuestaria N.° 12-2019*
- *Plan Anual Operativo y Proyecto de Presupuesto 2020 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP).*

LA DRA. TERESITA CORDERO recuerda que este caso debe ser visto en el plenario. Somete a discusión lo presentado.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ comunica que en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios recibieron a los funcionarios de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) y de la Oficina de Administración Financiera (OAF), para escuchar las exposiciones en relación con las Modificaciones presupuestarias N.° 7-2019 y N.° 12-2019.

Informa que cuando trataron la Modificación presupuestaria N.° 12-2019, participaron funcionarios de la Vicerrectoría de Docencia, la Dra. Marlen León, vicerrectora, y la señora Marisa Coto.

Agrega que para el día de mañana está en agenda conocer el Plan Anual Operativo y el Proyecto de Presupuesto 2020 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP).

LA DRA. TERESITA CORDERO continúa con la lectura.

V. Asuntos de la Dirección

n) Juramentaciones

El miércoles 2 de octubre de 2019, a las 3:30 p. m., en la Dirección del Consejo Universitario, se realizó la juramentación de las siguientes personas: Dr. Roberto Urcuyo Solórzano, subdirector del Centro de Investigación en Electroquímica y Energía Química (CELEQ), por el periodo del 7 de agosto de 2019 al 6 de agosto de 2021, y Dr. Juan José Alvarado Barrientos, subdirector de la Red de Áreas Protegidas (RAP), por el periodo del 1.° de agosto de 2019 al 31 de julio de 2021.

Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo Universitario: M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Dr. Rodrigo Carboni Méndez y Dra. Teresita María Cordero Cordero.

ñ) Vacante en la Comisión de Régimen Académico

LA DRA. TERESITA CORDERO recuerda que la Comisión de Régimen Académico envió una comunicación la semana pasada porque falta un representante del Área de Agroalimentarias. Conversó con el M.Sc. Méndez y el Dr. Luis Felipe Arauz Cavallini, decano, porque la Comisión se está quejando de que solo tienen un miembro y esa persona está muy saturada.

o) Vacante en el Tribunal Electoral Universitario

LA DRA. TERESITA CORDERO comunica que salió la información para la persona suplente del Tribunal Electoral Universitario (TEU), que sea docente-abogado. Espera que las vacantes puedan, de alguna manera, llenarse.

Menciona lo anterior para que todos estén atentos y atentas a que esas son vacantes que han estado necesitadas de que la comunidad participe. Recientemente nombraron a la persona propietaria del TEU, que también tenía como requisito ser docente-abogado.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ señala que tanto la Dra. Cordero como su persona han conversado con el Dr. Arauz, pero la gestión, a la fecha, ha resultado infructuosa.

Comunica que se retira a las 9:45 a. m., para estar presente en la graduación a las 10:00 a. m.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que continúan con el siguiente punto.

ARTÍCULO 2

Informes de Rectoría

La Dra. Marlen León Guzmán, rectora a. i., se refiere a los siguientes asuntos:

a) Actividades contra el hostigamiento en la Sede de Guanacaste

LA DRA. MARLEN LEÓN GUZMÁN brinda un informe detallado sobre las actividades que han realizado en materia de lucha contra el hostigamiento sexual dentro de la Universidad. Se remonta al año 2016, a partir del momento en el cual, al menos desde la Vicerrectoría de Docencia, se trabajó e inició todo este proceso.

Informa que en diciembre de 2016 se realizó una reunión informal con docentes de la Sede Guanacaste, quienes mencionaron una serie de aparentes situaciones de hostigamiento; a partir de ahí se organiza una reunión con varios actores clave de la Institución, como el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), para que se analice la posibilidad de que el Centro trabaje en un planteamiento interdisciplinario (13 de marzo de 2017).

Entre febrero y marzo 2017 se plantean una serie de denuncias verbales sobre la situación de hostigamiento a estudiantes por parte de docentes en la Sede Regional; se consulta al CIEM y varias instancias vinculadas sobre el asesoramiento para abordar este problema.

Comunica que el 5 de marzo de 2017, como parte del trabajo que se realiza con el CIEM, se determina la necesidad de contar con un curso en línea para docentes, de manera tal que puedan conocer cuáles son los mecanismos con los que cuenta la Institución.

Señala que una de las cuestiones interesantes de ese curso fue que inicialmente estaba planteado para treinta personas y lo terminaron impartiendo para ciento siete, incluidas personas ajenas a la Institución. Participaron funcionarios del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) y de la Universidad Nacional (UNA). Detalla que fue un curso en línea que impartió la Red Institucional de Formación y Evaluación Docente (RIFED).

Menciona que en el mes de marzo de 2017 se autoriza, desde la Vicerrectoría de Docencia, el apoyo de un cuarto de tiempo para el segundo semestre del 2017, para las docentes del CIEM, con la finalidad de que puedan continuar impartiendo ese curso.

Dice que el 16 de mayo de 2017 se integra un equipo interdisciplinario, en el que participan la Dra. Carmen Cubero, la Dra. Montserrat Sagot, la señora Paola Brenes, el equipo interdisciplinario contra hostigamiento, la señora Patricia Ramos, la M.Sc. Ruth de la Asunción, la señora Hazel González, el señor Gregori Garro, el señor Cristofer Carballo, ambos de la Federación. A partir de ahí se inicia el trabajo de información masivo que da como resultado la campaña "Que el miedo no me calle".

Apunta que el 26 de abril del 2017 se recibe en la Vicerrectoría de Docencia una denuncia de una persona estudiante, en la cual narra una serie de situaciones irregulares con respecto a la forma en que se imparte el curso de actividad deportiva; como la Vicerrectoría de Docencia no es el órgano competente, se remite a la Comisión.

Puntualiza que, el 17 de mayo de 2017, los estudiantes presentan la denuncia ante el Semanario *Universidad*. El 30 de mayo de 2017, se realiza una de las reuniones con el equipo interdisciplinario de trabajo que citó previamente. El 31 de mayo de 2017, también se recibe en la Vicerrectoría de Docencia a una docente y se le orienta para que realice la denuncia ante la Comisión.

Agrega que el 1.° de junio de 2017 se presenta la denuncia formal ante el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) por parte de su persona, y acompañada por los vicerrrectores de Investigación, Administración y Acción Social. El 21 de julio de 2017 se recibe la solicitud de traslado por aparente hostigamiento y acoso por parte de docentes y se realiza el trámite respectivo.

Expresa que el 31 de agosto de 2017 se realiza una reunión con el grupo interdisciplinario intervicerrectorías e inician la campaña "UCR libre de acoso sexual", en la que trabajaron con la señora Paola Brenes, del CIEM, y con la Oficina de Divulgación e Información ODI. El 15 de enero de 2018, se recibe la comunicación sobre el avance de la investigación judicial y se remiten los primeros resultados a la Dirección de la Sede de Guanacaste.

Manifiesta que en enero de 2018 se identifica la necesidad de realizar charlas sobre la normativa institucional contra el hostigamiento, y se trabaja también con el CIEM, la Comisión Instructora y la Asesoría Legal de la Vicerrectoría de Docencia. El 18 de enero, ante la falta de respuesta de la Dirección de la Sede Guanacaste, se reitera la necesidad de que se realicen las gestiones pertinentes.

Informa que el 22 de enero de 2018 se realiza una reunión de trabajo con las diferentes vicerrectorías, la Dra. Montserrat Sagot, el señor Raziel Acevedo, la señora Teresita Ramellini, la señorita Iris Navarro (representante en ese momento ante el Consejo Universitario) y la Dra. Laura Otero, en la Rectoría, para analizar las implicaciones del informe del OIJ. En esta misma fecha se remite el oficio VD-208-2018 a la Rectoría, mediante el cual se comunican una serie de oficios, con la finalidad de que también se remitan, a su vez, a la Sede de Guanacaste, debido a la condición de superior jerárquico de las Sedes que tiene la Rectoría.

Destaca que para esa fecha ya se habían generado cinco informes del Centro de Evaluación Académica (CEA) y uno adicional sobre los procesos de desconcentración y sobre la ejecución presupuestaria de la Sede de Guanacaste. Todo esto se remite a la Rectoría y a la propia Sede.

El 3 de abril del 2018 se remite a la Rectoría el informe sobre la situación académica de la Sede Regional; este informe lo desarrolla la Comisión de Apoyo a la Sede y se envía mediante oficio VD-781-

2018, el 3 de abril del 2018. El 24 de abril se realiza la conferencia de prensa y se insta a la comunidad universitaria para que denuncie.

El 2 de mayo se coordina para dar seguimiento a las recomendaciones del informe brindado por el OIJ. Esa coordinación se hace con la fiscala subrogante y la fiscala de Género.

Informa que el 4 de mayo de 2018 se remite a la Rectoría la recomendación de las posibles personas que integren la Comisión de Apoyo Académico a la Sede de Guanacaste.

Refiere que el 5 de mayo de 2018 se recibe de nuevo una denuncia por acoso sexual contra una docente, la cual se reorienta a la comisión respectiva; igualmente, el 10 de mayo de 2018, en contra de la Licda. Mónica Sancho Rueda, del equipo interdisciplinario del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), y también se comunica la cancelación de una actividad en Guanacaste debido a esa amenaza.

Enuncia que el 10 de mayo de 2018 se solicita a la Dirección de la Sede que detalle los docentes participantes en las actividades sobre el abordaje de la problemática de hostigamiento sexual. El 15 de mayo se acoge, electrónicamente, una segunda denuncia por parte de una docente y se reorienta a la comisión respectiva. El 28 de mayo de 2018 se recibe la solicitud de la coordinadora de la Sección de Estudios Generales para formar parte de la Comisión de Enlace de la Sede. El 5 de junio de 2018 se acepta la solicitud de la integración de estudiantes en la Comisión de Enlace. El 7 de agosto se evalúan las alternativas de recepción de denuncias contra el hostigamiento sexual, por medio de las diferentes oficinas de consultorios jurídicos.

Describe que el 22 de agosto de 2018 se lanza la campaña entre la Oficina de Divulgación e Información (ODI) y diferentes unidades académicas: "Que el miedo no me calle". Los días 16 y 17 de noviembre se realizó una visita de trabajo a Guanacaste por parte de la Vicerrectoría de Docencia y la Gerencia Ejecutiva de la Rectoría, para analizar una serie de situaciones propias de esa Sede.

Apunta que en diciembre de 2018 se identifica la existencia de riesgo de cara a la salida de vacaciones y se desarrolla la campaña de información "Date permiso para disfrutar, pero no para ponerte en riesgo". El 7 de diciembre de 2018 se atiende el pago de la campaña informativa sobre hostigamiento sexual, apoyo que se brindó desde la Vicerrectoría de Docencia.

Explica que durante todo el año 2018 y el 2019 se brindó el apoyo logístico a la Comisión de Apoyo Académico, que estaba trabajando con el tema de la Sede. También, de enero a marzo de 2019 se planteó la necesidad de continuar con la campaña informativa, y en una sesión del proyecto "Direcciona", el director de la Escuela de Artes Plásticas les propuso realizar la campaña "Maratón de Camisetas".

El 5 de marzo de 2019 se reciben solicitudes de la Oficina de Atención y Protección a la Víctima del Delito, que se tramitaron en la Vicerrectoría de Docencia. El 24 de mayo se identifica información relevante para la investigación judicial y se remitió a ese Órgano. El 7 de junio de 2019, se da seguimiento a la investigación por medio de una reunión con la fiscala subrogante, la fiscala de Género y algunos funcionarios del Organismo de Investigación Judicial (OIJ).

Destaca que recientemente se realizó, todos los meses, una actividad, "Camisetón", la cual trabajaron con el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), para divulgar información sobre los procedimientos internos para la denuncia de los casos de hostigamiento sexual. El próximo será el jueves en el Recinto de Paraíso.

Agrega que la última actividad relevante que tuvieron con la Sede de Guanacaste fue la visita del señor rector, el pasado lunes 30 de setiembre. En esta participaron las y los estudiantes de la colectiva *"Me pasó en la UCR, Sede de Guanacaste".* Entre los temas y acuerdos que se abordaron, la representación estudiantil solicitó la descentralización de las comisiones institucionales en contra del hostigamiento sexual y se determinó que la Rectoría promoviera esas reuniones, para llevar a cabo una propuesta de atención a denuncias, con el fin de que sean más efectivas.

Rememora que uno de los problemas era si se planteaba la comisión en la propia Sede, donde se producen las denuncias, o si se buscaba un lugar intermedio. Una de las propuestas fue que se realizara en un punto intermedio, que podría ser en la Sede del Pacífico o en la Sede de Occidente.

Por otra parte, las estudiantes solicitaron el cumplimiento de la Resolución R-256-2017, y la colectiva determinó que enviarían una carta a la Rectoría, incluyendo los antecedentes, con la solicitud. También, pidieron la organización de los talleres de sensibilización con la Comisión Institucional para la Diversidad y que se ampliara a toda la comunidad estudiantil.

Informa que la Rectoría gestionará la realización de los talleres con la profesora María Acuña Rodríguez, integrante de esa Comisión. Igualmente, se acordó solicitar un informe a la Comisión de Enlace de la Sede, para que se analicen los casos de hostigamiento sexual. Además, pidieron a la Rectoría que se dictara una nota de prensa o un comunicado, que posiblemente sale esta semana, para pedir que no se deben dar represalias contra las personas participantes de las actividades contra el hostigamiento sexual en la Sede. Dice que informa detalladamente todo lo que se ha realizado por parte de la Administración.

b) Circular de la Vicerrectoría de Docencia

LA DRA. MARLEN LEÓN GUZMÁN menciona que la Vicerrectoría de Docencia emitió el 26 de setiembre de 2019, una circular a la comunidad universitaria, en la cual se autoriza la suspensión de actividades evaluables el 25 de octubre de 2019, de ocho a once y treinta de la mañana, con motivo del debate que será organizado por el Tribunal Electoral Estudiantil (TEE), para que las candidaturas difundan sus propuestas. En esa misma circular se invitó a los decanatos y a las direcciones para que coordinen con los representantes del Tribunal Electoral Estudiantil (TEE) todas aquellas acciones que favorezcan la participación del estudiantado; esto, con el fin de promover la participación de la comunidad estudiantil en el proceso electoral.

c) Mediación virtual

LA DRA. MARLEN LEÓN GUZMÁN informa que trae una presentación muy breve, pero, en realidad, lo que quiere mostrar es la diapositiva 3.

Comparte una situación realmente importante, que tiene que ver con el crecimiento de mediación virtual, lo que viene a modificar sustancialmente la enseñanza en la Universidad.

Relata que poseen mediación virtual desde el 2012, y nace como un proyecto del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), y tienen la red o el proyecto UCR-GLOBAL.

Se observa en la diapositiva que los usuarios registrados, en el 2012, solo tenían mediación virtual y se contaba con unos 17.427 usuarios. En un corte que hicieron la semana pasada, en solo mediación virtual hay 59.118 usuarios en la actualidad; es decir, están hablando de prácticamente toda la Universidad, pero también hay funcionarios, personas que participan de la plataforma, solo en mediación.

Comparte que existe el proyecto UCR-GLOBAL, que lanzaron hace dos meses, el cual cuenta con 4.931 personas. Esto implica que la plataforma creció increíblemente. También, muestra la cantidad de entornos; es decir, aulas y espacios creados. En el 2012, había 1.187; sin embargo, a la semana pasada ya cuentan con 9.465 entornos, y tienen, en menos de dos meses, 61 entornos de UCR-GLOBAL. El tráfico diario, inicialmente, era de 3.343 personas, hoy están 15.614 personas conectadas diariamente al servicio.

Argumenta que los servidores, que es precisamente uno de los requerimientos principales, pasaron de tener tres a cuarenta, y ya están saturadísimos.

Con respecto a las integraciones entre los sistemas de mediación virtual, recuerda que anteriormente no estaba; por ejemplo, si se tenía un "hola virtual", no podía jalar la lista de estudiantes o tener la vinculación de horarios, pero hoy ya cuentan con toda esa parte integrada, y están hablando alrededor de 16 sistemas institucionales integrados.

Señala que una de las situaciones interesantes es que el crecimiento ha sido gigantesco; además, cuentan con una serie de necesidades relevantes, sobre todo con el punto de los servidores, aunque ya se había previsto dicha situación; por lo menos, la Vicerrectoría de Docencia adquirió parte del equipo.

Resalta que UCR-GLOBAL es la plataforma antigua de la Unidad de Apoyo a la Docencia Mediada con Tecnologías de la Información y la Comunicación (METICS) que remozaron. Es una plataforma que permite que personas externas a la Universidad puedan participar de actividades. No necesitan obtener un correo institucional, sino que permite abrirse a toda la comunidad nacional e internacional.

Según el recuento, la semana pasada tenían 22 proyectos activos en UCR-GLOBAL, 51 entornos –con apenas dos meses de crecimiento–, 104 docentes registrados y 4.931 usuarios.

Proyectos activos actualmente en UCR Global

Unidad Académica	Nombre del Proyecto
Escuela de Lenguas Modernas	Programa de Capacitación y Certificación en Idiomas Extranjeros
Escuela de Tecnología de Alimentos	Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos - CITA
Escuela de Matemáticas	Centro de Investigación en Matemática Pura y Aplicada - CIMPA
	Olimpiadas Universitarias de Matemática
	Prueba de Diagnóstico en Matemáticas - DiMa
Escuela de Química	Proyecto ED-1779: Capacitación y Actualización en Química
Escuela de Ciencias Políticas	Centro de Investigación y Estudios Políticos - CIEP
	Construyendo Juntos: Personas con Discapacidad en el Ejercicio Efectivo de los Derechos Humanos
Escuela de Derecho	Programa de Educación Continua
Escuela de Orientación y Educación Especial	Actualización para Profesionales en Orientación
Escuela de Bibliotecología	Proyecto ED-3009: Actividades de Capacitación para Profesionales en el Campo de la Bibliotecología

Unidad Académica	Nombre del Proyecto
Escuela de Educación Física y Deportes	Programa Ejecutivo UCR - FIFA - CIES
Facultad de Ingeniería	Instituto de Investigaciones en Ingeniería - INII
Facultad de Farmacia	Instituto de Investigaciones Farmacéuticas - INIFAR
Facultad de Medicina	Instituto de Investigaciones en Salud - INISA
Centro de Informática	Academia Cisco Networking
Vicerrectoría de Acción Social	Talleres
	Programa Institucional de Inclusión a Personas con Discapacidad Cognitiva a la Educación Superior - PROIN
	Programa Institucional para la Persona Adulta y Adulta Mayor - PIAM
	Subcomisión Evaluadora de Proyectos de Extensión y Acción Social
Vicerrectoría de Administración	Comisión: Formación y Certificación de Mediadores y Conciliadores
Vicerrectoría de Investigación	Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación - PROINNOVA

UCR

Puntualiza que estos son algunos de los proyectos que en este momento son abiertos. Destaca, por ejemplo, las Olimpiadas Universitarias de Matemática, la prueba de Diagnóstico de Matemática, las capacitaciones y actualización en Química, la construcción de espacios para personas con discapacidad y, quizás lo más importante y el esfuerzo más interesante en los últimos días, es la donación de la prueba de evaluación de inglés, que en la primera edición participaron más de 4.000 personas, y están esperando, para noviembre, la participación de 60.000 más a escala nacional.

Hace notar que la plataforma ya no da abasto, porque, además, está en la misma plataforma de mediación, por lo que compiten en carga a la vez; por eso se inició el proceso, pues se va a instalar un servidor en el Centro de Informática para trabajar con esto, ya que cuentan con solicitudes de proyectos muy interesantes.

Determina que, por medio de esta imagen, se muestran las solicitudes que tienen en este momento y no están tramitando. Existen alrededor de 23 solicitudes pendientes, porque hay un tema de capacidad con el servidor, pero, entre los proyectos, el Ministerio de Educación Pública (MEP) quiere que le colaboren no solamente en inglés, sino, también, en Matemática. Hay una propuesta de la Universidad de la Rochelle, con el guiat, para el desarrollo de maestría o doctorado en línea. Está previsto un crecimiento del DiMa (Diagnóstico en Matemática), que es el examen de diagnóstico en Matemática para el próximo año.

Anuncia que tienen previsto, también, la posibilidad de trabajar los cursos en línea por medio del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP); igualmente, el Programa de Educación Continua, de la Sede de Occidente, también les hizo la solicitud, y el Programa de Compras Públicas con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio de Costa Rica (MEIC). Informa sobre este crecimiento porque replantea el posicionamiento de las plataformas, que ya tienen alrededor de siete años de estar trabajando, y ya están listos para brindar esa apertura a toda la comunidad universitaria.

Explica que con la actividad que tienen prevista para noviembre, solicitaron de hecho, la semana pasada un apoyo conveniente al Centro de Informática, mientras instalan el servidor nuevo, para que en el fin de semana que se llevara a cabo la prueba de inglés, se pueda tener un ancho en la capacidad, porque coincide con el fin del semestre, por lo que van a contar con todas las poblaciones centralizadas.

Exterioriza que quería comentar este avance tan importante, y, además, para que observaran todo el crecimiento existente de la parte del trabajo realizado.

Expresa que, dentro de los desafíos y las necesidades, definitivamente es una plataforma que tiene que crecer de forma independiente a la Metics, porque la capacidad ya no da, ya que esta plataforma cuenta con menos de diez funcionarios, quienes eran los que realizaban todo esta labor.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión los Informes de Rectoría presentados por la Dra. Marlen León. Le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece a la señora rectora a. i. por el informe presentado con respecto a los diferentes aspectos del manejo de la Universidad. En primera instancia, solo se referirá al tema de la Sede de Guanacaste.

*****A las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, sale el M.Sc. Carlos Méndez.*****

Dice que sigue preocupado, al igual que lo expresó la semana pasada, en relación con los avances que ahí se puedan lograr, y simplemente agradece la información presentada, pues se mantendrá atento en ese aspecto.

Por otro lado, se refiere, con mucho entusiasmo, al asunto del desarrollo de la universidad virtual para, ponerlo como resumen a estas diferentes plataformas. Tiene preguntas específicas; por ejemplo, cuando se habló de haber pasado de tres servidores a cuarenta, etc., quiere saber si eran servidores reales y no virtuales; es decir, físicamente, si son más servidores que aumentan la capacidad.

Deja esta pregunta planteada, pero quiere de nuevo hacer énfasis en que, en su opinión, esta es una opción de crecimiento para la Universidad de Costa Rica en un nuevo entorno en el que se están manejando. Saltan a su mente recuerdos; por ejemplo, el cierre de cursos que se presentó en este semestre de la Escuela de Ingeniería Civil, en Liberia, porque no había docentes, pues no tenían la posibilidad de obtenerlo y porque el número de estudiantes era muy pequeño. No entrará en detalles de si era de primer o segundo año, pero en ese momento esa era una de las situaciones que se comentaban.

Recuerda, casi que en comentarios de pasillo, que le indicó al Dr. Rodrigo Carboni que una opción válida, que está siendo utilizada en muchas universidades en los Estados Unidos y en Europa, es la de establecer mecanismos mediante los cuales la extensión docente o la impartición de cursos en sitios en donde no existen las condiciones para contar con un aula o tener a los profesores ahí presentes, podría perfectamente verse satisfecha con este tipo de oferta.

Observa que hay una necesidad física, y cree que esa es la que está puntualizando la señora rectora *a. i.* La opción la dio como posible cuando se anunció, este mismo año, que el ancho de banda para las Sedes Regionales se estaba ampliando a 50 megabytes por segundo, cuando lo que hay en la Universidad es alrededor de 100.

Subraya que el tránsito dentro de la Sede "Rodrigo Facio" es mucho más grande, porque hay más usuarios, y en esas otras las demandas, en ese sentido, tienen que evaluarse. Apoyaría al cien por ciento cualquier iniciativa en ese sentido.

Recomienda a los compañeros del Consejo Universitario conocer sobre estas opciones y considerar la posibilidad que tienen de dar clases, de tener en aulas o en salas específicas a un grupo de estudiantes, que podrían ser no los 20 que se necesitan para pagar a un profesor en ese sitio, sino cinco o seis; a la vez, puedan ofrecer la posibilidad de que los estudiantes interactúen con el profesor en el momento en que se está dando la clase y que logren contar, también, con las clases almacenadas, ubicables y ser reproducidas un sinnúmero de veces para los estudiantes, así como también la elaboración de pruebas. Estima que en toda esa línea es que están avanzando en diferentes opciones.

Señala que ya existen iniciativas, inclusive en los Estados Unidos, de grados completos dados de forma virtual o semivirtual. Reitera que es una iniciativa que debe explorarse.

Cuenta que, en 1968, Carlos Monge Alfaro pensó, con muchísima claridad y todas las personas que estaban alrededor de él en ese momento, en la enorme necesidad de que la Universidad se saliera de San Pedro de Montes de Oca y que, efectivamente, pudieran impartirse cursos en diferentes localidades del país. Ese esfuerzo ya se hizo en la Universidad de Costa Rica y es muy valioso y con mucho costo.

Asegura que ese esfuerzo se debe y se puede potenciar con una solución como la que se está planteando de virtualización de muchas de las carreras, de tal manera que se pueda tener más eficiencia en el uso de los recursos del personal docente con que cuenta la Universidad, y que sea un eje de crecimiento nuevo.

Apoya esta iniciativa, y entiende que habrá necesidades logísticas y de infraestructura, etc., pero, es más bien, la oportunidad para hacer un cambio de mentalidad en cuanto al aprovechamiento de estos recursos. Con este tipo de sistemas quizás se pueda pensar en una extensión o en una regionalización de la enseñanza universitaria más allá de entenderla como por sedes, implementándola en sedes específicas, extenderse mucho más.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da las gracias a la Dra. Marlen León por el informe presentado. Felicita a la Administración por todas las medidas tomadas para tratar de erradicar el hostigamiento sexual en la Sede de Guanacaste. No obstante, tiene que reconocer que, por una serie de eventos desafortunados, la situación en Guanacaste, inclusive, parece ser que trasciende las situaciones de hostigamiento. Hay un asunto al cual le gustaría que se refiera, porque les han reportado de que hubo casos de violaciones, por parte de una persona externa a la Institución, de los que fueron víctimas estudiantes y personal administrativo, y eso lo atribuyen a ciertas fallas en la seguridad, y no supuestas fallas.

Por otra parte, aprovechando la presencia de la Dra. León, pregunta si es cierto que desde el 22 de agosto no han vuelto a efectuarse reuniones para dar seguimiento al convenio de las Especialidades Médicas que se tiene con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y que vence el 7 de noviembre.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece por el esfuerzo que se hace con estos temas, porque para la Universidad es muy importante. Quiere saber cuál es la opinión de la Dra. León con respecto a la cantidad de acciones que se han dado en Guanacaste, qué logros y dificultades considera que han propiciado estas actividades contra la violencia sexual y de género en la Sede de Guanacaste. También, cuál es la ruta que se persigue, porque, a veces, se pueden realizar muchas actividades, pero cuáles son los objetivos fundamentales.

Con respecto al asunto de la virtualidad, le parece muy conveniente, pero le hace falta tener el mapa completo. Consulta quiénes no están participando, cuántos cursos están impactando. En las unidades académicas, discriminar específicamente qué cursos, porque la Dra. León dio algunos ejemplos, pero la pregunta es, y lo dice por el punto de la política, cuál sería la meta para los próximos cinco años.

Sabe que Metics es un esfuerzo muy grande; empezó con la alfabetización nueva de las virtualidades, pues ha sido reciente, y para algunos de los miembros es hasta novedoso que en los últimos diez o doce años se impulsara. Con esas potencialidades, cree que deben ser más específicos, para ver ese mapa completo. Además, quiere conocer cuál es el impacto en la parte pedagógica, porque, a veces, la persona se obnubila con lo virtual, pero se cuestiona si realmente eso está mejorando la calidad de la enseñanza, o si hay algún programa que esté evaluando. Sabe que, muchas veces, lo primero es la sensibilización; después, la incorporación. Pregunta si, por ejemplo, por parte de la Vicerrectoría, en ese sentido, hay alguna forma de visualizar los logros.

LA DRA. MARLEN LEÓN GUZMÁN responde, con respecto a las preguntas del Ph.D. Guillermo Santana, que efectivamente se ha trabajado con servidores virtuales a la fecha, porque les permite expandir y bajar el ancho de los servidores, pero ya no hay más.

Refiere que desde el año pasado vieron esa posibilidad y la Vicerrectoría adquirió un servidor, que está en la fase de prueba, porque en esta materia no es solamente poner el servidor, sino que se necesita entrenar a los RID (recurso informático desconcentrado), hacer las pruebas de *software* y las de la plataforma; es decir, realizar la prueba general; además, entre los aspectos importantes que deben trabajar, tiene que ver mucho, y aquí lo vincula con la pregunta que le está formulando la señora directora, un trabajo de alfabetización en todos los niveles, no es solamente el curso virtual por el curso virtual; es que deben trabajar con el estudiantado, con los RID, quienes son los responsables de Informática de cada unidad.

Expone que entre las limitaciones que se encontraron está el ancho de banda, por ejemplo, en Sedes Regionales, el hecho de si se cuenta o no con la computadora. Este año se logró trabajar con computadoras virtuales que le permitan al estudiante conectarse a su ordenador en la nube, tener toda la información y poder trabajar. Se ha ido trabajando en todos esos diferentes niveles.

Añade que es importante destacar que a la fecha han trabajado con servidores virtuales, pero desde el año pasado (hace un año) se vio que no iban a alcanzar; más bien, se analizará si pueden poner en marcha todos los complementos de *hardware* y *software* para el servidor, que permitirá trabajar las dos plataformas, porque tienen que correrlas.

Dice que en este momento están como en una sola carretera, de modo que si se recarga un carril, se afecta el otro carril, por lo que tienen que trabajar esa parte, y este es uno de los retos.

Refiere que cuando están con todos los cursos virtuales, que son alrededor de 20.000 estudiantes, más una sobredemanda externa, perfectamente pueden llegar a 50.000 personas a la vez, lo cual genera una enorme presión sobre el sistema.

Informa que han estado trabajando en las máquinas virtuales, pero todavía están en esa fase de alfabetización tecnológica no solo con el estudiantado, sino con el profesorado, que es quizás el reto más grande de dicha alfabetización.

Especifica que se trabajó el tema del ancho de banda y la accesibilidad, y durante todo el año pasado se desarrolló un trabajo con el Centro de Informática, en el que contrataron a una estudiante no vidente para que les validara la plataforma, de tal manera que sea accesible; igualmente, se implementó una serie de licencias junto con el Centro de Informática, para utilizar la plataforma Sun Microsystems, que permite trabajar más, casi que en cualquier espacio y lugar.

Señala, con respecto a las consultas de la Prof. Cat. Madeline Howard sobre el primer punto, que esos detalles están siendo abordados por el Organismo de Investigación Judicial (OIJ). Prefiere no referirse al respecto, aunque es un asunto que está siendo atendido directamente con la fiscala de género y la fiscala subrogante y adjunta. Dice que normalmente tiene una reunión al mes con la fiscala para dar seguimiento al tema, pero sí es muy delicado y prefiere que se mantenga a esa escala.

Afirma, sobre las reuniones de seguimiento con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y Especialidades Médicas, que prefiere que esa consulta se le plantee directamente al Dr. Álvaro Morales Ramírez, en la medida en que Especialidades Médicas no lo ve la Comisión Caja-UCR, de grado, que es

en la que están coordinando, aunque sí se llevó a cabo una reunión de la Caja- UCR hace cerca de mes y medio.

Refiere que en esta oportunidad tienen la situación de que coordina la Caja, porque cada dos años cambian de coordinación; este año, ya cambió, y quien está coordinando es la CCSS; de hecho, solicitaron que se convoquen reuniones con mayor frecuencia, porque, en lo que va del año solo, se han realizado dos, así que es necesario reactivarlas, sobre todo de cara a que los convenios de Especialidades Médicas ya están en negociación, puesto que el marco vence en enero de 2021, y la negociación se tiene que dar durante seis meses antes. Eso quiere decir que durante el segundo semestre del próximo año se tiene que dar la negociación, de ahí que las autoridades que entren en mayo van a tener muy poco margen de trabajo, porque prácticamente entran y deben tener el convenio en negociación, o prácticamente listo.

Informa que ante esto se coordinó con la Facultad de Medicina, se envió, hace cerca de tres meses, la solicitud de posibles modificaciones al acuerdo vigente, para que el decanato de Medicina les enviara todas las observaciones sistematizadas y que la Universidad de Costa Rica presente una propuesta entre final de este año y principio del próximo, con el fin de dejar avanzada la negociación para la nueva administración; es decir, que no llegue a junio, que es cuando tendrían que tener el texto. Estos son los tiempos que globalmente se están manejando.

Con respecto a la consulta que formuló la señora directora, señala que el tema del hostigamiento no solo se da en la Sede de Guanacaste, sino en toda la Universidad, en todas las escalas, en todas las instancias. No es un conflicto que se haya descubierto hace dos o tres años; es un problema que viene desde hace muchísimo tiempo. Entre los mayores logros está el hecho de que, poco a poco, las personas se acercan más a la posibilidad de la denuncia; sin embargo, la gran dificultad es precisamente que no las presentan de forma concreta.

Declara que una de las dificultades que tienen es el mecanismo de denuncia existente, pues aleja y revictimiza; además, el otro gran problema encontrado es que se necesita trabajar muchísimo en la información pues la denuncia en redes sociales no es válida para abrir procedimientos internamente. El Reglamento, en términos de la reincidencia, es otro problema; puesto que no se permite sancionar a la persona la primera vez, sino que hay que esperar una reincidencia; esto también afecta mucho; es una situación que amerita ser abordada.

Otro logro es la concientización de muchas unidades académicas, aunque aún hay resistencia de otras unidades académicas para lograr generar el cambio. Por lo menos desde la Vicerrectoría de Docencia sí se está trabajando arduamente, en conjunto con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, sobre la atención psicológica de víctimas.

Destaca que hay una coordinación estrecha con la Brigada de Atención Psicosocial, con el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), con la Comisión, y es una de las ventajas que se logró durante este tiempo. Sin embargo, es un contratiempo que está lejos de solucionarse, pero es necesario.

Insta a los miembros del Consejo a trabajar en la reforma del *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico* y el *Reglamento en contra del hostigamiento sexual en la Universidad de Costa Rica*, porque urgen, ya que por más que se trate de exhortar e invitar a la denuncia, si llegan al proceso y este es revictimizante, no se cumple el objetivo; más bien siguen afectando a las personas.

Por otro lado, con el punto de la virtualidad, ella con mucho gusto puede ofrecer un detalle de los cursos y de las métricas que se manejan. Puntualiza que cerca del 50% de los docentes ya manejan

alguna plataforma y un entorno de algún tipo; no obstante, no es el único mecanismo utilizado, pues, a escala de tecnologías de información también han estado abordando la discusión sobre la realidad aumentada, el *machine learning* y el uso del espacio como instrumento de docencia, no es solamente la virtualidad por la virtualidad.

Anota que el objetivo más importante es dar solidez a la plataforma para que no caiga en términos de calidad; es decir, si se cuenta con esa cantidad de entornos y se les puede dar mantenimiento, son los que se quedan; la idea no es crecer al infinito, sino mantener la solidez y la calidad del servicio que se está brindando.

Manifiesta que si no se pueden conseguir más recursos, por las razones que sea, inclusive externas, entonces, se cierra. El siguiente objetivo que tienen planteado dentro del tema de virtualidad es hacer la evaluación de los entornos, porque han crecido mucho y ahora les toca evaluar la calidad de cada uno de esos 1.500 entornos que tienen actualmente. Antes de crecer, lo que les interesa es evaluar lo que existe en este momento. Estos son los dos grandes objetivos que tienen y, precisamente, para atender las políticas institucionales de desarrollo de tecnologías, que no sea una cuestión masiva, sino que permita esa retroalimentación, y, sobre todo, garantizar la sostenibilidad de las plataformas.

LA DRA. TERESITA CORDERO afirma que el Consejo no tiene ningún caso sobre el tema del reglamento disciplinario docente, solamente es del *Reglamento en contra del hostigamiento sexual*, por lo que si la Dra. Marlen León quiere enviar alguna información, lo puede hacer. Dice que para hoy tienen una propuesta estudiantil que presentará la señorita Silvana Díaz, pero no tiene que ver específicamente con la posibilidad que plantea.

Reitera que si se quisiera hacer un cambio al *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico* tendría que motivarlo ella (es decir, la Dra. Marlen León).

LA DRA. MARLEN LEÓN GUZMÁN manifiesta que la sugerencia va en el sentido de que es necesario vincular las sanciones que se establecen al régimen disciplinario docente a una causal por hostigamiento, porque, cuando se tramitan las causales, por ejemplo, de sanción disciplinaria, el hostigamiento aparece como una cuestión muy difusa. Precisamente, esa situación tan difusa hace que sea muy difícil establecer sanciones por esa situación; es decir, tendría que incorporarse con mayor claridad en el régimen disciplinario docente la causal por hostigamiento sexual. Son dos reglamentos diferentes, pero sí es relevante que esté incorporada.

Expresa que con mucho gusto puede hacer llegar el planteamiento para que se evalúe en el seno del Consejo.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que esperaría el oficio de la Dra. Marlen León, porque están, en este momento, con la discusión del *Reglamento en contra del hostigamiento sexual en la Universidad de Costa Rica*. Reconoce que sí habría que realizar esa vinculación con el otro reglamento, pero le gustaría la argumentación, sobre todo porque están con ello en este momento, pero sí que quede claro que solamente tienen el caso de la reforma integral del *Reglamento en contra del hostigamiento sexual,* que, además, saldrá a consulta y todas las unidades y oficinas pueden reaccionar.

ARTÍCULO 3

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, abre un espacio para guardar un minuto de silencio en memoria del Dr. Hermann Hess Araya.

LA DRA. TERESITA CORDERO solicita guardar un minuto de silencio por el fallecimiento del señor Hermann Hess Araya, quien fue exvicerrector de Administración (2005-2007) y profesor jubilado de la Facultad de Ciencias Económicas.

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del Dr. Hermann Hess Araya, exvicerrector de Administración y profesor jubilado de la Facultad de Ciencias Económicas.

Posteriormente, propone un receso.

*****A las diez horas y ocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y veinticinco minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Marlen León, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.*****

*****A las diez horas y veintiséis minutos, entra el Lic. Rafael Jiménez. *****

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del Dr. Hermann Hess Araya, exvicerrector de Administración y profesor jubilado de la Facultad de Ciencias Económicas.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-10-2019, sobre el análisis de la pertinencia del inciso f), artículo 40, del *Estatuto Orgánico,* en relación con la potestad del Consejo Universitario para solicitar información y mantener acceso a las diferentes instancias universitarias, para ser aprobado en primera sesión ordinaria.

LA DRA. TERESITA CORDERO le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA dice que este caso se revisó en el plenario antes de ir a segunda consulta. Se atendieron las observaciones de la primera y segunda consultas, y ahora es presentado para primer debate, una vez cumplido todo ese análisis y la consulta a la comunidad universitaria.

Plantea que, en aras de hacer un uso adecuado del tiempo, procederá a leer a partir de la propuesta de acuerdo, para que los elementos que están considerados queden claros ante el Consejo y, de esa manera, someterlo a votación.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

"ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria N.° 4912, artículo 2, celebrada el miércoles 8 de setiembre de 2004, se analizó y discutió el dictamen CEO-DIC-04-15.

2. El 2 de marzo de 2018, la Rectoría emitió el oficio R-1414-2018.

3. El 6 y 9 de marzo de 2018, la Rectoría emitió las circulares R-3-2018 y R-4-2018, respectivamente.

4. En la sesión ordinaria N.° 6171, artículo 6, celebrada el martes 20 de marzo de 2018, se analizó la propuesta de miembro N.° PM-DIC-18-005, del 14 de marzo de 2018, y se adoptó el siguiente acuerdo: Solicitarle a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice la pertinencia del inciso f), artículo 40, del *Estatuto Orgánico*, en relación con la potestad del Consejo Universitario para solicitar información y mantener acceso con las diferentes instancias universitarias.

5. En el pase CEO-P-18-001, del 21 de marzo de 2018, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminar acerca del siguiente caso: Solicitarle a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice la pertinencia del inciso f), artículo 40, del *Estatuto Orgánico*, en relación con la potestad del Consejo Universitario para solicitar información y mantener acceso con las diferentes instancias universitarias.

6. En el oficio CU-412-2018, del 9 de abril de 2018, el director del Consejo Universitario, le expuso al rector su preocupación con respecto al trámite ofrecido por las instancias universitarias a la correspondencia solicitada por el Órgano Colegiado. La Rectoría atendió la inquietud en el oficio R-2320-2018, del 16 de abril de 2018.

7. La Comisión de Estatuto Orgánico envió la propuesta de reforma estatutaria de los artículos 30, inciso a), y 40, inciso f), a la Dirección del Consejo Universitario, con el propósito de publicarla en primera consulta a la comunidad universitaria (oficio CEO-CU-18-024, del 12 de septiembre de 2018).

8. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a las direcciones de las unidades académicas en la circular CU-8-2018, del 30 de octubre de 2018. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.° 38-2018, del 2 de noviembre de 2018, y en el Semanario Universidad N.° 2253, de la semana comprendida del 7 al 13 de noviembre de 2018.

9. Los resultados de la primera consulta fueron analizados por el plenario (Dictamen CEO-2-2019, del 3 de abril de 2019) en la sesión ordinaria N.° 6283, artículo 7, celebrada el 30 de mayo de 2019, y en la que se acordó publicar la propuesta de modificación en segunda consulta, la cual se realizó en el Semanario Universidad N.° 2880, en la semana comprendida del 19 al 25 de junio de 2019.

ANÁLISIS DEL CASO

Como antecedente histórico, se puede señalar que el actual artículo 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico* tuvo sus orígenes en la propuesta del Tercer Congreso Universitario, sobre elaborar el proyecto de *Estatuto Orgánico*. Para lograr el objetivo, se conformó una comisión de académicos, integrada por los Drs. Gil Chaverri y Bernal Fernández; los licenciados Carlos José Gutiérrez, Luis Torres y Rogelio Sotela.

En la propuesta de *Estatuto Orgánico* del Tercer Congreso, la norma que nos ocupa, se ubicaba en el numeral 52, literal g), y no fue sino hasta que el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 84 de la *Constitución Política* y de los acuerdos de las asambleas universitarias, celebradas los días 5 de junio de 1971, el 23 de junio de 1972, el 11 de agosto de 1972, el 27 de noviembre de 1972, 29 de noviembre de 1972 y 6 de diciembre de 1972, decreta la creación del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual se publicó el 22 de marzo de 1974, en el Alcance N.° 52 del diario oficial La Gaceta N.° 56.

Resulta conveniente reseñar que el contenido actual del artículo 40, inciso f), es exactamente el mismo que se planteó en la propuesta de *Estatuto Orgánico* del Tercer Congreso y el que se publicó en el Alcance del diario oficial La Gaceta, ya citado; es decir, desde aquel momento no ha tenido ninguna modificación. La norma, en lo que interesa, expone:

> Artículo 40. Corresponde al Rector
>
> *(…)*
>
> *inciso f) Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos, con el Consejo Universitario.*
>
> *(…)*

En la sesión ordinaria N.° 4912, artículo 2, celebrada el miércoles 8 de setiembre de 2004, se analizó y discutió el dictamen CE-DIC-04-15, elaborado por una comisión especial, acerca de la "potestad del Consejo Universitario de solicitar información y mantener acceso con las diferentes instancias universitarias". En dicha sesión se adoptó el siguiente acuerdo:

1. Comunicar a la Administración, respecto a la potestad del Consejo Universitario de solicitar información oficial y mantener acceso con las diferentes instancias universitarias, lo siguiente:

1.1. Cuando la información emane de las diversas unidades administrativas y académicas de la Universidad hacia el Consejo Universitario, la Rectoría constituye el medio obligado de comunicación entre ellas y este órgano.

1.2 Cuando la solicitud de la información proviene del Consejo Universitario, las distintas instancias universitarias deben atender lo siguiente:

1.2.1 Los artículos 4, inciso h), del Reglamento del Consejo Universitario, y el 30, inciso a), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, permiten que el Consejo Universitario, en cumplimiento de sus funciones de fiscalización, solicite a las diversas instancias universitarias la información que considere necesaria, sin que sea su obligación el canalizar las solicitudes a través de la Rectoría. Dichas instancias están en la obligación de proporcionar la información solicitada, en forma directa, al Consejo Universitario.*

1.2.2 Distinto es el caso cuando el Consejo Universitario requiera la ejecución de acciones o que se operacionalice un proceso específico dentro de la Institución. Esta comunicación se realiza mediante la Rectoría, ya que es competencia de esta última gestionar su ejecución por medio de las instancias que correspondan.

Pese a lo anterior, la Rectoría ha emitido, recientemente, una serie de directrices que han tergiversado el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la supracitada sesión, entre ellas:

> *En el oficio R-1414-2018, del 2 de marzo de 2018, el Rector, Dr. Henning Jensen Pennington, le comunicó al Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Director del Consejo Universitario, que en la actualidad existen comunicaciones directas entre el Consejo Universitario y las diferentes instancias de la Universidad, sin respetar lo establecido en el artículo 40 inciso f), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica. A la vez le recuerda que la Rectoría es el medio oficial de comunicación, y las solicitudes deben realizarse a través de esta oficina (sic).*
>
> *También, en la circular R-3-2018, del 6 de marzo de 2018, suscrita por el Dr. Jensen Pennington, y dirigida a las vicerrectorías, decanos, directores y directoras de Escuelas, Sedes Regionales, Centros e Institutos de Investigación, Estaciones Experimentales, Programas de Posgrados, Jefaturas Administrativas y coordinadores o coordinadoras de Recintos, en la que les recuerda que la Rectoría es el medio oficial de comunicación establecido por el* Estatuto Orgánico*, por lo que las comunicaciones entre las instancias de la Universidad y el Consejo Universitario se deben tramitar a través de la Rectoría. Además, les indicó que debía respetarse el contenido del artículo 40, inciso f), ya que en la actualidad se estaban presentando en forma directa comunicaciones entre las diferentes instancias universitarias y el Consejo Universitario (sic).*

El 9 de marzo de 2018, mediante circular R-4-2018, el Dr. Henning Jensen Pennington, rector, adicionó la circular R-3-2018 y les comunicó:

> *(…), en relación con las comunicaciones dirigidas al Consejo Universitario, junto con la competencia establecida por el artículo 40, inciso f), del Estatuto Orgánico, de la Rectoría como medio obligado de comunicación entre el Órgano Colegiado y los demás órganos y unidades universitarias, deben (sic) tenerse en consideración el acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión ordinaria N.° 4912, del 8 de setiembre de 2004, artículo 2.*

Consecuencia de lo expuesto anteriormente, hubo dos situaciones el 14 de marzo de 2018, cuando el Dr. Guillermo Santana Barboza, miembro del Consejo Universitario, presentó ante el plenario la propuesta de miembro N.° PM-DIC-18-008, la cual se analizó y discutió en la sesión ordinaria N.° 6171, artículo 6, celebrada el 20 de marzo de 2018, donde se adoptó el siguiente acuerdo:

> *Solicitarle a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice la pertinencia del inciso f), artículo 40, del Estatuto Orgánico, en relación con la potestad del Consejo Universitario para solicitar información y mantener acceso a las diferentes instancias universitarias.*

Producto de lo anterior, la Dirección del Consejo Universitario confeccionó el pase CEO-P-18-001, del 21 de marzo de 2018, en los mismos términos en que se adoptó el acuerdo de la sesión N.° 6171, artículo 6, del 20 de marzo de 2018.

Por otra parte, en el oficio CU-412-2018, del 9 de abril de 2018, el director del Consejo Universitario, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, le comunicó al rector, Dr. Henning Jensen Pennington, el descontento de varios miembros del Órgano Colegiado,

pues les han informado por parte de algunas instancias universitarias que para atender alguna gestión primeramente debe ser canalizada por medio de la Rectoría.

> *Le recuerdo, además, que en la sesión ordinaria N.° 4912, artículo 2, celebrada el 8 de setiembre de 2004, se acordó que el Consejo Universitario tiene la potestad de solicitar información oficial y mantener acceso a las diferentes instancias universitarias, así como la obligación que tienen estas de proporcionar la información solicitada, en forma directa, a este Órgano Colegiado, tal y como usted lo recordara a la comunidad universitaria en la circular R-4-2018, del 9 de marzo de 2018.*

De esta manera, la Rectoría en el oficio R-2320-2018, del 16 de abril de 2018, expuso que con las comunicaciones realizadas en las circulares R-3-2018 y R-4-2018, en las que se recuerda sobre lo dispuesto en el artículo 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico*, así como lo acordado por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria N.° 4912, del 8 de setiembre de 2004, artículo 2, se considera que se ha atendido la solicitud del Consejo Universitario.

La persona que ocupa la Rectoría es el superior jerárquico de las vicerrectorías, decanatos, direcciones de escuela, Sedes Regionales, centros e institutos de investigación, estaciones experimentales, programas de posgrados, jefaturas administrativas y coordinaciones de recintos; por lo tanto, le corresponde canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos; esto, con el propósito de llevar a cabo la labor administrativa que le corresponde. Distinto es el caso cuando el Consejo Universitario requiera la ejecución de acciones o que se ponga en operación un proceso específico dentro de la Institución. Esta comunicación se realiza mediante la Rectoría, ya que es competencia de esta última gestionar su ejecución por medio de las instancias correspondientes. En virtud de lo anterior, se decidió, por parte de la Comisión de Estatuto Orgánico, modificar el artículo 40, inciso f), y solventar cualquier inconveniente que se pueda presentar en el ámbito de las competencias estatutarias otorgadas a la Rectoría y al Consejo Universitario.

Adicionalmente, se decidió modificar el artículo 30, inciso a), del *Estatuto Orgánico,* con el propósito de establecer con claridad la labor fiscalizadora del Consejo Universitario en el quehacer institucional; decisión que se fundamenta en los siguientes argumentos:

1. El Reglamento del Consejo Universitario (reforma integral aprobada en la sesión ordinaria N.° 6090, artículo 2, celebrada el 15 de junio de 2017, y publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 8-2017, del 28 de junio de 2017), en el artículo 5. Deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario, establece:

Artículo 5. Serán atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario:

> *(...)*
>
> *c) Solicitar, obtener información y acceso a la documentación de cualquiera de las diferentes instancias del Consejo Universitario y en general de la Universidad de Costa Rica, con el fin de cumplir con sus funciones estatutarias.*
>
> *(...)*

2. El artículo 30 del *Estatuto Orgánico* estipula:

> *Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario:*
>
> *a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.*

Primera consulta a la comunidad universitaria

Mediante oficio CEO-CU-18-024, del 12 de septiembre de 2018, la Comisión de Estatuto Orgánico le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación de los artículos 30, inciso a), y 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico*, a efectos de esclarecer el trámite que debe seguir la información solicitada por el Órgano Colegiado a las diversas instancias universitarias.

La modificación propuesta por la Comisión de Estatuto Orgánico la comunicó la Dirección del Consejo Universitario por medio de la circular CU-8-2018, del 30 de octubre de 2018, y fue publicada en *La Gaceta Universitaria* N.° 38-2018, del 2 de noviembre de 2018, y el Semanario Universidad N.° 2253, de la semana comprendida entre el 7 al 13 de noviembre de 2018. La propuesta de modificación fue la siguiente:

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario: a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.	**Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario:** a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica**, para lo cual los miembros del Consejo Universitario podrán solicitar a las diversas instancias universitarias la información que consideren necesaria de manera directa.**

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
Artículo 40. Corresponde al rector: (…) f) Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos, con el Consejo Universitario.	**Artículo 40. Corresponde al rector:** (…) f) Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos, con el Consejo Universitario**, salvo que las solicitudes provengan directamente de este último Órgano Colegiado.**

De esta primera consulta se recibieron observaciones de las siguientes personas u órganos institucionales.

Persona o instancia	A favor sin observaciones
Carmen María Castillo Porras, directora de la Escuela de Trabajo Social.	
Carlos Palma Rodríguez, decano de la Facultad de Ciencias Económicas.	

Persona o instancia	A favor con observaciones
Mayra Solís Hernández, directora a.i. Escuela Lenguas Modernas.	Vemos con beneplácito la propuesta de reforma acorde más con el principio de responsabilidad administrativa.
Orlando Arrieta Orozco, Consejo Asesor de Facultad.	El Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería se reunió el jueves 29 de noviembre de 2018, sesión N.° 812 y tomó el siguiente acuerdo: Artículo 2: El Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería aprueba comunicar al Consejo Universitario que ha conocido la propuesta de reforma de los artículos 30, inciso a), y 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico* y que se manifiesta a favor de la misma, con la observación de que en cada uno de los artículos, se incluya en la respectiva comunicación una copia informativa a Rectoría. Acuerdo unánime y firme.
Asamblea Escuela de Química	Asamblea de Escuela N.° 266, del 14 de noviembre de 2018, no hay observaciones o comentarios que comunicar
Asamblea Escuela de Orientación y Educación Especial	Asamblea de Escuela N.° 10-2018, del 28 de noviembre de 2018, aprobado sin observaciones.
Asamblea Escuela de Ingeniería Química	Asamblea de Escuela, sesión extraordinaria N.° 36-2018, acuerdo 4: Comunicar al Consejo Universitario que este Órgano Colegiado no tiene observaciones a la propuesta de modificación de los artículos 30, inciso a), y 40, inciso f), acuerdo firme.
Carmen María Castillo Porras, directora de la Escuela de Trabajo Social.	En esta consulta no está clara la modificación, en el oficio circular CU-8-2018, si está claro, pero en esta consulta virtual los datos agregados al inciso a) del artículo 30 no están reflejados.

Gerardo Fonseca Sanabria, asesor-investigador, Consejo Universitario	Eliminar "para lo cual" y agregar un punto en vez de la coma, de manera que inicie en "El Consejo...". Además, eliminar la expresión final "de manera directa" y agregar "Estas la remitirán directamente al Consejo Universitario". Estos ajustes en la redacción son necesarios para hacer concordancia con lo incluido en el artículo 40, inciso f).
Rebeca Valerín Esquivel, secretaria de la Dirección de la Escuela de Nutrición.	La Asamblea de Escuela, en la sesión N.° 155-2018, menciona que: Las líneas que están proponiendo no quedan claras, se debe mejorar la redacción.
Dr. Mauricio Vargas Fuentes, director, Escuela de Salud Pública.	La Asamblea de Salud Pública está de acuerdo con el planteamiento de la circular CU-8-2018

Persona o instancia	**En contra**
Dr. Eldon Caldwell Marín, Director Escuela de Ingeniería Industrial.	Asamblea de Escuela, acuerdo 3: El Dr. Eldon Caldwell Marín procede a someter a votación en firme no apoyar la propuesta de cambio a los artículos 30, inciso a), y 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico*, presentada en primera consulta por parte del Consejo Universitario. Para lo cual se obtiene el siguiente resultado: Votos a favor: 12 votos: Cañas Coto Fernán, Hutt Pacheco Ricardo, Pabón Páramo Alejandra, Quirós Vargas Roberto, Vásquez Soto Carolina, Sibaja Quesada Óscar, Guillén Mora Álvaro, Carvajal Lizano Warner, Roig Zamora José, Calderón Gómez Alejandro, Echeverría Gutiérrez Javier y Rodríguez Molinari Marilaura. Votos disidentes: 3 votos: Jiménez Aparicio Fernando, Moya Segura José y Caldwell Marín Eldon. Total de votos: 15 votos. Los ingenieros Caldwell Marín Eldon, Moya Segura José y Jiménez Aparicio Fernando justifican su voto disidente manifestando (sic) estar a favor de sí aprobar la propuesta de cambio basado en lo siguiente: 1. Los cambios no se contraponen a ningún elemento del *Estatuto* vigente; sin embargo, consideramos pertinente que al solicitar información directamente se informe a la Rectoría. 2. El ámbito de responsabilidad del Consejo Universitario no se debilita, sino que se puede ganar agilidad en la solicitud de información pertinente para la función de fiscalización. Aun cuando actualmente también se tiene la posibilidad de solicitar información y obtenerla efectivamente, los cambios sugeridos dan fortaleza a esta potestad. 3. Los cambios sugeridos pueden incluso acercar al Consejo Universitario con las unidades académicas, lo que establece una ruptura paradigmática en cuanto a las estructuras jerárquicas burocráticas, siendo esto, en nuestros tiempos, una tendencia de competitividad.
Dra. Lidiette Fonseca González, decana, Facultad de Farmacia.	Asamblea de Facultad, sesión N.° 776. Se rechaza las propuestas de modificación de los artículos 30 y 40 del *Estatuto Orgánico*. Total: 16 votos a favor, 3 votos en contra. Total: 19 votos. Acuerdo firme.
Gabriela Murillo Sancho, docente e investigadora, Escuela de Salud Pública.	¿Cuál es la diferencia con el texto propuesto? En la circular CU-8-2018, viene un párrafo más, pero aquí no, así que no se puede aprobar un texto idéntico al existente.

De la consulta realizada, se recibió un total de catorce observaciones, de las cuales dos se manifiestan a favor de la propuesta de modificación, sin indicación de cuál es su justificación; nueve se manifestaron a favor de la modificación y señalaron algún tipo de justificación y se recibieron tres observaciones en contra de la propuesta.

Las observaciones recibidas se plasmaron en el dictamen CEO-2-2019, del 3 de abril de 2019 y fueron analizadas por el plenario en la sesión ordinaria N.° 6283, artículo 7, celebrada el 30 de mayo de 2019, y se acordó, de conformidad con el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, publicar en segunda consulta en el Semanario *Universidad* la propuesta de modificación, la cual se materializó en el Semanario *Universidad* N.° 2880, en la semana comprendida del 19 al 25 de junio de 2019.

Producto de la segunda consulta se recibió el oficio EAE-473-2019, del 9 de julio de 2019, suscrito por la Dra. Adriana Venegas Oviedo, directora de la Escuela de Administración Educativa, quien señala que en la sesión ordinaria N.° 14-2019, celebrada el 2 de julio de 2019 por la asamblea de escuela, se acordó aprobar la modificación propuesta.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Estatuto Orgánico estima pertinente realizar la reforma estatutaria en el artículo 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico*; sin embargo, y como una medida complementaria, también se decidió reformar el artículo 30, inciso a); esto, con el propósito de definir tanto las funciones de la Rectoría como las de las personas que integran el Órgano Colegiado, pues, por una parte, el rector o la rectora, en su labor administrativa (artículo 40, inico f), tiene el deber de canalizar o coordinar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos con el Consejo Universitario.

Por otra parte, la intención de modificar el artículo 30, inciso a), se da con el propósito de establecer con claridad que para los miembros del Consejo Universitario para ejercer su labor fiscalizadora pueden solicitar, de manera directa y recibir de igual forma de las instancias universitarias, la información requerida. Adicionalmente, resulta conveniente adecuar la norma con lo que establece el artículo 5 del *Reglamento del Consejo Universitario* (reforma integral aprobada en la sesión ordinaria N.° 6090, artículo 2, celebrada el 15 de junio de 2017, y publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 8-2017, del 28 de junio de 2017), el cual, en lo conducente, estipula:

Artículo 5. Serán atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario:

(...)

c) Solicitar, obtener información y acceso a la documentación de cualquiera de las diferentes instancias del Consejo Universitario y en general de la Universidad de Costa Rica, con el fin de cumplir con sus funciones estatutarias.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. En el Tercer Congreso Universitario se presentó la propuesta de *Estatuto Orgánico;* en ese entonces el actual artículo 40, inciso f), se ubicaba en el artículo 52, inciso g), conservando así su texto normativo desde su propuesta hasta hoy día.
2. La propuesta de *Estatuto Orgánico* se materializó cuando el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 84 de la *Constitución Política* y de los acuerdos de las asambleas universitarias, celebradas los días 5 de junio de 1971; el 23 de junio de 1972; el 11 de agosto de 1972; el 27 de noviembre de 1972; 29 de noviembre de 1972 y 6 de diciembre de 1972, decreta la creación del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual se publicó el 22 de marzo de 1974, en el Alcance N.° 52, del diario oficial La Gaceta N.° 56.
3. En lo conducente, el artículo 40, inciso f), define:

   Artículo 40. Corresponde al Rector

   (…)

   inciso f) Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos, con el Consejo Universitario.

   (…)

4. En la sesión ordinaria N.° 4912, artículo 2, celebrada el 8 de setiembre de 2004, el Consejo Universitario analizó y discutió el dictamen CE-DIC-04-15, relacionado con la "potestad del Consejo Universitario de solicitar información y mantener acceso con las diferentes instancias universitarias", y se adoptó el siguiente acuerdo:

   1. Comunicar a la Administración, respecto a la potestad del Consejo Universitario de solicitar información oficial y mantener acceso a las diferentes instancias universitarias, lo siguiente:

   1.1. Cuando la información emane de las diversas unidades administrativas y académicas de la Universidad hacia el Consejo Universitario, la Rectoría constituye el medio obligado de comunicación entre ellas y este órgano.

   1.2 Cuando la solicitud de la información proviene del Consejo Universitario, las distintas instancias universitarias deben atender lo siguiente:

   1.2.1 Los artículos 4, inciso h), del Reglamento del Consejo Universitario y el 30, inciso a), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, permiten que el Consejo Universitario, en cumplimiento de sus funciones de fiscalización, solicite a las diversas instancias universitarias la información que considere necesaria, sin que sea su obligación el canalizar las solicitudes a través de la Rectoría. Dichas instancias están en la obligación de proporcionar la información solicitada, en forma directa, al Consejo Universitario.

   1.2.2 Distinto es el caso cuando el Consejo Universitario requiera la ejecución de acciones o que se operacionalice un proceso específico dentro de la Institución. Esta comunicación se realiza mediante la Rectoría, ya que es competencia de esta última gestionar su ejecución por medio de las instancias que correspondan.

5. En el oficio R-1414-2018, del 2 de marzo de 2018, el rector, Dr. Henning Jensen Pennington, le comunicó al Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director de este Órgano Colegiado, que en la actualidad existen comunicaciones directas entre el Consejo Universitario y las diferentes instancias universitarias de la Universidad, sin respetar lo establecido en el artículo 40 , inciso f), del *Estatuto Orgánico*.

6. El 6 de marzo de 2018, la Rectoría emitió la circular R-3-2018, dirigida a las vicerrectorías, decanatos, direcciones de escuela, Sedes Regionales, centros e institutos de investigación, estaciones experimentales, programas de posgrados, jefaturas administrativas y coordinaciones de recintos, en la cual les señaló que debía respetarse el contenido del artículo 40, inciso f), pues en la actualidad se estaban presentando, de manera directa, comunicaciones entre las diferentes instancias universitarias y el Consejo Universitario.

7. El 9 de marzo de 2018, en la circular R-4-2018, la Rectoría agregó a la circular R-3-2018 lo siguiente:

   En adición a la circular R-3-2018, en relación con las comunicaciones dirigidas al Consejo Universitario, junto con la competencia establecida por el artículo 40, inciso f), del Estatuto Orgánico, de la Rectoría como medio obligado de comunicación entre el Órgano Colegiado y los demás órganos y unidades universitarias, debe tenerse en consideración el acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión ordinaria N.° 4912, del 8 de setiembre de 2004.

8. Producto de las comunicaciones realizadas por la Rectoría, el 14 de marzo de 2018, el Dr. Guillermo Santana Barboza, miembro del Consejo Universitario, presentó ante el plenario la propuesta de miembro N.° PM-DIC-18-008, la que fue analizada y discutida en la sesión ordinaria N.° 6171, artículo 6, celebrada el 20 de marzo de 2018, donde se adoptó el siguiente acuerdo:

   Solicitarle a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice la pertinencia del inciso f), artículo 40, del Estatuto Orgánico, en relación con la potestad del Consejo Universitario de solicitar información y mantener acceso a las diferentes instancias universitarias.

9. En el oficio CEO-CU-18-2018, del 12 de septiembre de 2018, la Comisión de Estatuto Orgánico le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario se publique en *La Gaceta Universitaria* y en el Semanario Universidad, así como se comunique a los directores de las unidades académicas la propuesta para modificar los artículos 30, inciso a), y 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

10. La propuesta de modificación de los artículos 30, inciso a), y 40, inciso f), se publicó a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* N.° 38-2018, del 2 de noviembre de 2018 y en el Semanario *Universidad* N.° 2253, de la semana comprendida entre el 7 al 13 de noviembre de 2018.

11. Producto de esa primera consulta se recibieron catorce observaciones de la comunidad universitaria, y se elaboró el dictamen CEO-2-2019, del 3 de abril de 2019, el cual se analizó y discutió en el plenario, en la sesión ordinaria N.° 6283, artículo 7, celebrada el 30 de mayo de 2019, y, se acordó, de conformidad con el artículo 236 del

Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, publicar en segunda consulta la propuesta de modificación en el Semanario *Universidad*.

12. La segunda consulta a la comunidad universitaria se publicó en el Semanario *Universidad* N.° 2880, en la semana comprendida del 19 al 25 de junio de 2019, producto de la cual se recibió favorablemente una observación, oficio EAE-473-2019, del 9 de julio de 2019 suscrito por la Dra. Adriana Venegas Oviedo, directora de la Escuela de Administración Educativa, en el que informa que en la sesión ordinaria N.° 14-2019, celebrada el 2 de julio de 2019 por la asamblea de escuela, se acordó aprobar la modificación propuesta.

13. En el oficio CU-412-2018, del 9 de abril de 2018, el director de Órgano Colegiado le comunicó al rector la preocupación existente entre los miembros del Consejo Universitario, por el trámite que están realizando algunas instancias universitarias a sus solicitudes; esto, producto de las directrices emanadas de la Rectoría. Por su parte, la Rectoría, en el oficio 2320-2018, del 16 de abril de 2018, señaló que con la emisión de las circulares R-3-2018 y R-4-2018, además del recordatorio del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.° 4912, acuerdo 2, celebrada el 8 de setiembre de 2004, la situación fue subsanada.

14. El caso que nos ocupa es un asunto que se ha ventilado en otras ocasiones, sin que se le haya dado una solución definitiva, por lo que la Comisión de Estatuto Orgánico estima pertinente modificar el inciso f), del artículo 40, del *Estatuto Orgánico.* Lo anterior, tomando en cuenta lo que establece el *Reglamento del Consejo Universitario* (reforma integral aprobada en la sesión ordinaria N.° 6090, artículo 2, celebrada el 15 de junio de 2017, y publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 8-2017, del 28 de junio de 2017), en el artículo 5. "Deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario", y el artículo 30, inciso a), del *Estatuto Orgánico*, en que establece lo siguiente:

Artículo 5. Serán atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario:

(...)

c) Solicitar, obtener información y acceso a la documentación de cualquiera de las diferentes instancias del Consejo Universitario y en general de la Universidad de Costa Rica, con el fin de cumplir con sus funciones estatutarias.

(...)

2. El artículo 30 del *Estatuto Orgánico* expone:

Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario:

a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.

15. La modificación propuesta para los artículos 30, inciso a), y 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico*, es la que a continuación se describe:

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario: a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.	**Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario:** a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica**, para lo cual ~~el~~ los miembros del Consejo Universitario podrán solicitar a las diversas instancias universitarias la información que consideren necesaria, de manera directa.**

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
Artículo 40. Corresponde al rector: (…) f) Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos, con el Consejo Universitario.	**Artículo 40. Corresponde al rector:** (…) f) Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos, con el Consejo Universitario**, salvo que las solicitudes ~~-~~provengan directamente de este último Órgano Colegiado.**

16. Inicialmente, la propuesta de modificación del artículo 30, inciso a), iba dirigida a que el Consejo Universitario, para ejercer la labor fiscalizadora, podía solicitar de manera directa a las diversas instancias universitarias la información requerida; sin embargo, del análisis de las observaciones de la primera consulta se decidió abrir esa potestad a los miembros directamente del Consejo Universitario, y con ello evitar que las solicitudes tengan que ser ratificadas por la Dirección e incluso por el plenario, mediante la adopción de acuerdos.

17. Con la propuesta de modificación, el ámbito de responsabilidad del Consejo Universitario no se debilita, sino que se puede ganar agilidad en la solicitud de información pertinente para la función de fiscalización.

ACUERDA

1. Derogar el acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.° 4912, artículo 2, celebrada el miércoles 8 de setiembre de 2004.

2. Aprobar la propuesta de modificación de los artículos 30, inciso a), y 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para que en adelante se lean de la siguiente manera:

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario: a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.	**Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario:** a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica**, para lo cual ~~el~~ los miembros del Consejo Universitario podrán solicitar a las diversas instancias universitarias la información que consideren necesaria, de manera directa.**

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
Artículo 40. Corresponde al rector: (…) f) Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos, con el Consejo Universitario.	**Artículo 40. Corresponde al rector:** (…) f) Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos, con el Consejo Universitario**, salvo que las solicitudes ~~provengan~~ provengan directamente de este último Órgano Colegiado.**

3. De conformidad con el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, someter la propuesta de modificación de los artículos 30, inciso a), y 40, inciso f), de ese cuerpo normativo a decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece al Lic. Rafael Jiménez Ramos, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Ph.D. Guillermo Santana. Con respecto al acuerdo uno, señala que es potestad del Consejo Universitario y no de la Asamblea Colegiada Representativa la derogatoria; además, si en la sesión toman la decisión de acordarlo, pierden lo discutido en el 2004, porque es el que les permite hacer las consultas a la comunidad universitaria.

Considera que ya lo habían planteado a la Asamblea Colegiada; lo único que se cambiaría (si están de acuerdo con el primer debate) es la modificación. Solicita que el acuerdo no sea derogado en ese momento, sino hasta que lo tengan aprobado por el Estatuto Orgánico, porque van a perder una discusión y una reflexión que, incluso, en el pasado se le solicitaba a la Administración que tomara en cuenta esa situación.

De manera respetuosa, solicita eliminarla y, posteriormente, colocar el acuerdo dos, que sería el primer debate. Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD coincide con lo que la Dra. Teresita Cordero en lo que acaba de exponer.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece la sugerencia y manifiesta su acuerdo con proceder a eliminar el primer punto del acuerdo propuesto. Lee el acuerdo como punto uno: "Aprobar la propuesta (...)", y lo que estaría sometiendo a consideración del Consejo es un acuerdo de dos puntos, donde el número dos anterior se convierte en el uno y el tres anterior, en el número dos. Agradece la solicitud y la observación.

*****A las diez horas y cuarenta y cuatro minutos, sale el Lic. Rafael Jiménez. *****

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Dra. Marlen León.

TOTAL: Un voto.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Carlos Méndez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **En el Tercer Congreso Universitario se presentó la propuesta de *Estatuto Orgánico;* en ese entonces el actual artículo 40, inciso f), se ubicaba en el artículo 52, inciso g), conservando así su texto normativo desde su propuesta hasta hoy día.**

2. **La propuesta de *Estatuto Orgánico* se materializó cuando el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 84 de la *Constitución Política* y de los acuerdos de las asambleas universitarias, celebradas los días 5 de junio de 1971; el 23 de junio de 1972; el 11 de agosto de 1972; el 27 de noviembre de 1972; 29 de noviembre de 1972 y 6 de diciembre de 1972, decreta la creación del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual se publicó el 22 de marzo de 1974, en el Alcance N.° 52, del diario oficial *La Gaceta* N.° 56.**

3. **En lo conducente, el artículo 40, inciso f), define:**
   Artículo 40. Corresponde al Rector

   (…)
   inciso f) Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos, con el Consejo Universitario.
   (…)

4. En la sesión ordinaria N.° 4912, artículo 2, celebrada el 8 de setiembre de 2004, el Consejo Universitario analizó y discutió el dictamen CE-DIC-04-15, relacionado con la "potestad del Consejo Universitario de solicitar información y mantener acceso con las diferentes instancias universitarias", y se adoptó el siguiente acuerdo:

1. Comunicar a la Administración, respecto a la potestad del Consejo Universitario de solicitar información oficial y mantener acceso a las diferentes instancias universitarias, lo siguiente:

1.1. Cuando la información emane de las diversas unidades administrativas y académicas de la Universidad hacia el Consejo Universitario, la Rectoría constituye el medio obligado de comunicación entre ellas y este órgano.

1.2 Cuando la solicitud de la información proviene del Consejo Universitario, las distintas instancias universitarias deben atender lo siguiente:

1.2.1 Los artículos 4, inciso h), del* Reglamento del Consejo Universitario *y el 30, inciso a), del* Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, permiten que el Consejo Universitario, en cumplimiento de sus funciones de fiscalización, solicite a las diversas instancias universitarias la información que considere necesaria, sin que sea su obligación el canalizar las solicitudes a través de la Rectoría. Dichas instancias están en la obligación de proporcionar la información solicitada, en forma directa, al Consejo Universitario.

1.2.2 Distinto es el caso cuando el Consejo Universitario requiera la ejecución de acciones o que se operacionalice un proceso específico dentro de la Institución. Esta comunicación se realiza mediante la Rectoría, ya que es competencia de esta última gestionar su ejecución por medio de las instancias que correspondan.

5. En el oficio R-1414-2018, del 2 de marzo de 2018, el rector, Dr. Henning Jensen Pennington, le comunicó al Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director de este Órgano Colegiado, que en la actualidad existen comunicaciones directas entre el Consejo Universitario y las diferentes instancias universitarias de la Universidad, sin respetar lo establecido en el artículo 40 , inciso f), del *Estatuto Orgánico*.

6. El 6 de marzo de 2018, la Rectoría emitió la circular R-3-2018, dirigida a las vicerrectorías, decanatos, direcciones de escuela, Sedes Regionales, centros e institutos de investigación, estaciones experimentales, programas de posgrados, jefaturas administrativas y coordinaciones de recintos, en la cual les señaló que debía respetarse el contenido del artículo 40, inciso f), pues en la actualidad se estaban presentando, de manera directa, comunicaciones entre las diferentes instancias universitarias y el Consejo Universitario.

7. El 9 de marzo de 2018, en la circular R-4-2018, la Rectoría agregó a la circular R-3-2018 lo siguiente:

En adición a la circular R-3-2018, en relación con las comunicaciones dirigidas al Consejo Universitario, junto con la competencia establecida por el artículo 40, inciso f), del Estatuto Orgánico, de la Rectoría como medio obligado de comunicación entre el Órgano Colegiado y los demás órganos y unidades universitarias, debe tenerse en consideración el acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión ordinaria N.° 4912, del 8 de setiembre de 2004.

8. Producto de las comunicaciones realizadas por la Rectoría, el 14 de marzo de 2018, el Dr. Guillermo Santana Barboza, miembro del Consejo Universitario, presentó ante el plenario la propuesta de miembro N.° PM-DIC-18-008, la que fue analizada y discutida en la sesión ordinaria N.° 6171, artículo 6, celebrada el 20 de marzo de 2018, donde se adoptó el siguiente acuerdo:

Solicitarle a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice la pertinencia del inciso f), artículo 40, del **Estatuto Orgánico*, en relación con la potestad del Consejo Universitario de solicitar información y mantener acceso a las diferentes instancias universitarias.***

9. En el oficio CEO-CU-18-2018, del 12 de septiembre de 2018, la Comisión de Estatuto Orgánico le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario se publique en *La Gaceta Universitaria* y en el Semanario *Universidad,* así como se comunique a los directores de las unidades académicas, la propuesta para modificar los artículos 30, inciso a), y 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

10. La propuesta de modificación de los artículos 30, inciso a), y 40, inciso f), se publicó a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria* N.° 38-2018, del 2 de noviembre de 2018, y en el Semanario *Universidad* N.° 2253, de la semana comprendida entre el 7 al 13 de noviembre de 2018.

11. Producto de esa primera consulta se recibieron catorce observaciones de la comunidad universitaria, y se elaboró el dictamen CEO-2-2019, del 3 de abril de 2019, el cual se analizó y discutió en el plenario, en la sesión ordinaria N.° 6283, artículo 7, celebrada el 30 de mayo de 2019, y, se acordó, de conformidad con el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* publicar en segunda consulta la propuesta de modificación en el Semanario *Universidad.*

12. La segunda consulta a la comunidad universitaria se publicó en el Semanario *Universidad* N.° 2880, en la semana comprendida del 19 al 25 de junio de 2019, producto de la cual se recibió favorablemente una observación, oficio EAE-473-2019, del 9 de julio de 2019, suscrito por la Dra. Adriana Venegas Oviedo, directora de la Escuela de Administración Educativa, en el que informa que en la sesión ordinaria N.° 14-2019, celebrada el 2 de julio de 2019 por la asamblea de escuela, se acordó aprobar la modificación propuesta.

13. En el oficio CU-412-2018, del 9 de abril de 2018, el director de este Órgano Colegiado le comunicó al rector la preocupación existente entre los miembros del Consejo Universitario, por el trámite que están realizando algunas instancias universitarias a sus solicitudes; esto, producto de las directrices emanadas de la Rectoría. Por su parte, la Rectoría, en el oficio 2320-2018, del 16 de abril de 2018, señaló que, con la emisión de las circulares R-3-2018 y R-4-2018, además del recordatorio del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.° 4912, acuerdo 2, celebrada el 8 de setiembre de 2004, la situación fue subsanada.

14. El caso que nos ocupa es un asunto que se ha ventilado en otras ocasiones, sin que se le haya dado una solución definitiva, por lo que la Comisión de Estatuto Orgánico estima pertinente modificar el inciso f), del artículo 40, del *Estatuto Orgánico*. Lo anterior, tomando en cuenta lo que establece el *Reglamento del Consejo Universitario* (reforma integral aprobada en la sesión ordinaria N.° 6090, artículo 2, celebrada el 15 de junio de 2017, y publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 8-2017, del 28 de junio de 2017), en el artículo 5. "Deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario", y el artículo 30, inciso a), del *Estatuto Orgánico*, en que se establece lo siguiente:

Artículo 5. Serán atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario:

(...)

c) Solicitar, obtener información y acceso a la documentación de cualquiera de las diferentes instancias del Consejo Universitario y en general de la Universidad de Costa Rica, con el fin de cumplir con sus funciones estatutarias.

(...)

El artículo 30 del *Estatuto Orgánico* expone:

Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario:

a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.

15. La modificación propuesta para los artículos 30, inciso a), y 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico*, es la que a continuación se describe:

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario: **a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.**	**Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario:** a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica**, para lo cual ~~el~~ los miembros del Consejo Universitario podrán solicitar a las diversas instancias universitarias la información que consideren necesaria, de manera directa.**

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
Artículo 40. Corresponde al rector: **(…)** **f) Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos, con el Consejo Universitario.**	**Artículo 40. Corresponde al rector:** **(…)** **f) Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos, con el Consejo Universitario, salvo que las solicitudes provengan directamente de este último Órgano Colegiado.**

16. Inicialmente, la propuesta de modificación del artículo 30, inciso a), iba dirigida a que el Consejo Universitario, para ejercer la labor fiscalizadora, podía solicitar de manera directa a las diversas instancias universitarias la información requerida; sin embargo, del análisis de las observaciones de la primera consulta se decidió abrir esa potestad a los miembros directamente del Consejo Universitario, y con ello evitar que las solicitudes tengan que ser ratificadas por la Dirección e incluso por el plenario, mediante la adopción de acuerdos.

17. Con la propuesta de modificación, el ámbito de responsabilidad del Consejo Universitario no se debilita, sino que se puede ganar agilidad en la solicitud de información pertinente para la función fiscalizadora.

ACUERDA

1. Aprobar, en primera sesión ordinaria, la propuesta de modificación de los artículos 30, inciso a), y 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para que en adelante se lean de la siguiente manera:

NORMA VIGENTE	NORMA PROPUESTA
Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario: a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.	**Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario:** a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica**, para lo cual el los miembros del Consejo Universitario podrán solicitar a las diversas instancias universitarias la información que consideren necesaria, de manera directa.**
Artículo 40. Corresponde al rector: **(…)** f) Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos, con el Consejo Universitario.	**Artículo 40. Corresponde al rector:** **(…)** f) Canalizar hacia los diversos órganos y autoridades universitarias los asuntos que les competan y servir como medio obligado de comunicación de todos ellos, con el Consejo Universitario**, salvo que las solicitudes provengan directamente de este último Órgano Colegiado.**

2. Someter, de conformidad con el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la propuesta de modificación de los artículos 30, inciso a), y 40, inciso f), de ese cuerpo normativo a decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAE-4-2019, en torno a la determinación de la nota mínima de admisión, para publicar en consulta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expone el dictamen, que a la letra dice:

"**1. ANTECEDENTES**

1. La Vicerrectoría de Docencia, por medio del oficio VD-3207-2017, del 20 de setiembre de 2017, le solicita al Consejo Universitario determinar cuál será la Nota de Admisión para ostentar la condición de elegible en el proceso de admisión del año 2018.

2. El Ing. José Francisco Aguilar Pereira, director del Consejo Universitario en ese momento, mediante el oficio CU-1252-2017, del 26 de setiembre de 2017, responde el oficio VD-3207-2017, e informa a la vicerrectora de Docencia, Dra. Marlen León Guzmán, que la consulta relacionada con la Nota de Admisión para ostentar la condición de elegible en el proceso de admisión para el año 2018 fue trasladada a la asesoría legal del Órgano Colegiado para la emisión de su respectivo criterio.

3. Mediante el oficio VD-3428-2017, con fecha 10 de octubre de 2017, la Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia, le solicita al Ing. José Francisco Aguilar Pereira, director del Consejo Universitario en ese momento, atender con prontitud el oficio VD-3207-2017, del 20 de setiembre de 2017.

4. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) el análisis y dictamen correspondiente acerca de la Nota de Admisión para ostentar la condición de elegible en el proceso de admisión para el año 2018 (pase CAE-P-17-001, del 24 de octubre de 2017).

5. La CAE, en la reunión del día 30 de octubre de 2017, analizó el pase CAE-P-17-001, del 24 de octubre de 2017, relacionado con la determinación de la nota mínima de admisión, y acordó que la Dirección del Consejo Universitario considerara la posibilidad de incluirlo en informes de dirección, a fin de darle mayor celeridad, solicitud que se hizo mediante el oficio CAE-CU-17-014, con fecha 30 de octubre de 2017. Con el propósito de que, mientras la CAE resolviera el encargo, fuera el propio Órgano Colegiado el que tomara la decisión de mantener el mismo corte de admisión para el año 2018, a la luz del acuerdo de la sesión N.º 4297, artículo 6.1, del 23 de setiembre de 1997.

6. Por medio del oficio CU-1363-2017, del 25 de octubre de 2017, el Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director del Consejo Universitario en ese momento, le informa a la vicerrectora de Docencia, Dra. Marlen León Guzmán, que, en relación con los oficios VD-3207-2017 y VD-3428-2017 que versan sobre la Nota de Admisión para ostentar la condición de elegible, se confeccionó el pase CAE-P-17-001, del 24 de octubre de 2017, con el propósito de que la CAE conozca el caso y elabore un dictamen para conocimiento del plenario´de este Órgano Colegiado.

7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6133, artículo 8, del 31 de octubre de 2017, acordó mantener la misma Nota de Admisión que se ha venido aplicando hasta la fecha para ostentar la condición de elegible en el proceso de admisión del año 2018, mientras la CAE resuelve el encargo.

8. La Rectoría, por medio del oficio R-173-2017 del 3 de noviembre de 2017, comunicó a la Vicerrectoría de Docencia el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N.º 6133, artículo 8, del 31 de octubre de 2017, el cual establece:

   Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA mantener el mismo corte de admisión a la Universidad de Costa Rica que se ha utilizado hasta la fecha, mientras la Comisión de Asuntos Estudiantiles resuelve el encargo.

9. Debido a que la CAE se encuentra encargada de dictaminar sobre todos los asuntos atribuidos al Consejo Universitario relacionados con el proceso de admisión, y la Dirección de este Órgano Colegiado le refiere toda la correspondencia sobre dicha temática, la Unidad de Estudios del Consejo Universitario recopiló varios oficios en los que el Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP) se refería a la Nota de Admisión para ostentar la condición de elegible. Por ello, y para ampliar sobre dicho tema, mediante el oficio CU-516-2018, con fecha 7 de mayo de 2018, se le solicitó al IIP remitir la propuesta que elaboró este Instituto con respecto a la determinación de la Nota de Admisión para ostentar la condición de elegible y la conveniencia de eliminarla.

10. La Dra. Vanessa Smith Castro, directora del Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP), mediante el oficio IIP-317-2018, del 11 de mayo de 2018, da respuesta al oficio CU-516-2018, con fecha 7 de mayo de 2018, y envía copia de los oficios IIP-357-02, IIP-720-04 IIP-A-CA-012-2013, IIP-D-008-387-2014, IIP-PPPAA-19-2016 e IIP-PPPAA-89-2017, relativos a la propuesta de determinación de la Nota de Admisión para ostentar la condición de elegible.

11. La CAE, en la reunión del día 24 de setiembre de 2018, analizó el pase CAE-P-17-001, del 24 de octubre de 2017, relacionado con la determinación de la nota mínima de admisión, a instancia de la vicerrectora de Vida Estudiantil, M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, representante del rector ante la CAE, dado el requerimiento de la Vicerrectoría de Docencia de emitir las normas y procedimientos de admisión del año 2019, y acordó que la Dirección del Consejo Universitario considerara la posibilidad de incluirlo en informes de dirección, a fin de darle mayor celeridad, solicitud hecha mediante el oficio CAE-CU-18-015, con fecha 25 de setiembre de 2018. Con el propósito de que, mientras la CAE resolviera el encargo, fuera el propio Órgano Colegiado el que tomara la decisión de mantener la misma Nota de Admisión para ostentar la condición de elegible en el año 2019, a la luz del acuerdo de la sesión N.º 4297, artículo 6.1, del 23 de setiembre de 1997.

12. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6225, artículo 1, del 2 de octubre de 2018, acordó que para el año 2019 solo podían concursar para el ingreso a la Universidad de Costa Rica aquellos solicitantes cuya Nota de Admisión no sea inferior a 442,00.

13. La Rectoría, por medio del oficio R-225-2018, del 2 de octubre de 2018, les comunicó a la Vicerrectoría de Docencia y a la de Vida Estudiantil el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión N.º 6225, artículo 1, del 2 de octubre de 2018, el cual establece:

   Que solo podrán concursar para el ingreso a la Universidad de Costa Rica en el 2019, aquellos solicitantes cuya nota de admisión no sea inferior a 442.

14. La CAE solicitó la opinión experta del IIP. Para ello su personal fue invitado a dos reuniones (21 de mayo de 2018 y 29 de octubre de 2018). A la reunión del día 29 de octubre de 2018 acudieron las siguientes personas: Dra. Vanessa Smith Castro, directora del Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP); Mag. Jenny Bolaños Valerio, coordinadora administrativa de la Prueba de Aptitud Académica (PAA); Dr. Guaner Rojas Rojas, coordinador académico de la Prueba de Aptitud Académica; Dra. Eiliana Montero Rojas, miembro del equipo de la Prueba de Aptitud Académica; MBA José Rivera, jefe de la Oficina de Registro e Información, y el Dr. Danny Barrantes Acuña, asesor académico de la Vicerrectoría de Docencia, con el propósito de que se refirieran al tema de la determinación de la Nota de Admisión para ostentar la condición de elegible.

15. Mediante el oficio CAE-5-2019, del 12 de marzo de 2019, la Comisión de Asuntos Estudiantiles le solicita a la M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, vicerrectora de Vida Estudiantil, emitir criterio con respecto a la posibilidad de eliminar la nota de admisión requerida para ostentar la condición de elegible.

16. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante el oficio ViVE-755-2019, del 1.° de abril de 2019, da respuesta a lo solicitado por la Comisión de Asuntos Estudiantiles en el oficio CAE-5-2019, del 12 de marzo de 2019.

2. ANÁLISIS

2.1. Origen del caso

La Vicerrectoría de Docencia, por medio del oficio VD-3207-2017, del 20 de setiembre de 2017, le solicita al Consejo Universitario determinar cuál será la nota de admisión requerida para ostentar la condición de elegible para el año 2018.

2.2. Propósito

El Consejo Universitario, en la sesión N.° 4297, artículo 6.1, celebrada el 23 de setiembre de 1997, acordó lo siguiente:

> *"Establecer que sólo podrán concursar para el ingreso a la Universidad de Costa Rica en 1998, aquellos solicitantes cuya nota de admisión no sea inferior a 442, quienes en adelante se considerarán estudiantes elegibles a admisión (…)".*

Tomando en consideración el acuerdo antes citado, la Vicerrectoría de Docencia señala:[1]

> *Como se puede observar, en 1997 se determinó la nota mínima de admisión únicamente para el procedimiento de ingreso de 1998.*
>
> *Por otra parte, en la sesión N.° 4776, artículo 8, celebrada el 19 de febrero de 2003, el Consejo Universitario aprobó el Reglamento del Proceso de Admisión Mediante Prueba de Aptitud Académica. En el artículo 26 de dicho Reglamento, se dispone lo siguiente:*
>
> *"Es estudiante elegible aquel cuya nota de admisión es igual o superior a la mínima establecida por el Consejo Universitario para cada año (...)"* (subrayado es suplido).
>
> *A la luz del citado artículo, el Consejo Universitario es el órgano competente para determinar la nota mínima de admisión para cada año en particular.*
>
> *No obstante, esta Vicerrectoría ha podido observar que, en las resoluciones en las cuales se regularon las "Normas de Admisión" para los procedimientos de ingreso, a partir de 1999 y hasta el presente año, se utiliza como uno de los fundamentos normativos el acuerdo de 1997, a pesar de que este sólo resultaba aplicable al proceso de ingreso en 1998.*
>
> *El Consejo Universitario no ha tomado ningún acuerdo relativo a la nota mínima de admisión desde la aprobación del artículo 6.1 de la sesión N.° 4297, celebrada el 23 de setiembre de 1997. A partir de entonces y hasta la actualidad, se ha utilizado la misma nota mínima (442) para el ingreso del estudiante elegible.*

3. CONSULTAS ESPECIALIZADAS

3.1. Consulta al Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP)

Mediante el oficio CU-516-2018, con fecha 7 de mayo de 2018, la CAE le solicitó al IIP remitiera la propuesta que elaboró dicho Instituto con respecto a la determinación de la **Nota de Admisión** para ostentar la condición de elegible y la conveniencia de eliminarla.

Por su parte, el IIP, por medio del oficio III-P-317-2018, del 11 de mayo de 2018, da respuesta al oficio CU-516-2018, y remite copia de los oficios IIP-357-02, IIP-720-04, IIP-A-CA-012-2013, IIP-D-008-387-2014, IIP-PPPAA-19-2016 e IIP-PPPAA-89-2017 ante lo solicitado por la CAE. En este último oficio, el IIP refiere, entre otros, el criterio del Equipo Técnico de Investigación sobre la **Nota de Admisión** para ostentar la condición de elegible, el cual, en lo conducente a la pertinencia técnica de eliminarla, indica:

1 Oficio VD-3207-2017, del 20 de setiembre de 2017.

Origen del 442

La nota de corte actualmente en vigencia, 442, fue establecida en 1987 basándose en el puntaje equivalente a 60 en la escala 0-100. Se estableció este valor como punto de equivalencia considerándose que, en ese entonces, 60 era la nota mínima de promoción en la educación secundaria. El grupo de examinados con puntuaciones superiores al 442 se les denomina "elegibles". En este sentido este valor funciona únicamente para identificar al grupo que definitivamente no tiene opción de ingreso.

Uso inadecuado del 442

Utilizar un puntaje de 442 como corte asociado a un valor de promoción para definir a los examinados elegibles produce distorsión y confusión en el público, haciendo pensar a algunos que con un 442 en el promedio de admisión hay posibilidades reales de ser admitido. Lo cierto es que, dado que la escala 200-800 tiene un promedio de 500 y una desviación estándar de 100, normalmente habrá al menos un 60% de los examinados con una nota mayor o igual a 442.

La nota de corte debe suprimirse

(…) Actualmente un alto porcentaje de personas resultan elegibles debido a que la nota de corte no tiene un límite mínimo apropiado que se establezca por cada año de aplicación de la PAA. Un modelo sin ninguna nota de corte permitiría incluir a todos los aspirantes en el concurso por una de las carreras que ofrece la Universidad. Evidentemente, con el modelo con referencia a normas se seleccionarían los candidatos con las puntuaciones más altas en el promedio de admisión (…)2 . Este procedimiento está condicionado a que el promedio debe valer por un único año.

3.2. Criterio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE-755-2019, del 1.° de abril de 2019).

Mediante el oficio CAE-5-2019, del 12 de marzo de 2019, la CAE le solicitó a la M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, vicerrectora de Vida Estudiantil, el criterio acerca de la posibilidad de eliminar la **Nota de Admisión** para ostentar la condición de elegible.

En este contexto, esta vicerrectoría, en el oficio ViVE-755-2019, del 1.° de abril del 2019, manifiesta el criterio sobre la posibilidad de eliminar la nota mínima para ostentar la condición de elegible.

(…)

El modelo de admisión a la Universidad de Costa Rica, en lo referente a la interpretación de los promedios de admisión (nota de admisión), fue ampliamente analizado en la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) con el acompañamiento del Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP), en el contexto del proceso de reforma del artículo 26 del Reglamento de Admisión Mediante Prueba de Aptitud Académica a la Universidad de Costa Rica, en cuanto a las disposiciones sobre el tiempo de la validez de la condición de elegible..3

Como parte de este análisis, el Equipo Técnico de Investigación del IIP, como un tema conexo con la reforma normativa mencionada anteriormente, retomó el tema acerca de la nota corte para definir la condición de elegible, el que también ha sido objeto de análisis en la Comisión Coordinadora del Proceso de Admisión por Prueba de Aptitud Académica4, a propuesta del IIP.

2 Las pruebas referidas a normas o con referencia a normas son evaluaciones que comparan las puntuaciones individuales de los examinados con las calificaciones de otras personas examinadas pertenecientes a un grupo de la misma edad que ya haya completado la prueba en el mismo proceso de aplicación (grupo normativo). Es común que las puntuaciones de este tipo de pruebas se reporten en rangos percentiles. Así, si un examinado tiene una calificación dentro del percentil 78, significa que obtuvo calificaciones más altas que el 78% de los otros examinados que presentaron la misma prueba. Esto no quiere decir que haya resuelto correctamente el 78% de los ejercicios. El objetivo de las pruebas referidas a normas es clasificar y ordenar a los estudiantes, en vez de medir el dominio de habilidades específicas. (Fuente: Nota agregada por la Dra. Vanessa Smith Castro, directora del Instituto de Investigaciones Psicológicas el 12 de junio de 2019).

3 Esta iniciativa de reforma fue aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6243, artículo 10, del 4 de diciembre de 2018: ACUERDA. 1. Aprobar la modificación al artículo 26 del Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica, tal como aparece a continuación: Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica ARTÍCULO 26. Es estudiante elegible aquel cuyo promedio de admisión cumple con lo establecido por el Consejo Universitario para cada año. Esta condición es válida para el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual la persona estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica.

4 ARTÍCULO 31. Se crea la Comisión Coordinadora del Proceso de Admisión por Prueba de Aptitud Académica, que estará integrada por el Vicerrector de Vida Estudiantil, quien la coordina; el Director del Instituto de Investigaciones Psicológicas, el Jefe de la Oficina de Registro e Información, el Jefe de la Oficina de Orientación, o en cada caso por su representante; el encargado de Admisión de la Oficina de Registro e Información; el coordinador administrativo de admisión del Instituto de Investigaciones Psicológicas y el representante del Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación. Esta Comisión podrá ampliarse según se requiera con funcionarios de otras instancias universitarias o bien de las ya representadas. (Fuente: Reglamento de Admisión Mediante Prueba de Aptitud Académica a la Universidad de Costa Rica).

En esta línea de reflexión, en el oficio IIP-PPPAA-89-2017, del 12 de julio de 2017, dirigido al Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Coordinador de la Comisión de Asuntos Estudiantiles en ese momento, la Dra. Vanessa Smith Castro, Directora del IIP, y el Dr. Guaner Rojas Rojas, Coordinador Académico del Programa Permanente de la Prueba de Aptitud Académica (PPPAA), dieron respuesta a la consulta del Consejo Universitario en el oficio CU-851-2017, donde refieren entre otros, el criterio del Equipo Técnico de Investigación sobre la nota de corte de admisión para definir la condición de elegible en la actualidad (…).

En el oficio en cita, el IIP, considerando el modelo de admisión y el origen de la nota de corte de 442 y su uso inadecuado, presenta dos opciones para modificar este uso de la nota de corte en referencia, teniéndose como concordante con la consulta CAE-5-2019 dirigida a este Despacho, la opción de que la nota de corte debe suprimirse (...)

Este criterio técnico del IIP, se discutió en el seno de la CAE de manera conjunta con la Dra. Vanessa Smith Castro, Directora del IIP, con la Dra. Eiliana Montero Rojas, Investigadora del IIP, y la Mg. Jenny Bolaños Valerio, Coordinadora Administrativa del PPPAA, el 21 de mayo de 2018, por su relación directa con el caso en análisis Determinación de la nota mínima de admisión (CAE-P-17-001).

En este espacio de discusión, el equipo del IIP confirma lo expuesto en el oficio IIP-PPPAA-89-2017, con el señalamiento de que suprimir el punto de corte para la condición de elegible, es lo correcto técnicamente en el marco de un Modelo de Admisión con referencia a normas, según el cual los cupos (de admisión) se deben llenar conforme a la demanda.

En este mismo espacio, la suscrita manifestó que en la Comisión Coordinadora del Proceso de Admisión por Prueba de Aptitud Académica, se comparte la opinión del IIP porque sobre la base de un sólido criterio técnico del ente a cargo, entre otros aspectos, de la conceptualización, calificación y evaluación de la PAA5, el hecho de suprimir el punto de corte para la condición de elegible, abre más oportunidades de participación en la etapa de concurso a carrera y recinto, y favorece que la asignación de cupos por carrera continúe armonizando con la capacidad de admisión que ofrece la Institución cada año, con especial interés en las carreras que tienen definidos requisitos especiales de admisión, donde, en algunas de estas, históricamente se registra cupo no asignado en los procesos de admisión a la Universidad de Costa Rica.

4. Análisis de la Comisión de Asuntos Estudiantiles

El caso se inició porque la Vicerrectoría de Docencia, por medio del oficio VD-3207-2017, del 20 de setiembre de 2017, solicita al Consejo Universitario determinar la **Nota de Admisión** para ostentar la condición de elegible en el procedimiento de ingreso para el año 2018, por cuanto el acuerdo del Consejo Universitario[6] señala que cada año se debe determinar la **Nota de Admisión** para ostentar la condición de elegible. Cabe resaltar que desde el año 1998 se determinó 442,00; después de ese año no se volvió a establecer.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que es imposible, por la forma y los periodos ajustados en que se aplica la Prueba de Aptitud Académica, que lo pudieran realizar anualmente.

Continúa con la lectura.

Debido a que el caso se encontraba en análisis por parte de la CAE, el Consejo Universitario determinó que la **Nota de Admisión** para ostentar la condición de elegible para el año 2018[7] sería 442,00. Igualmente se estableció para el año 2019; es decir, como el caso aún continúa en estudio, el Consejo acordó que para este año regía el 442,00[8].

La **Nota de Admisión** para ostentar la condición de elegible, 442,00, actualmente vigente, fue establecida en el año 1987, en cuyo contexto destacan dos sesiones del Consejo Universitario: N.° 3195, del 27 de junio de 1985, y la N.° 3413 del 14 de octubre de 1987, relacionadas con la decisión de modificar el sistema de obtención del puntaje de admisión, a la escala 200-800.

En el artículo 5 de la sesión N.° 3195, del 27 de junio de 1985, fue aprobado lo siguiente:

Considerando:

a. Que la escala de 0-100 que se utiliza actualmente para valorar los resultados del examen de admisión no es conveniente para la connotación que puede dársele al interpretarse como un porcentaje de conocimiento.

5 ARTÍCULO 28. El Instituto de Investigaciones Psicológicas funge como la instancia responsable del diseño, aplicación, calificación, actualización y evaluación de la PAA (…) (Fuente: Op. cit.).

6 Sesión N.º 4297, artículo 6.1, del 23 de setiembre de 1997.

7 Sesión N.° 6133, artículo 8, del 31 de octubre de 2017

8 Sesión N.° 6225, artículo 1, del 2 de octubre de 2018.

b. Que es conveniente utilizar escalas estándar que permitan relacionar los valores numéricos con las fracciones de la población analizada, con lo cual se pueden comparar grupos sucesivos de estudiantes.
c. Que la nota mínima de ingreso que se puede fijar en una escala estándar determina una fracción fija e igual en años sucesivos de la población que pueda ingresar a la Universidad.
ch. Que la escala estándar es una transformación lineal del puntaje anterior, por lo que, la distancia relativa entre los puntajes y la validez predictiva no se modifica con respecto a la escala usada actualmente (0-100).
d. Que en el examen de admisión es conveniente desalentar al estudiante a responder preguntas que no conoce, dando respuestas al azar.

Acuerda:

a. Establecer la escala estándar con valores promedio 500 y desviación estándar 100 como sistema de expresar los resultados del examen de admisión a la Universidad de Costa Rica.
b. Establecer la siguiente política en carácter experimental por dos años, para tratar de mejorar el valor predictivo del examen de admisión:
i. En los exámenes de admisión se darán instrucciones para desalentar las respuestas totalmente al azar.
ii. Se aplicará una fórmula que recompense la no respuesta con el mismo valor que el que se obtendría si ésta se responde totalmente al azar.
c. Que la Vicerrectoría Estudiantil presente al Consejo Universitario un informe sobre los resultados una vez finalizado el período de prueba.

Posteriormente, en la sesión N.° 3413 del Consejo Universitario, artículo 16, del 14 de octubre de 1987, se discute el tema y se resaltan distintos aspectos incluidos en el oficio IIP-A-81-87, tales como:

Que el documento "Modificaciones al sistema de obtención de puntajes de admisión para primer ingreso", ofrece un puntaje mínimo de ingreso (442) equivalente al 60 utilizado tradicionalmente. Este puntaje (442) se calculó como un promedio aritmético de los puntajes en escala 200-800 correspondientes a la nota mínima de 60 para cada uno de los años 81-82-83-84 y 85.

(…)

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que se continuó hasta la fecha, y continúa con la lectura.

Además, se destaca que:

En conversaciones obtenidas con el Dr. Henning Jensen y la Licda. Olga González del IIP, recomiendan en principio que se aplique para los próximos dos años el puntaje en escala estándar de 440, lo que representa siempre la nota mínima de 60 aproximadamente, para estudiar el comportamiento que ha tenido la variable NR que ha sido introducida recientemente. De aplicarse el puntaje de 491 a 500, lo que corresponde a un 65, podría ir en demérito del cupo existente en las sedes principalmente. (….)

Finalmente se llega a los siguientes acuerdos:
(…)

a. Establecer como nota mínima de admisión para los próximos dos años: 442 en escala estándar.
b. Solicitar al IIP, por medio del señor Rector y la señora Vicerrectora de Vida Estudiantil, que estudie cuál será, en la nueva escala, la probabilidad de éxito que darían diferentes notas mínimas para que el Consejo Universitario tome, antes de aplicar la prueba para 1990, la decisión que corresponda.

A partir del año 1995, con la implementación del sistema de ingreso directo a carrera, la llamada "nota de corte", 442,00, es el valor mínimo que debe obtener la persona que realiza la PAA en el puntaje de admisión, para tener opción de participar en el concurso de ingreso a recinto y carrera en la Universidad de Costa Rica, la cual se selecciona ordenando los puntajes de admisión de mayor a menor, hasta llenar los cupos disponibles, de acuerdo con las solicitudes presentadas por las personas estudiantes. Por ello, al grupo de examinados en esa categoría se le denomina "elegibles".
Con el propósito de plantear la propuesta de acuerdo conforme a lo solicitado por la Dirección del Consejo Universitario9, la CAE se reunió en once ocasiones y contó, de manera sistemática, con la participación del señor MBA José Rivera, jefe

9 Oficio CAE-P-17-001, con fecha 24 de octubre de 2017

de la Oficina de Registro e Información y la Licda. Magaly Jiménez F., coordinadora de la Unidad de Estudio y Asesoría, Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE).

Siguiendo la misma línea de consultas a la comunidad universitaria, la CAE acordó solicitar a la Dra. Vanessa Smith Castro, directora del Instituto de Investigaciones Psicológicas, la remisión de la propuesta que dicho Instituto había elaborado con respecto a la determinación de la nota mínima del examen de admisión.10

La Dra. Vanessa Smith Castro, directora del Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP), mediante el oficio III-P-317-2018, del 11 de mayo de 2018, da respuesta al oficio CU-516-2018, con fecha 7 de mayo de 2018, y envía copia de los oficios IIP-357-02, IIP-720-04 IIP-A-CA-012-2013, IIP-D-008-387-2014, IIP-PPPAA-19-2016 e IIP-PPPAA-89-2017, relacionados con la propuesta de determinación de la nota mínima de admisión a la Universidad de Costa Rica.

En la sesión del 29 de octubre de 2018, la CAE recibió como invitados a la Dra. Vanessa Smith Castro, directora del Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP); a la Mag. Jenny Bolaños Valerio, coordinadora administrativa de la Prueba de Aptitud Académica; al Dr. Guaner Rojas Rojas, coordinador académico de la Prueba de Aptitud Académica; a la Dra. Eiliana Montero Rojas, miembro del equipo de la Prueba de Aptitud Académica; al MBA José Rivera, jefe, Oficina de Registro e Información, y al Dr. Danny Barrantes Acuña, asesor académico de la Vicerrectoría de Docencia, para analizar el tema relacionado con la determinación de la Nota de Admisión para ostentar la condición de elegible.

En dicha sesión se aclaró que la propuesta de eliminar la **Nota de Admisión** para ostentar la condición de elegible o hacerla variable (en función de la cantidad de cupos disponibles en las distintas carreras y la cantidad de postulantes) fue realizada por el IIP. Ahora bien, analizando la propuesta en el seno de la Comisión Coordinadora del Proceso de Admisión por Prueba de Aptitud Académica se hizo patente que hacer variable el promedio de admisión de acuerdo con la oferta de cupos y la demanda de solicitudes, implicaría, necesariamente, un aumento en la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible, ya que el número de personas que desean ingresar a la UCR sobrepasa en mucho los cupos disponibles. El único momento en que la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible bajaría sería aquel en el que la cantidad de personas que deseen ingresar a la Institución disminuya. Los datos históricos demuestran, por el contrario, que cada vez más estudiantes quieren ingresar a la UCR, y si bien los cupos van aumentando sostenidamente, su crecimiento es menos acelerado que el crecimiento de la demanda.

El MBA José Rivera Monge señaló que, año a año, se ha ido incrementando el número de estudiantes que se inscriben para realizar la PAA; no obstante, han sido las personas estudiantes que ostentan la condición de elegible (poseen una **Nota de Admisión** entre 442,00 y 800) a los cuales, históricamente, la Universidad de Costa Rica les da la posibilidad de concursar por el ingreso a recinto y carrera, siempre y cuando tengan la condición de haber obtenido el título de bachiller en Educación Media, y cumplan con algún requisito especial en aquellas carreras que así lo dispongan las normas de admisión que emite cada año la Vicerrectoría de Docencia.

De cincuenta y dos mil trescientos veintiocho estudiantes que se inscribieron para hacer la Prueba de Aptitud Académica en el año 2018, cuarenta y dos mil ochenta y dos tomaron la decisión de realizarla.

De esos cuarenta y dos mil ochenta y dos estudiantes que hicieron la Prueba de Aptitud Académica, veinticinco mil setecientos cincuenta y seis obtuvieron la condición de 'elegible'; esto es, que cumplen con lo que está trazado en el artículo 26 del *Reglamento del Proceso de Admisión* Mediante la Prueba de Aptitud Académica, que tienen una nota mayor o igual a la **Nota de Admisión** para ostentar la condición de elegible, que, históricamente, se ha mantenido en 442,00, y de estos, trece mil doscientos ochenta y tres fueron los que concursaron para ingresar a un recinto y carrera para el año 2018, de los cuales fueron admitidos nueve mil ciento veintisiete estudiantes de esta población.

En un escenario donde no existiera la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible, la **Nota de Admisión** para concursar por un cupo a alguna carrera en la UCR sería cercana a los 200 puntos, el puntaje que se obtendría si el postulante no hubiera contestado ninguna respuesta correcta en la Prueba de Aptitud Académica, y que, por defecto, se le asignen las puntuaciones de los ítems experimentales incluidos en la PAA, y que haya presentado el promedio de las notas de Educación Diversificada, las cuales, en conjunto con el resultado obtenido en la PAA, constituyen la **Nota de Admisión**. En este escenario, es posible que una carrera pueda admitir estudiantes con puntajes que ronden los 200 puntos. Esto es particularmente probable si en dicha carrera los cupos ofrecidos superan la cantidad de las personas interesadas en ella.

10 Oficio CU-516-2018, con fecha 7 de mayo de 2018.

La CAE analizó la propuesta considerando que en el contexto nacional actual son fundamentales las acciones para promover la equidad y que se generen acciones que respondan a las necesidades de la sociedad. Un ejemplo de esto en el ámbito institucional es la admisión diferida:

> *La Admisión diferida: es un proceso de admisión que ofrece a la población definida en esta resolución, una nueva oferta de cupos de carrera para lograr dos objetivos: aprovechar al máximo la capacidad instalada de la institución, expresada en cupos para carrera; y, promover la representación equitativa de la población estudiantil de todos los centros educativos de secundaria del país, de Bachillerato por Madurez Suficiente (Madurez), de Educación Diversificada a Distancia (EDAD) y de los colegios del exterior (Exterior)11.*

La propuesta de eliminar la **Nota de Admisión** para ostentar la condición de elegible responde al criterio técnico emitido por el IIP acerca del modelo de admisión a la Universidad de Costa Rica, que, en lo concerniente a la interpretación de los promedios de admisión (**Nota de Admisión**), es un modelo referido a normas.

Una prueba referida a normas compara las puntuaciones individuales de las personas examinadas con las calificaciones de las otras personas examinadas que completen la prueba en el mismo proceso de aplicación (grupo normativo), cuyo objetivo es clasificar y ordenar a las personas examinadas. Por su parte, los modelos referidos a criterios, miden el desempeño de las personas en función de un conjunto predeterminado de criterios o estándares de aprendizaje esperados en un estado específico del proceso educativo.

Con respecto a la eliminación de la **Nota de Admisión** mínima para ostentar la condición de elegible, de acuerdo con el criterio de la Dra. Eiliana Montero Rojas, funcionaria del IIP, una situación que podría presentarse es que en algunas carreras la nota corte de admisión sea tan baja que afecte la predicción académica. Ante esta suposición, la CAE considera recomendable una evaluación sistemática de la predicción académica por parte del IIP, una vez que se implemente la eliminación de la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible, que fundamenta la presente iniciativa de reforma.

*Argumentos a favor de la eliminación de **Nota de Admisión** para ostentar la condición de elegible*

El IIP reitera la necesidad de eliminar la **Nota de Admisión** para ostentar la condición de elegible, porque ese modelo no está inspirado en una nota de corte, con la cual se puede indicar que un sesenta por ciento, por ejemplo, represente un rendimiento académico aceptable. De nuevo, el modelo está basado en que puntajes mayores en la **Nota de Admisión** están asociados a mejores rendimientos académicos, pero en ningún momento se ha dicho que el 442,00 garantice que la gran mayoría va a lograr un sesenta por ciento, por ejemplo, o un valor mínimo de rendimiento; ese no es el modelo en el que está inspirada la PAA; es un modelo referido a normas, que pretende ordenar a las personas oferentes de mayor a menor y asignar los cupos en los distintos recintos y carreras, en ese orden. El comportamiento de ingreso a las carreras va a ser similar al que se ha venido dando, en términos de que las personas postulantes que obtuvieron las notas más altas son las que van a ingresar a las carreras por los cupos que están disponibles.

Asimismo, la imagen existente en el imaginario colectivo sobre el ingreso a la UCR también podría cambiar. Con este nuevo enfoque se envía el mensaje de que si una persona tiene una nota equis en la PAA, si cumplió con los requisitos de pruebas específicas y de haber obtenido el diploma de bachiller en Educación Media o su equivalente, puede concursar por la carrera que desee; eso sí, sus oportunidades de ingreso dependen de la **Nota de Admisión** obtenida. Así se les traslada la responsabilidad y autonomía a las personas interesadas en ingresar a la Institución, quienes considerarán, en sus razonamientos, su orientación vocacional, las **Notas de Admisión** de cortes de años anteriores, entre otros.

Un modelo sin nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible permitirá a todas las personas estudiantes, que tengan una **Nota de Admisión**, inscribirse en la etapa de concurso de ingreso a recinto y carrera, que ofrece la UCR. Se tendría una población que hoy en día no puede concursar por una carrera en un recinto porque no llegó a alcanzar el 442,00; de esta manera, si se considera la asignación de cupos en el proceso de admisión ordinaria de la totalidad de cupos que se ofrece (en promedio), el 97% se asigna, lo cual indica que quedan cupos disponibles en algunas carreras. En la mayoría de esos cupos disponibles están presentes carreras que tienen requisitos especiales, aunque podría darse el caso, tanto en la Sede Rodrigo Facio como en las Sedes Regionales, de que queden cupos disponibles en carreras sin requisitos especiales, por lo que se estaría favoreciendo a la población estudiantil que esté por debajo de la **Nota de Admisión** de 442,00.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que la Oficina de Contraloría Universitaria ha venido señalando que no todos los cupos se llenan.

11 Resolución VD-R-10549-2018. *Admisión Diferida para promover la equidad, 2019.*

Continúa con la lectura.

Entonces, resulta claro que siempre va a existir un ordenamiento de la **Nota de Admisión** más alta, de 800, a la más baja, 200, por lo que ninguna persona con una **Nota de Admisión** superior va a quedar desplazada con respecto a una con nota inferior, en el tanto haya participado en el concurso de recinto y carrera y solicitado el mismo recinto y la misma carrera; es decir, se respeta el principio de que el de mayor puntaje tiene prioridad en el ingreso.

Un beneficio de la eliminación de la nota mínima de admisión es que se superan muchos estigmas y muchas equivocaciones sobre la PAA, porque las personas estudiantes piensan que reprobaron el examen. No obstante, la PAA no se aprueba ni se reprueba, sino que clasifica y ordena a las personas examinadas. Así se evitarían, además, las confusiones acerca de los usos de la prueba y sus significados entre la población costarricense.

5. Propuesta de la Comisión Permanente de Asuntos Estudiantiles

Con los datos examinados en el apartado anterior, se presenta el cuadro que contiene la propuesta de la Comisión.

Reglamento del Proceso de Admisión Mediante Prueba de Aptitud Académica actual	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 3. Para ingresar a la Universidad de Costa Rica por Prueba de Aptitud Académica (PAA), son requisitos indispensables: a) Efectuar la PAA en el lugar y fecha que la Universidad de Costa Rica defina para tal efecto. b) Aprobar otras pruebas de aptitud específicas indicadas por las unidades académicas, cuando estas existan. c) Obtener el puntaje mínimo en la nota de admisión que establece el Consejo Universitario. d) Haber obtenido el Diploma de Bachilleren Educación Media o su equivalente,reconocido y equiparado por el Consejo Superior de Educación cuando el estudiante proceda de colegio del exterior. e) Concursar por el ingreso a una carrera y quedar admitido en la Universidad.	**ARTÍCULO 3.** Para ingresar a la Universidad de Costa Rica por Prueba de Aptitud Académica (PAA), son requisitos indispensables: a) Efectuar la PAA en el lugar y fecha que la Universidad de Costa Rica defina para tal efecto. b) Aprobar otras pruebas de aptitud específicas indicadas por las unidades académicas, cuando estas existan. c) Obtener una nota de admisión p**ara el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual la persona estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica.** ~~el puntaje mínimo en la nota de admisión que establece el Consejo Universitario~~. d) Haber obtenido el Diploma de Bachiller en Educación Media, o su equivalente, reconocido y equiparado por el Consejo Superior de Educación cuando la persona estudiante proceda de colegio del exterior. e) Concursar por el ingreso a una carrera y quedar admitido en la Universidad.
ARTÍCULO 26. Es estudiante elegible aquel cuyo promedio de admisión cumple con lo establecido por el Consejo Universitario para cada año. Esta condición es válida para el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual la persona estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica.	**ARTÍCULO 26. Es elegible aquella persona estudiante que obtiene nota de admisión, de conformidad con el artículo 23 del presente reglamento.** Esta condición es válida para el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual la persona estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles somete al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La **Nota de Admisión** para ostentar la condición de elegible, 442,00, actualmente vigente, fue establecida en el año 1987, en cuyo contexto destacan dos sesiones del Consejo Universitario: N.° 3195, del 27 de junio de 1985, y la N.° 3413, del 14 de octubre de 1987, relacionadas con la decisión de modificar el sistema de obtención del puntaje de admisión, a la escala 200-800.
2. El modelo de admisión a la Universidad de Costa Rica, en lo concerniente a la interpretación de los promedios de admisión (**Nota de Admisión**), es un modelo referido a normas.
3. El Equipo Técnico de Investigación del Programa Permanente de la Prueba de Aptitud Académica del Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP) recomienda, por tanto, eliminar la nota de corte de 442,00 como parámetro para ostentar la condición de elegible, pues una nota de corte se utiliza en los modelos referidos a criterios, los cuales miden el desempeño de las personas en función de un conjunto predeterminado de criterios o estándares de aprendizaje esperados en un estado específico del proceso educativo.

4. Eliminar la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible es lo correcto, técnicamente, en el marco de un modelo de admisión con referencia a normas, según el cual los cupos (de admisión) se deben llenar conforme a la demanda.

5. Un modelo sin nota mínima de admisión permitiría incluir a todas las personas aspirantes, que tengan **Nota de Admisión** en el concurso por el ingreso a una de las carreras que ofrece la UCR. Utilizando el modelo con referencia a normas se seleccionaría, a las personas candidatas con las puntuaciones más altas en la **Nota de Admisión**. Este procedimiento está condicionado a que dicha nota debe valer por un único año.

6. Suprimir la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible abre más oportunidades de participación en la etapa de concurso de ingreso a recinto y carrera, y favorece que la asignación de cupos por carrera continúe armonizando con la capacidad de admisión que ofrece la Institución cada año, con especial interés en las carreras que tienen definidos requisitos especiales de admisión, en las que históricamente, se registra, en algunas de estas, cupo no asignado en los procesos de admisión a la Universidad de Costa Rica.

7. La eliminación de la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible puede ocasionar que en algunas carreras la nota corte de admisión sea tan baja que afecte la predicción académica. Ante esta suposición se considera recomendable una evaluación sistemática de la predicción académica por parte del IIP, toda vez que se implemente la eliminación de la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible, que fundamenta la presente iniciativa de reforma.

ACUERDA

1- Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico,* la modificación al artículo 3, incisos c) y d), y al artículo 26 del *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*, tal como aparece a continuación:

Reglamento del Proceso de Admisión Mediante Prueba de Aptitud Académica actual	**Propuesta de modificación**
ARTÍCULO 3. Para ingresar a la Universidad de Costa Rica por Prueba de Aptitud Académica (PAA), son requisitos indispensables: a) Efectuar la PAA en el lugar y fecha que la Universidad de Costa Rica defina para tal efecto. b) Aprobar otras pruebas de aptitud específicas indicadas por las unidades académicas, cuando estas existan. c) Obtener el puntaje mínimo en la nota de admisión que establece el Consejo Universitario. d) Haber obtenido el Diploma de Bachilleren Educación Media o su equivalente,reconocido y equiparado por el Consejo Superior de Educación cuando el estudiante proceda de colegio del exterior. e) Concursar por el ingreso a una carrera y quedar admitido en la Universidad.	**ARTÍCULO 3.** Para ingresar a la Universidad de Costa Rica por Prueba de Aptitud Académica (PAA), son requisitos indispensables: a) Efectuar la PAA en el lugar y fecha que la Universidad de Costa Rica defina para tal efecto. b) Aprobar otras pruebas de aptitud específicas indicadas por las unidades académicas, cuando estas existan. c) Obtener una nota de admisión **para el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual la persona estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica**. ~~el puntaje mínimo en la nota de admisión que establece el Consejo Universitario~~. d) Haber obtenido el Diploma de Bachiller en Educación Media, o su equivalente, reconocido y equiparado por el Consejo Superior de Educación cuando **la persona** estudiante proceda de colegio del exterior. e) Concursar por el ingreso a una carrera y quedar admitido en la Universidad.
ARTÍCULO 26. Es estudiante elegible aquel cuyo promedio de admisión cumple con lo establecido por el Consejo Universitario para cada año. Esta condición es válida para el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual la persona estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica.	**ARTÍCULO 26. Es elegible aquella persona estudiante que obtiene nota de admisión, de conformidad con el artículo 23 del presente reglamento.** Esta condición es válida para el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual la persona estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica.

2- Solicitar al Instituto de Investigaciones Psicológicas una evaluación sistemática de la predicción académica, una vez que se implemente la eliminación de la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible que fundamenta la presente iniciativa de reforma".

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que firman el dictamen la totalidad de sus integrantes: M.Sc. Miguel Casafont, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, M.Sc. Ruth de la Asunción y su persona.

Agradece a la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que apoya la presentación del dictamen, porque cree que es necesario hacer esa modificación.

En cuanto a la forma en que se observa el inciso c), del artículo 3, donde dice: "(…) Obtener una nota de admisión para el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual la persona estudiante realiza la prueba de actitud". Además, en el artículo 26, donde se menciona: "Es elegible aquella persona estudiante que obtiene nota de admisión. Esta condición es válida para el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual la persona estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica", explica que en el artículo 26 se define qué es un estudiante elegible, y recomienda que en el inciso c) del artículo 3 se agregue: "ser estudiante elegible", y que sustituya en todo ese campo, que está basado en una modificación del inciso c) original, relacionado con un puntaje mínimo, pero es exactamente la definición de estudiante elegible.

Agrega que el artículo 26, refería la conformidad con el artículo 23 del presente reglamento, y lo pensaría si se debe colocar o no, porque claramente está definido en el articulo 23, pero manifiesta que va a buscar esa información en otro artículo porque, a veces, los artículos cambian de numeración y hay que cambiarlos por las modificaciones, pero son de forma.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA pregunta sobre la necesidad de hacer referencia al artículo 23 dentro del artículo 26, si se puede subsanar esa posibilidad.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que al leer el texto de la propuesta de acuerdo le queda claro; lo demás del dictamen es informativo y muy rico. Asimismo, celebra que el dictamen esté presentado y que la decisión que va a ayudar a que tengan mayor cobertura del servicio que da la Universidad, en el tanto puedan ingresar más personas con un modelo más inteligente.

Reitera la observación que se le ha hecho al artículo 26; dice que ese tema de referencia normativa se podría solucionar en el sentido de que el texto diga: "De conformidad con lo que establece el presente reglamento" y eliminar la referencia específica por si en algún momento varía la numeración, pero está de acuerdo y lo votará favorablemente.

LA DRA. MARLEN LEÓN agradece que se haya considerado la eliminación, porque fue precisamente por la Vicerrectoría de Docencia que se solicitó, porque hay estudiantes que no logran acceder a los cupos y siempre les quedan cupos sobrantes. Lamenta que sea una nota que tiene demasiados años de haberse establecido, a pesar de que no es relevante para el proceso.

LA DRA. TERESITA CORDERO, con respecto al acuerdo dos, supone que se aprobó el acuerdo uno y desconoce si debería de ser cuando ya haya pasado la primera consulta y aprueben el cambio; así como está ahorita es como solicitar que se haga sistemáticamente, pero desconoce si es en función permanente o independientemente si el tema se vaya a terminar de acordar o no. Le gustaría saber si debería mantenerse cuando aprueben en firme el cambio, porque es la primera consulta.

Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece las valiosas observaciones realizadas por los miembros del Consejo Universitario.

Señala a la Dra. Teresita Cordero que es una consulta a la comunidad universitaria; el punto dos es importante, porque brindaría a la comunidad universitaria la oportunidad de referirse a la necesidad y hacer un análisis del Instituto de Investigaciones Psicológicas. No está restando al dictamen; más bien podría sumar, porque es importante reflexionar que las carreras con demanda por los cupos, la nota de corte sea muy baja.

Considera que en el artículo 26 es pertinente lo que señalan el Lic. Warner Cascante y el Dr. Rodrigo Carboni, porque perfectamente se puede modificar con lo siguiente: "es elegible aquella persona estudiante que obtiene nota de admisión de conformidad con lo que establece el presente reglamento".

Con respecto al artículo 23, comparte que hubo una discusión al respecto y que la Licda. Magaly Jiménez F., coordinadora de la Unidad de Estudio y Asesoría, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), enfatizó que era importante que quedara explícito en el inciso c), donde decía: "Obtener una nota de admisión para el año correspondiente al del proceso de admisión, para el cual la persona estudiante realiza la prueba de aptitud académica".

Recuerda que actualmente la prueba de aptitud académica solo tiene valor el año en que la persona la realiza; entonces, es un énfasis.

Sugiere que se envíe con la modificación del inciso 26 a la comunidad universitaria y, una vez que reciban toda la retroalimentación, se evalúe si se presentan dudas o no al respecto y modificarlo si fuere necesario.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA solicita una aclaración con respecto a la terminología: " que vale para el año en el que se hace el examen". Opina que si es mejor y conveniente decir que vale para el año para el cual se está convocando a examen.

LA DRA. MARLEN LEÓN GUZMÁN aclara al Ph.D. Guillermo Santana que la redacción que tiene la propuesta es correcta, porque todos los años la Vicerrectoría de Docencia emite la norma de admisión, y es el documento más complejo que tienen en la Vicerrectoría de Docencia en coordinación con la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE). En esa norma expresamente dice: que es la resolución de admisión para el año tal (...); es decir, siempre se especifica, en la norma de admisión, cuál es el año para el cual rige, por lo que considera que por ese lado no es necesario hacerlo, porque existe la resolución que establece, por ejemplo, vienen las carreras que se ofertan en ese año y se concursa para ese año con esa nota.

LA DRA. TERESITA CORDERO insiste en que si se quiere sacar a consulta, tendría que colocar que se publicará en consulta de acuerdo con: 1. la modificación que se está colocando y 2. la solicitud al Instituto de Investigaciones Psicológicas, porque si que da con esa numeración, están aprobando, en ese acto, esa solicitud que debería a funcionar actualmente.

Desconoce si tiene lógica la solicitud como una consulta, porque no es un reglamento sino potestad del Consejo Universitario; a no ser que se redacte de otra manera: "se le hará la solicitud al Instituto una vez (…)", para que quede como una consulta. Insiste en que si queda así, quedaría como un acuerdo.

Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD coincide con la Dra. Teresita Cordero, porque lo que podrían colocar en el acuerdo que sí se aprueba la modificación normativa. Coincide con que es mejor no sacar

el acuerdo dos a consulta solamente la consulta normativa, y cuando vaya a dar firmeza incluyen el acuerdo dos.

Amplía lo expresado por el Ph.D. Guillermo Santana, en el inciso c) dice: "(…) para el año correspondiente al del proceso de admisión (…)"; por eso tiene razón la Dra. Marlen León, el acuerdo es explícito y se tuvo cuidado con esa precisión, porque después pueden generar muchos problemas a la Administración.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta a los miembros si les parece que eliminen el acuerdo dos. Dice que los únicos cambios que se han sugerido es en el artículo 26 y el artículo 23, quedaría como lo somete la Comisión. Da lectura al artículo 26, con las modificaciones: "Es elegible aquella persona estudiante que obtiene nota de admisión, de conformidad con lo que establece el presente reglamento. Esta condición es válida para el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual la persona estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica".

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones realizadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Carlos Méndez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Nota de Admisión para ostentar la condición de elegible, 442,00, actualmente vigente, fue establecida en el año 1987, en cuyo contexto destacan dos sesiones del Consejo Universitario: N.° 3195, del 27 de junio de 1985, y la N.° 3413, del 14 de octubre de 1987, relacionadas con la decisión de modificar el sistema de obtención del puntaje de admisión, a la escala 200-800.**

2. **El modelo de admisión a la Universidad de Costa Rica, en lo concerniente a la interpretación de los promedios de admisión (Nota de Admisión), es un modelo referido a normas.**

3. **El Equipo Técnico de Investigación del Programa Permanente de la Prueba de Aptitud Académica del Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP) recomienda, por tanto, eliminar la nota de corte de 442,00 como parámetro para ostentar la condición de elegible, pues una nota de corte se utiliza en los modelos referidos a criterios, los cuales miden el desempeño de las personas en función de un conjunto predeterminado de criterios o estándares de aprendizaje esperados en un estado específico del proceso educativo.**

4. **Eliminar la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible es lo correcto, técnicamente, en el marco de un modelo de admisión con referencia a normas, según el cual los cupos (de admisión) se deben llenar conforme a la demanda.**

5. Un modelo sin nota mínima de admisión permitiría incluir a todas las personas aspirantes, que tengan Nota de Admisión en el concurso por el ingreso a una de las carreras que ofrece la UCR. Utilizando el modelo con referencia a normas se seleccionaría a las personas candidatas con las puntuaciones más altas en la Nota de Admisión. Este procedimiento está condicionado a que dicha nota debe valer por un único año.

6. Suprimir la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible abre más oportunidades de participación en la etapa de concurso de ingreso a recinto y carrera, y favorece que la asignación de cupos por carrera continúe armonizando con la capacidad de admisión que ofrece la Institución cada año, con especial interés en las carreras que tienen definidos requisitos especiales de admisión, en las que históricamente, se registra, en algunas de estas, cupo no asignado en los procesos de admisión a la Universidad de Costa Rica.

7. La eliminación de la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible puede ocasionar que en algunas carreras la nota corte de admisión sea tan baja que afecte la predicción académica. Ante esta suposición se considera recomendable una evaluación sistemática de la predicción académica por parte del IIP, toda vez que se implemente la eliminación de la nota mínima de admisión para ostentar la condición de elegible, que fundamenta la presente iniciativa de reforma.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación al artículo 3, incisos c) y d), y al artículo 26 del *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica,* tal como aparece a continuación:

Reglamento del Proceso de Admisión Mediante Prueba de Aptitud Académica actual	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 3. Para ingresar a la Universidad de Costa Rica por Prueba de Aptitud Académica (PAA), son requisitos indispensables: a) Efectuar la PAA en el lugar y fecha que la Universidad de Costa Rica defina para tal efecto. b) Aprobar otras pruebas de aptitud específicas indicadas por las unidades académicas, cuando estas existan. c) Obtener el puntaje mínimo en la nota de admisión que establece el Consejo Universitario. d) Haber obtenido el Diploma de Bachilleren Educación Media o su equivalente,reconocido y equiparado por el Consejo Superior de Educación cuando el estudiante proceda de colegio del exterior. e) Concursar por el ingreso a una carrera y quedar admitido en la Universidad.	**ARTÍCULO 3.** Para ingresar a la Universidad de Costa Rica por Prueba de Aptitud Académica (PAA), son requisitos indispensables: a) Efectuar la PAA en el lugar y fecha que la Universidad de Costa Rica defina para tal efecto. b) Aprobar otras pruebas de aptitud específicas indicadas por las unidades académicas, cuando estas existan. c) Obtener **una** nota de admisión **para el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual la persona estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica.** ~~el puntaje mínimo en la nota de admisión que establece el Consejo Universitario~~. d) Haber obtenido el Diploma de Bachiller en Educación Media, o su equivalente, reconocido y equiparado por el Consejo Superior de Educación, cuando **la persona** estudiante proceda de colegio del exterior. e) Concursar por el ingreso a una carrera y quedar admitido en la Universidad.

ARTÍCULO 26. Es estudiante elegible aquel cuyo promedio de admisión cumple con lo establecido por el Consejo Universitario para cada año. Esta condición es válida para el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual la persona estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica.	**ARTÍCULO 26. <u>Es elegible aquella persona estudiante que obtiene nota de admisión, de conformidad con lo que establece el presente reglamento</u>**. Esta condición es válida para el año correspondiente al del proceso de admisión para el cual la persona estudiante realiza la Prueba de Aptitud Académica.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta la Propuesta de Dirección CU-22-2019, referente a la integración de una comisión especial para que analice la solicitud de la Escuela de Biología para conferir el título de doctor *honoris causa* al Dr. Daniel H. Janzen.

LA DRA. TERESITA CORDERO expone el dictamen, que a la letra dice:

"CONSIDERANDO QUE:

1- Mediante oficio EB-871-2019, del 20 de agosto de 2019, el M.Sc. Daniel Briceño Lobo, director de la Escuela de Biología, le comunica a este Órgano Colegiado que en la Asamblea de Escuela N.° 603, del 14 de agosto de 2019, en su artículo IV, se acordó *(…) realizar la solicitud al Consejo Universitario para que se le otorgue el título de doctor honoris causa al Dr. Daniel H. Janzen.*

2- Los artículos 30, inciso q), y 210 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 30.- *Son funciones del Consejo Universitario.*

q) Conferir el título de Doctor Honoris Causa, conforme al trámite que señale este Estatuto.

ARTÍCULO 210.- *Para conferir el título de Doctor Honoris Causa se requiere que la proposición sea hecha por una unidad académica, mediante votación no menor de dos tercios del total de sus miembros. El Consejo Universitario designará una comisión de tres de sus miembros para que rinda informe sobre la proposición, indicando en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato, su significación y trascendencia internacionales. El candidato no podrá ser profesor en ejercicio de la Universidad de Costa Rica (…).*

3- El Lic. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, en oficio Criterio Legal CU-23-2019, del 24 de setiembre de 2019, señaló que, *luego de revisar los documentos remitidos, se verifica que la proposición planteada por la Escuela de Biología cumple con los requisitos establecidos en el numeral 210 del Estatuto Orgánico, puesto que fue aprobado con un número superior a los dos tercios de los miembros de la Asamblea de Escuela.*

ACUERDA

Integrar una comisión especial, con el fin de que estudie e informe a este Órgano Colegiado sobre la solicitud de la Escuela de Biología para conferir el título de doctor *honoris causa* al Dr. Daniel H. Janzen.

Esta comisión estará conformada por el _____ coordinador, _____ y _____."

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la magistra Giselle Quesada, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Informa que la Licda. Maritza Mena le proporcionó el libro que elaboró el Dr. Daniel H. Janzen, con una cantidad enorme de autores y autoras, el cual se tradujo del inglés al español posiblemente, sigue siendo una fuente importante de información básica para muchas personas de la comunidad y de la escuela correspondiente.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA desea aprobar la solicitud de la Escuela de Biología de estudiar el caso del Dr. Daniel H. Janzen, porque le parece que sus contribuciones a Costa Rica, a la biología y a la biodiversidad, en general, son muy grandes y es absolutamente pertinente que la Universidad tome la consideración de declararlo doctor *honoris causa*. Asimismo, se ofrece como coordinador de la comisión que se vaya a conformar.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que es una comisión de tres personas, piensa que también debería estar el Dr. Rodrigo Carboni, representante del Área de Ciencias Básicas.

Cede la palabra a la Srta. Paula Jiménez.

LA SRTA. PAULA JIMÉNEZ da los buenos días. Menciona que está interesada en integrar la comisión especial.

EL DR. RODRIGO CARBONI expresa que con mucho gusto acepta. Menciona que estuvo leyendo sobre el Dr. Daniel H. Janzen, quien es el creador de un modelo que tiene 50 años de vigencia; estudió sobre el por qué de la diversidad que existe en ciertas regiones como Australia y Costa Rica; elaboró un gran trabajo en Guanacaste y parte de su teoría es formulada con especies autóctonas de árboles, hormigas y venados de Guanacaste.

Agrega que es un trabajo de un modelo que hasta la fecha, 50 años después, claramente se sigue debatiendo, porque es un modelo científico; todavía está en discusión. El simple modelo ofrece una gran diversidad de posibilidades de cómo esperarían que exista una especie dominante en una región y, sin embargo, encuentra una gran diversidad por un control entre depredadores y una especie de mutualismo existente entre ambos: depredador y presa.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta a los miembros del Consejo Universitario si están de acuerdo con la conformación de la Comisión: el Ph.D. Guillermo Santana, coordinador; el Dr. Rodrigo Carboni y la Srta. Paula Jiménez, como miembros de la comisión.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Carlos Méndez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1- Mediante oficio EB-871-2019, del 20 de agosto de 2019, el M.Sc. Daniel Briceño Lobo, director de la Escuela de Biología, le comunica a este Órgano Colegiado que en la Asamblea de Escuela N.° 603, del 14 de agosto de 2019, en su artículo IV, se acordó *(…) realizar la solicitud al Consejo Universitario para que se le otorgue el título de doctor* honoris causa *al Dr. Daniel H. Janzen*.

2- Los artículos 30, inciso q), y 210 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario.

q) Conferir el título de Doctor Honoris Causa, conforme al trámite que señale este Estatuto.

ARTÍCULO 210.- Para conferir el título de Doctor Honoris Causa se requiere que la proposición sea hecha por una unidad académica, mediante votación no menor de dos tercios del total de sus miembros. El Consejo Universitario designará una comisión de tres de sus miembros para que rinda informe sobre la proposición, indicando en forma precisa los estudios o trabajos de índole cultural realizados por el candidato, su significación y trascendencia internacionales. El candidato no podrá ser profesor en ejercicio de la Universidad de Costa Rica (…).

3- El Lic. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal del Consejo Universitario, en oficio Criterio Legal CU-23-2019, del 24 de setiembre de 2019, señaló que, *luego de revisar los documentos remitidos, se verifica que la proposición planteada por la Escuela de Biología cumple con los requisitos establecidos en el numeral 210 del* Estatuto Orgánico*, puesto que fue aprobado con un número superior a los dos tercios de los miembros de la Asamblea de Escuela*.

ACUERDA

Integrar una comisión especial con el fin de que estudie e informe a este Órgano Colegiado sobre la solicitud de la Escuela de Biología para conferir el título de doctor *honoris causa* al Dr. Daniel H. Janzen. Esta comisión estará conformada por el Ph.D. Guillermo Santana Barboza, coordinador, Dr. Rodrigo Carboni Méndez y la Srta. Paula Jiménez Fonseca.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-4-2019, en torno a la propuesta de modificación al artículo 4, inciso d), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* e incorporación de un inciso que se refiera a la conformación del consejo asesor y consejo científico de las estaciones experimentales, para publicar en consulta.

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

"ANTECEDENTES

1. La Facultad de Ciencias Agroalimentarias solicitó al Consejo Universitario modificar el artículo 4, inciso d), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, para que a las estaciones experimentales se les apliquen las mismas condiciones de pertenencia y adscripción que a los institutos de investigación, según el artículo 4, inciso f) de este reglamento (oficio FCA-144-2019, del 26 de marzo de 2019).
2. Mediante oficio FCA-161-2019, del 2 de abril de 2019, la Facultad de Ciencias Agroalimentarias solicitó que la conformación del consejo científico y del consejo asesor de las estaciones experimentales sean los mismos miembros que el Reglamento indica para los institutos de investigación.
3. La asesoría legal del Consejo Universitario emitió su criterio al respecto (oficio Criterio Legal CU-6-2019, del 30 de abril de 2019).
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 6274, artículo 1, punto I, inciso b), del 2 de mayo de 2019, acordó: *trasladar a la Comisión de Investigación y Acción Social las solicitudes de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, en torno a la integración del consejo científico y consejo asesor de las estaciones experimentales, y la modificación del artículo 4, inciso d), del Reglamento de Investigación.*

5. Mediante el Pase CU-18-2019, del 2 de mayo de 2019, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Investigación y Acción Social la solicitud del estudio respectivo.

6. La Comisión de Investigación y Acción Social le solicitó a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias enviar las motivaciones que originan la iniciativa, así como la modificación específica en cuanto a la conformación del consejo científico, pues el artículo 23 del Reglamento es general para los institutos, centros y estaciones experimentales (oficio CIAS-6-2019, del 13 de mayo de 2019).

7. La Facultad de Ciencias Agroalimentarias respondió mediante oficios FCA-241-2019 y FCA-246-2019, del 22 y 24 de mayo de 2019, respectivamente.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

El Dr. Luis Felipe Aráuz Cavallini, decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, solicitó al Consejo Universitario modificar el artículo 4, inciso d), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* para que se establezca la pertenencia de las estaciones experimentales a una o varias unidades académicas y que se adscriban a la Vicerrectoría de Investigación. Esto, en razón de que las estaciones experimentales son unidades académicas que realizan investigación y cuentan con condiciones para el desarrollo de experimentación en el área de las ciencias agrícolas, y, a su vez, integran y apoyan las labores de docencia, investigación, acción social y de otras unidades académicas. Además, se imparten cursos de las escuelas de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias; es decir, la lógica indica que dichas estaciones deberían pertenecer a la Facultad y si en un futuro existiesen estaciones experimentales para temas no agrícolas deberían pertenecer a la facultad afín (FCA-144-2019, del 26 de marzo de 2019).

Asimismo, mediante oficio FCA-161-2019, del 2 de abril de 2019, también se solicitó que la conformación del consejo científico y consejo asesor de las estaciones experimentales sea la misma que dicho reglamento estipula para los institutos de investigación.

EL DR. RODRIGO CARBONI explica que fue la respuesta a una solicitud que se realizó, pues solo pedía la modificación del artículo 4, inciso d), pero involucraba modificaciones de otros artículos; entonces, al notar esa observación amplió la solicitud para que se realizara un mayor análisis del reglamento, que pudiera calzar con la solicitud.

Continúa con la lectura.

2. Propósito

Se pretende modificar los artículos 4, inciso d), 19 y 20 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, a fin de establecer la pertenencia de las estaciones experimentales a una o varias unidades académicas, así como su adscripción a la Vicerrectoría de Investigación.

Asimismo, eliminar del artículo 20 e incluir en el artículo 19 las estaciones experimentales, para que la integración del consejo asesor sea la misma que para los institutos de investigación y no para los centros de investigación.

3. Criterios

La asesoría legal del Consejo Universitario emitió su criterio mediante oficio Criterio Legal CU-6-2019, del 30 de abril de 2019, en el cual recomienda *(…) valorar la eliminación de la frase en la primera línea que dice en el campo agrícola* o cualquier otro campo de conocimiento, *pues, si no importa el área del conocimiento para su constitución, no pareciera resultar necesario incluir un campo específico.*

Por otra parte, la Facultad de Ciencias Agroalimentarias envió el detalle del vínculo entre la Facultad y sus estaciones experimentales, en cuanto a cursos que se imparten en el campo, así como también prácticas y trabajos finales de graduación de los estudiantes que pertenecen a la Facultad. Además, manifestó que el consejo científico debe mantenerse como se establece en el Reglamento (artículo 23), y al consejo asesor deben asignarse los mismos miembros que se definen para los institutos de investigación; es decir, el artículo 19 debe ser para la integración del consejo asesor de un instituto de investigación y de una estación experimental, y eliminar del artículo 20 las estaciones experimentales. Esto, por la naturaleza y estructura de adscripción de las estaciones (oficios FCA-241-2019 y FCA-246-2019, del 22 y 24 de mayo de 2019, respectivamente).

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Investigación y Acción Social recibió al Dr. Luis Felipe Arauz Cavallini, decano de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, a fin de ampliar criterios y conocer más a fondo la motivación de la solicitud, con lo cual se logró constatar el vínculo de la Facultad con las estaciones experimentales, por la gran cantidad de cursos, prácticas y trabajos finales de graduación que realizan estudiantes de la Facultad.

Se analizó en detalle la solicitud de dicha Facultad y los cambios que se requieren en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* e igualmente se acogió de manera íntegra la modificación al artículo 4, inciso d), pero, además, se estimó pertinente eliminar la frase del inicio de la definición de estaciones experimentales: *(…) en el campo agrícola o cualquier otro campo de conocimiento (…),* ya que no es una condición única del campo agrícola, sino que debe quedar abierto a todas las áreas, por lo que es innecesaria la especificidad. Lo pertinente es: S*on unidades que cuentan con terrenos asignados (…).*

En el artículo 19, tal y como se solicitó, se incluyeron las estaciones experimentales para que la integración de su consejo asesor sea la misma que para los institutos de investigación, por lo que era necesario eliminarlas del artículo 20.

Por otra parte, no fue necesario modificar la integración del consejo científico, pues el artículo 23 es general, tanto para la integración de las estaciones experimentales, como para los centros e institutos de investigación.

Dado lo anterior, esta Comisión estima pertinente hacer las modificaciones a los artículos 4, inciso d), 19 y 20 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Facultad de Ciencias Agroalimentarias solicitó la modificación del artículo 4, inciso d), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, para que se establezca la pertenencia de las estaciones experimentales a una o varias unidades académicas y se adscriban a la Vicerrectoría de Investigación, al igual que la conformación del consejo científico y del consejo asesor de las estaciones experimentales sea la misma que para los institutos de investigación (oficios FCA-144-2019 y FCA-161-2019, del 26 de marzo y 2 de abril de 2019).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 6274, artículo 1, punto I, inciso b), del 2 de mayo de 2019, acordó: *trasladar a la Comisión de Investigación y Acción Social las solicitudes de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, en torno a la integración del consejo científico y consejo asesor de las estaciones experimentales, y la modificación del artículo 4, inciso d), del Reglamento de Investigación.*
3. Las estaciones experimentales son unidades académicas que realizan investigación y cuentan con condiciones para el desarrollo de experimentación en el área de las ciencias agrícolas; a su vez, integran y apoyan las labores de docencia, investigación, acción social y de otras unidades académicas.
4. Existe un vínculo importante de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias con las estaciones experimentales, por la gran cantidad de cursos, prácticas y trabajos finales de graduación que realizan estudiantes de la Facultad.
5. Es pertinente eliminar la frase del inicio de la definición de estaciones experimentales (artículo 4, inciso d): *(…) en el campo agrícola o cualquier otro campo de conocimiento (…)*, ya que no es una condición única del campo agrícola, sino que debe quedar abierto a todas las áreas, por lo que es innecesaria la especificidad.
6. No fue necesario modificar la integración del consejo científico, pues el artículo 23 es general, tanto para las estaciones experimentales como para los centros e institutos de investigación.
7. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico* establece:

   Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de trascurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en La Gaceta Universitaria. (…).

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la siguiente modificación a los artículos 4, inciso d); 19 y 20 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico:*

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 4.- Definiciones Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones: (…) d) Estaciones experimentales: Son unidades, en el campo agrícola o cualquier otro campo de conocimiento, que cuentan con terrenos asignados e infraestructura para realizar investigación, lo mismo que con las condiciones para el desarrollo de experimentación y de transferencia tecnológica, a la vez que apoyan las labores de docencia, investigación y acción social de otras unidades académicas, unidades académicas de investigación o Sedes Regionales. (…)	**ARTÍCULO 4.- Definiciones** Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones: (…) d) Estaciones experimentales: Son unidades~~, en el campo agrícola o cualquier otro campo de conocimiento~~, que cuentan con terrenos asignados e infraestructura para realizar investigación, lo mismo que con las condiciones para el desarrollo de experimentación y de transferencia tecnológica, a la vez que apoyan las labores de docencia, investigación y acción social de otras unidades académicas, unidades académicas de investigación o Sedes Regionales. **De acuerdo con su naturaleza, pueden pertenecer a una unidad académica o a varias de estas, y estar adscritos a la Vicerrectoría de Investigación. Para efectos de la gestión de la investigación, las estaciones experimentales deben coordinar directamente con la Vicerrectoría de Investigación.** (…)
ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación El consejo asesor de un instituto de investigación está integrado de la siguiente manera: a) La persona que dirige la facultad o la Sede Regional a la cual pertenezca el instituto de investigación, según corresponda. En el caso de institutos adscritos a varias unidades académicas, la representatividad debe ser rotativa, por periodos de un año. b) La persona elegida para dirigir el instituto, quien preside. c) La persona que ocupe el cargo de subdirección del instituto. d) Una persona que represente al posgrado afín a los campos disciplinarios del instituto, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito al instituto. Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.	**ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación o una estación experimental** El consejo asesor de un instituto de investigación **o estación experimental** está integrado de la siguiente manera: a) La persona que dirige la facultad o la Sede Regional a la cual pertenezca el instituto de investigación **o estación experimental,** según corresponda. En el caso de institutos **o estaciones experimentales** adscritos a varias unidades académicas, la representatividad debe ser rotativa, por periodos de un año. b) La persona elegida para dirigir el instituto **o estación experimental,** quien preside. c) La persona que ocupe el cargo de subdirección del instituto **o estación experimental.** d) Una persona que represente al posgrado afín a los campos disciplinarios del instituto **o estación experimental,** de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito al instituto **o estación experimental.** Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

e) Una persona investigadora adscrita al instituto, escogida por el consejo científico, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con el ámbito de acción social.	e) Una persona investigadora adscrita al instituto o estación experimental, escogida por el consejo científico, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con el ámbito de acción social.
f) Una persona representante del área en que se ubica el instituto, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, y no formar parte del personal investigador adscrito al instituto.	f) Una persona representante del área en que se ubica el instituto **o estación experimental**, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, y no formar parte del personal investigador adscrito al instituto **o estación experimental.**
Esta persona será designada por el consejo de área, por un periodo de dos años, prorrogables.	Esta persona será designada por el consejo de área, por un periodo de dos años, prorrogables.
A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado establecido en los incisos d), e) y f) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.	A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado establecido en los incisos d), e) y f) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.
La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada instituto de investigación, el cual debe estipular el mecanismo para la designación.	La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada instituto de investigación **o estación experimental,** el cual debe estipular el mecanismo para la designación.
Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y ser designadas por un periodo de dos años, prorrogables.	Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y ser designadas por un periodo de dos años, prorrogables.
ARTÍCULO 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación o una estación experimental	**ARTÍCULO 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación ~~o una estación experimental~~**
El consejo asesor del centro de investigación o estación experimental está integrado de la siguiente manera:	El consejo asesor del centro de investigación ~~o estación experimental~~ está integrado de la siguiente manera:
a) Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por el consejo de dicha Vicerrectoría, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, pertenecer a las áreas afines al centro de investigación o a la estación experimental. b) La persona elegida para dirigir el centro o la estación experimental, quien preside. c) La persona que ocupe el cargo de subdirección del centro o la estación experimental. d) Una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del centro o la estación experimental, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito.	a) Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por el consejo de dicha Vicerrectoría, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, pertenecer a las áreas afines al centro de investigación ~~o a la estación experimental~~. b) La persona elegida para dirigir el centro ~~o la estación experimental~~, quien preside. c) La persona que ocupe el cargo de subdirección del centro ~~o la estación experimental~~. d) Una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del centro ~~o la estación experimental~~, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito.

Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado. e) Una persona investigadora adscrita al centro o la estación experimental representante del consejo científico, por un periodo de dos años, prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien, en aquellos relacionados con acción social. A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado, establecido en los incisos a), d) y e) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico. La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada centro de investigación o estación experimental, el cual debe estipular el mecanismo para la designación. Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y designarse por un periodo de dos años, prorrogables.	Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado. e) Una persona investigadora adscrita al centro ~~o la estación experimental~~ representante del consejo científico, por un periodo de dos años, prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien, en aquellos relacionados con acción social. A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado, establecido en los incisos a), d) y e) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico. La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada centro de investigación ~~o estación experimental~~, el cual debe estipular el mecanismo para la designación. Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y designarse por un periodo de dos años, prorrogables.

En cuanto al artículo 4, el Dr. Rodrigo Carboni explica que es una modificación del estado original, que eran unidades en el campo agrícola, y agregaron otro campo del conocimiento; entonces no es necesario hacer esa separación, simplemente dice que son unidades que cuentan con terrenos asignados en infraestructura. Además, se les da la misma naturaleza equivalente a los institutos de investigación.

Explica que se realiza la equivalencia a instituto; es decir, en toda la parte del artículo, después de donde va instituto de investigación: "estaciones experimentales". Se hace lo contrario en el artículo 20, ya que estaba ligado o era equivalente a los centros de investigación, entonces, se elimina en todas las las secciones donde aparezca la frase: "estación experimental", y se elimina después de centros de investigación.

Se le agrega en la definición al final del artículo 4, la naturaleza que tiene del mismo tipo que la de un instituto en lugar de un centro.

Además, apunta que el dictamen fue remitido al Dr. Fernando García, vicerrector de Investigación, quien respondió pasado un mes de haberlo recibido. El señor vicerrector señaló que concuerda con lo planteado; no obstante, considera que deben incluirse transitorios para los estados de lo que está vigente.

En la Comisión decidieron firmar el dictamen y trasladarlo a la Dirección para que este fuera conocido en el plenario; asimismo, una vez aprobado, sacarlo a consulta de la comunidad universitaria e incluir las observaciones brindadas por el Dr. Fernando García, dado que no tiene objeción en que se haga este cambio, solo advirtió de la necesidad de adicionar los transitorios, con el fin de que pueda llevarse a cabo este cambio que tienen las estaciones experimentales existentes a la fecha, en la Institución, pues las futuras se regirán por este reglamento.

En resumen, posterior a la consulta, las observaciones del señor vicerrector de Investigación serán el primer insumo que la Comisión tendrá, lo cual no modifica ni afecta lo planteado en el reglamento.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD destaca la importancia del reglamento, ya que visibiliza una situación en las estaciones experimentales que antes pasaba inadvertida, así como conocer las razones por las cuales el Dr. Fernando García no suscribió la propuesta.

LA DRA. TERESITA CORDERO opina que la propuesta es muy atinada, pues toma en cuenta no solo las estaciones experimentales agrícolas, sino, también, da la posibilidad a otras de otra naturaleza.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: M.Sc. Carlos Méndez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **a Facultad de Ciencias Agroalimentarias solicitó la modificación del artículo 4, inciso d), del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, para que se establezca la pertenencia de las estaciones experimentales a una o varias unidades académicas y se adscriban a la Vicerrectoría de Investigación, al igual que la conformación del consejo científico y del consejo asesor de las estaciones experimentales sea la misma que para los institutos de investigación (oficios FCA-144-2019 y FCA-161-2019, del 26 de marzo y 2 de abril de 2019).**

2. **El Consejo Universitario, en la sesión N.° 6274, artículo 1, punto I, inciso b), del 2 de mayo de 2019, acordó: *trasladar a la Comisión de Investigación y Acción Social las solicitudes de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, en torno a la integración del consejo científico y consejo asesor de las estaciones experimentales, y la modificación del artículo 4, inciso d), del* Reglamento de Investigación.**

3. **Las estaciones experimentales son unidades académicas que realizan investigación y cuentan con condiciones para el desarrollo de experimentación en el área de las ciencias agrícolas; a su vez, integran y apoyan las labores de docencia, investigación, acción social y de otras unidades académicas.**

4. **Existe un vínculo importante de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias con las estaciones experimentales, por la gran cantidad de cursos, prácticas y trabajos finales de graduación que realizan estudiantes de la Facultad.**

5. **Es pertinente eliminar la frase del inicio de la definición de estaciones experimentales (artículo 4, inciso d)): *(…) en el campo agrícola o cualquier otro campo de conocimiento (…)*, ya que no es una condición única del campo agrícola, sino que debe quedar abierto a todas las áreas, por lo que es innecesaria la especificidad.**

6. No fue necesario modificar la integración del consejo científico, pues el artículo 23 es general, tanto para las estaciones experimentales como para los centros e institutos de investigación.

7. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico* establece: *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de trascurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en* La Gaceta Universitaria. *(…).*

ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la siguiente modificación a los artículos 4, inciso d); 19 y 20 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 4.- Definiciones Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones: (…) d) Estaciones experimentales: Son unidades, en el campo agrícola o cualquier otro campo de conocimiento, que cuentan con terrenos asignados e infraestructura para realizar investigación, lo mismo que con las condiciones para el desarrollo de experimentación y de transferencia tecnológica, a la vez que apoyan las labores de docencia, investigación y acción social de otras unidades académicas, unidades académicas de investigación o Sedes Regionales. (…)	**ARTÍCULO 4.- Definiciones** Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones: (…) d) Estaciones experimentales: Son unidades~~, en el campo agrícola o cualquier otro campo de conocimiento~~, que cuentan con terrenos asignados e infraestructura para realizar investigación, lo mismo que con las condiciones para el desarrollo de experimentación y de transferencia tecnológica, a la vez que apoyan las labores de docencia, investigación y acción social de otras unidades académicas, unidades académicas de investigación o Sedes Regionales. **De acuerdo con su naturaleza, pueden pertenecer a una unidad académica o a varias de estas, y estar adscritas a la Vicerrectoría de Investigación. Para efectos de la gestión de la investigación, las estaciones experimentales deben coordinar directamente con la Vicerrectoría de Investigación.** (…)
ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación El consejo asesor de un instituto de investigación está integrado de la siguiente manera: a) La persona que dirige la facultad o la Sede Regional a la cual pertenezca el instituto de investigación, según corresponda. En el caso de institutos adscritos a varias unidades académicas, la representatividad debe ser rotativa, por periodos de un año. b) La persona elegida para dirigir el instituto, quien preside.	**ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación o una estación experimental** El consejo asesor de un instituto de investigación **o estación experimental** está integrado de la siguiente manera: a) La persona que dirige la facultad o la Sede Regional a la cual pertenezca el instituto de investigación **o estación experimental**, según corresponda. En el caso de institutos **o estaciones experimentales** adscritos a varias unidades académicas, la representatividad debe ser rotativa, por periodos de un año. b) La persona elegida para dirigir el instituto **o estación experimental**, quien preside.

c) La persona que ocupe el cargo de subdirección del instituto.	c) La persona que ocupe el cargo de subdirección del instituto **o estación experimental**.
d) Una persona que represente al posgrado afín a los campos disciplinarios del instituto, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito al instituto.	d) Una persona que represente al posgrado afín a los campos disciplinarios del instituto **o estación experimental**, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito al instituto **o estación experimental**.
Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.	Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
e) Una persona investigadora adscrita al instituto, escogida por el consejo científico, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con el ámbito de acción social.	e) Una persona investigadora adscrita al instituto **o estación experimental**, escogida por el consejo científico, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con el ámbito de acción social.
f) Una persona representante del área en que se ubica el instituto, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, y no formar parte del personal investigador adscrito al instituto.	f) Una persona representante del área en que se ubica el instituto **o estación experimental**, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, y no formar parte del personal investigador adscrito al instituto **o estación experimental**.
Esta persona será designada por el consejo de área, por un periodo de dos años, prorrogables.	Esta persona será designada por el consejo de área, por un periodo de dos años, prorrogables.
A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado establecido en los incisos d), e) y f) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.	A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado establecido en los incisos d), e) y f) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.
La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada instituto de investigación, el cual debe estipular el mecanismo para la designación.	La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada instituto de investigación **o estación experimental**, el cual debe estipular el mecanismo para la designación.
Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y ser designadas por un periodo de dos años, prorrogables.	Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y ser designadas por un periodo de dos años, prorrogables.
ARTÍCULO 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación o una estación experimental	**ARTÍCULO 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación ~~o una estación experimental~~**
El consejo asesor del centro de investigación o estación experimental está integrado de la siguiente manera:	El consejo asesor del centro de investigación ~~o estación experimental~~ está integrado de la siguiente manera:
a) Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por el consejo de dicha Vicerrectoría, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, pertenecer a las áreas afines al centro de investigación o a la estación experimental.	a) Una persona representante académica de la Vicerrectoría de Investigación, quien será nombrada por el consejo de dicha Vicerrectoría, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona designada debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, pertenecer a las áreas afines al centro de investigación ~~o a la estación experimental~~.

b) La persona elegida para dirigir el centro o la estación experimental, quien preside.	b) La persona elegida para dirigir el centro ~~o la estación experimental~~, quien preside.
c) La persona que ocupe el cargo de subdirección del centro o la estación experimental.	c) La persona que ocupe el cargo de subdirección del centro ~~o la estación experimental~~.
d) Una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del centro o la estación experimental, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito.	d) Una persona que represente el posgrado afín a los campos disciplinarios del centro ~~o la estación experimental~~, de acuerdo con el criterio del consejo asesor. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, prorrogables, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito.
Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.	Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
e) Una persona investigadora adscrita al centro o la estación experimental representante del consejo científico, por un periodo de dos años, prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien, en aquellos relacionados con acción social.	e) Una persona investigadora adscrita al centro ~~o la estación experimental~~ representante del consejo científico, por un periodo de dos años, prorrogables, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien, en aquellos relacionados con acción social.
A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado, establecido en los incisos a), d) y e) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.	A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de ser profesor asociado, establecido en los incisos a), d) y e) puede levantarse, siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.
La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada centro de investigación o estación experimental, el cual debe estipular el mecanismo para la designación. Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y designarse por un periodo de dos años, prorrogables.	La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada centro de investigación ~~o estación experimental~~, el cual debe estipular el mecanismo para la designación. Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y designarse por un periodo de dos años, prorrogables.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-11-2019, en torno al recurso de revisión en contra de los oficios EM-CRE-054-2019, de la Escuela de Medicina, y VD-2397-2019, de la Vicerrectoría de Docencia.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra a la Dra. Marlen León.

LA DRA. MARLEN LEÓN GUZMÁN se excusa de no participar en la discusión de este caso, debido a que es un recurso que se conoce en alzada y proviene de la Vicerrectoría. Ante esa circunstancia debe retirarse.

*****A las once horas y treinta y siete minutos, sale la Dra. Marlen León.*****

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT manifiesta que al realizar la comparación entre los planes de estudio de la universidad de procedencia de la recurrente y los planes de estudio de la Universidad de Costa Rica, no alcanzó el 80% requerido, además de que el recurso extraordinario no se ajusta a lo que establece el artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública*. Los considerandos 6 y 7 señalan el porcentaje entre los planes de estudio objeto de comparación.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

"ANTECEDENTES

1. El 17 de abril de 2017, la Dra. Sonja Harms presentó sus atestados ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), Oficina de Reconocimiento y Equiparación, para que su título de Medicina obtenido en la Universidad Phillips Marburgo, Alemania, sea reconocido y equiparado al grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.
2. El 2 de mayo de 2017, la OPES remitió el expediente de la Dra. Sonja Harms a la Universidad de Costa Rica, por lo que la Oficina de Registro e Información, en el oficio ORI-2131-2017, del 8 de mayo de 2017, los trasladó a la Escuela de Medicina.
3. En el oficio EM-CRE-96-2017, del 20 de junio de 2017, la Dirección de la Escuela de Medicina le comunicó a la Oficina de Registro e Información que para continuar con el estudio del expediente, es necesario aportar una serie de requerimientos, hechos que le fueron comunicados a la solicitante en el oficio ORI-2897-2017, del 23 de junio de 2017.
4. En nota del 3 de agosto de 2017, la Dra. Sonja Harms solicitó una prórroga para presentar la documentación requerida.
5. En nota del 8 de enero de 2018, la Dra. Sonja Harms hizo entrega de la documentación solicitada en el oficio EM-CRE-96-2017, del 20 de junio de 2017. Dicha nota se trasladó a la unidad académica en el oficio ORI-R-004-2017 (sic), del 9 de enero de 2017 (sic).
6. En el oficio EM-CRE-094-2018, del 28 de junio de 2018, el caso de la Dra. Sonja Harms fue sometido a conocimiento de la Oficina Jurídica, la cual se pronunció en el oficio OJ-762-2018, del 8 de agosto de 2018.
7. En el oficio EM-CRE-196-2018, del 10 de septiembre de 2018, la Escuela de Medicina realizó el análisis del expediente de la Dra. Sonja Harms, el cual fue notificado a la interesada por medio del oficio ORI-R-2160-2018, del 11 de septiembre de 2018.
8. El 20 de septiembre de 2018, la Dra. Sonja Harms interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio ORI-2160-2018. Dicho recurso se trasladó en el oficio ORI-R-2270-2018, del 20 de septiembre de 2018, a la unidad académica, la cual lo atendió y dio respuesta en el oficio EM-CRE-054-2019, del 15 de febrero de 2019.
9. En el oficio VD-1497-2019, del 23 de abril de 2019, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, previo a atender el recurso de apelación, le solicitó información a la unidad académica y esta, a su vez, a la recurrente en el oficio EM-CRE-101-2019. De esta situación fue enterada la Oficina de Registro e Información en el oficio EM-CRE-104-2019, del 5 de mayo de 2019.
10. En el oficio OR-R-1018-2019, del 10 de mayo de 2019, la Oficina de Registro e Información remitió a la unidad académica los documentos solicitados en el oficio VD-1497-2019, a la Dra. Sonja Harms.
11. En el oficio VD-2396-2019, del 26 de junio de 2019, el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia rechazó el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Sonja Harms en contra del oficio ORI-R-2160-2018.

ANÁLISIS DEL CASO

El 17 de abril de 2017, la Dra. Sonja Harms presentó sus atestados ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), Oficina de Reconocimiento y Equiparación, para que su título de Medicina obtenido en la Universidad Phillips Marburgo, Alemania, sea reconocido y equiparado al grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.

El 2 de mayo de 2017, la OPES remitió el expediente de la Dra. Sonja Harms a la Universidad de Costa Rica, por lo que la Oficina de Registro e Información, en el oficio ORI-2131-2017, del 8 de mayo de 2017, los trasladó a la Escuela de Medicina, unidad académica encargada de realizar el estudio de reconocimiento y equiparación, la cual, mediante el oficio EM-

CRE-96-2017, del 20 de junio de 2017, le comunicó a la Oficina de Registro e Información que para poder continuar con el estudio del expediente de la interesada, es necesario que se realice el aporte de los documentos consignados en el citado oficio.

Dichos requerimientos le fueron solicitados a la interesada por medio del oficio ORI-2897-2017, del 23 de junio de 2017, por lo que la Dra. Sonja Harms, en nota del 3 de agosto de 2017, solicitó una prórroga en virtud de que la documentación requerida debe pedirlos directamente a la universidad en Alemania. El pedido de prórroga se le comunicó a la unidad académica en el oficio ORI-3655-2017, del 3 de agosto de 2017.

Mediante nota del 8 de enero de 2018, la Dra. Sonja Harms atendió los requerimientos planteados en el oficio EM-CRE-96-2017, del 20 de junio de 2017 y a la misiva adjunta la carta suscrita por la Dra. Sylvia Busch, asesora del decano, la cual se trasladó a la unidad académica en el oficio ORI-R-004-2017 (sic), del 9 de enero de 2017 (sic). De la supracitada misiva, resulta relevante destacar los siguientes aspectos:

1. La Dra. Sonja Harms realizó un internado rotatorio con una duración de un año con actividades a tiempo completo (8 horas/día) en cirugía del 16 de noviembre de 2015 al 6 de marzo de 2016, Medicina Interna y Cardiología del 7 de marzo de 2016 al 26 de junio de 2016, y Dermatología del 27 de junio de 2016 al 16 de octubre de 2016. El internado rotatorio realizado por la Dra. Sonja Harms cumple con todos los requisitos solicitados por esta universidad y de la República Federal de Alemania bajo la normativa federal Regulación Alemana de Aprobación para Médicos.

2. Según lo establece la normativa federal Regulación Alemana de Aprobación para Médicos, el título de médico es emitido por la Oficina Estatal de Hessiana de Exámenes e Investigaciones en Sanidad, que lo habilitan para el ejercicio de la Medicina en la República Federal de Alemania y certifican la culminación de sus estudios universitarios como médico. Estos son: 1) Acta de aprobación y 2) Diploma de examen médico (extendidos ambos documentos el 9-12-2016); en este último documento se hace constar que la señora Sonja Harms realizó sus estudios.

Consecuencia de lo anterior, la Dirección de la Escuela de Medicina, mediante oficio EM-CRE-094-2018, del 28 de junio de 2018, sometió el caso de la Dra. Sonja Harms a conocimiento de la Oficina Jurídica. Sobre el particular, la Oficina Jurídica emitió el criterio OJ-762-2018, del 8 de agosto de 2018, el cual se adjunta de manera integral al expediente de la interesada.

Producto del criterio ofrecido por la Oficina Jurídica, la unidad académica en el oficio EM-CRE-196-2018, del 10 de septiembre de 2018, ofreció el resultado del análisis del expediente de la interesada que, en lo conducente, expone:

Reconocer el diploma, pero no equipararlo por las siguientes razones (art. 2, inciso o), del *Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior.*
En la sesión N.° 10-2018, celebrada el 22 de agosto de 2018, se realiza una nueva revisión de los documentos aportados por la interesada, según la solicitud en oficio EM-CRE-96-2017; por lo tanto, se aclara lo siguiente:

HECHOS:

(…)

4. Con oficio ORI-R-004-2017, revisado el 9 de enero de 2018, la Oficina de Registro e Información, remite los documentos aportados por la señora Harms en atención a lo solicitado en el EM-CRE-96-2017. Los mismos son revisados en la sesión N.° 5-2018, celebrada el 8 de junio de 2018.

5. En la documentación nueva se observa la traducción oficial de la carga horaria y el record de notas correspondiente a la parte pre-clínica y clínica de la carrera de medicina.

6. Respecto al internado universitario, se adjunta un documento suscrito por la Dra. Sylvia Busch, asesora del decano (educación) de la Phillips-Universität Marburg, donde se explica que la Sra. Harms realizó un internado rotatorio con una duración de un año, con actividades de tiempo completo (8 horas/día) en Cirugía del 16 112015 al 6-3-2016, Medicina Interna y Cardiología del 7-3-2016 al 26-6-2016 y Dermatología del 27-6-2016 al 16-10-2016.

7. La Comisión de Credenciales al realizar el análisis de la documentación presentada en el expediente R-177-2017, observa que la información correspondiente al internado rotatorio no concuerda con lo dispuesto en la resolución VD-R-8678-

2011, la cual establece que "para realizar la equiparación de grado y título con la Licenciatura de Medicina y Cirugía de la Universidad de Costa Rica, el oferente deber haber realizado un internado rotatorio universitario horizontal con al menos 80% de homología en las características al que realizan los estudiantes de la Universidad de Costa Rica (365 días naturales con rotaciones en por lo menos las cuatro grandes áreas de la Medicina: Medicina Interna, Cirugía, Ginecología y Obstetricia y Pediatría).Este requisito es indispensable". También se toma en cuenta lo dispuesto en el inciso e), artículo 2, de la "Normativa para la autorización del servicio social obligatorio por parte del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica".

Se realiza las consultas legales a la Oficina Jurídica en cuanto a si procede que la interesada continúe su equiparación de estudios y por ende realice el examen general básico clínico.

CONSIDERANDO:

1. *La Comisión de Credenciales, siguiendo las recomendaciones de la Oficina Jurídica, realizó un análisis profundo y exhaustivo de la carga horaria de ambos planes de estudio, determinándose que el porcentaje de homología es de apenas 67%, además de que el internado rotatorio desarrollado por la Sra. Sonja Harms, no reúne las características definidas en la resolución CD-R-8678-2011 respecto a las áreas de la Medicina que debe abarcar, lo cual es indispensable.*

2. *Se adjunta el cuadro comparativo:*

PLANES DE ESTUDIO UCR VS. PLAN DE ESTUDIOS Phillips Universität Marburg

UCR (2016)			**ALEMANIA**	
CURSOS MÉDICOS-BÁSICAS	**Total hrs**	**Créditos**	**CURSOS MÉDICOS-BÁSICAS**	**Total Hrs**
Anatomías, Bioquímica y Fisiología	1088	38	Fisiología I Y II, Seminario Fisio, Bioquímica I y II, Seminario Bioquímica, Anatomía, Macroscópica, Neuroanatomía, Seminario	768,75
Farmacología	288	8	Farmacología, Farmacología Clínica	270
Historia de la Medicina	32	2	Introducción Medicina Clínica I y II, Historia	90
	1408	48		1128,75
CURSOS CLÍNICOS			**CURSOS CLÍNICOS**	
Patología Humana I y II	432	12	Patología, Patología Clínica	247,5
Enfermedades Infecciosas I y II	288	8	Epidemiología, Infectología	75
Fisiopatología y Semiología	360	10	Microbiología e Inmunología, Parasitología, Virología	112,5
Psiquiatría	270	8	Psicología Médica, Seminario, Psiquiatría	285
Ginecología y Obstetricia	432	12	Ginecología y Obstetricia	142,5
Pediatría	396	10	Pediatría	150
Genética	72	4	Genética Humana	135
Medicina Legal y Ética	192	4	Medicina Forense, Ética	45
Medicina Interna I y II Geriatría y Gerontología I y II	1008	24	Anestesiología, Dermatología, Medicina Interna, Oftalmología, Otorrino, Neurología, Geriatría, Rehabilitación, Medicina Paliativa	799,2
Cirugía	504	10	Cirugía	225
Radiología	54	2	Radiología	90
Medicina Integral y Comunitaria I y II	144	4	Medicina Social, Salud Ocupacional, Economía de la Salud, Cuidado Público	45
	4152	108		2351,7
INTERNADOS			**INTERNADOS**	
Internado de Medicina Interna	462	10	Medicina Interna y Cardiología, Dermatología	1120
Internado de Pediatría	462	10		
Internado de Ginecología y Obstetricia	462	10		
Internado en Cirugía	462	10	Cirugía	640
Internado en Salud Comunitaria y Familiar	420	8		
	2268	48		1760
	7828	204		5240,45
			Total Porcentaje Similitud	**67%**

3. *Con base en lo expuesto, la Sra. Sonja Harms no puede continuar en el proceso de equiparación de grado y título, debido a que no cumple con los requisitos establecidos a saber: 80% de similitud entre ambos planes de estudio e internado rotatorio universitario horizontal (en al menos las cuatro grandes áreas de la Medicina ya citadas), por lo que no puede aplicar el examen general básico clínico.*

POR TANTO:

Se acuerda devolver el expediente R-177-2017 Sonja Harms a la Oficina de Registro e Información para el trámite y comunicación correspondiente de este dictamen.

En el oficio ORI-R-2160-2018, del 11 de septiembre de 2018, la Oficina de Registro e Información le comunicó los resultados del estudio a la interesada, quien el 20 de septiembre de 2018 presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio referido. Dicho recurso contiene las siguientes petitorias:

a). Admitir este escrito y tener por presentado en tiempo, forma y sustancia el recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

b). Tener el recurso como planteado de forma parcial, dejando por aceptado y conforme lo relacionado con el reconocimiento del diploma, recurriéndose en todo lo demás.

c). Revocar la resolución recurrida y ordenar la continuación del procedimiento y aplicar el examen general básico clínico.

El recurso de revocatoria lo atendió la unidad académica, la cual, mediante oficio EM-CRE-054-2019, del 15 de febrero de 2019, lo rechazó. El oficio de referencia se encuentra adjunto de manera integral al expediente de la interesada.

Posteriormente, y con el propósito de dar respuesta al recurso de apelación, la Vicerrectoría de Docencia, en el oficio VD-1497-2019, del 23 de abril de 2019, le solicitó a la Dirección de la Escuela de Medicina: "(…) y verificar con la interesada, si realizó el internado rotatorio o bien si realizó alguna práctica que sea equiparable al internado rotatorio". Lo planteado en el citado oficio se le informó a la recurrente en el oficio EM-CRE-101-2019, del 29 de abril de 2019; EM-CRE-104-2019, del 5 de mayo de 2019, y ORI-R-968-2019, del 6 de mayo de 2019.

En nota del 9 de mayo de 2019, la Dra. Sonja Harms remite a la Dirección de la Escuela de Medicina nota de fecha 8 de enero de 2018, suscrita por la Dra. Sylvia Busch, asesora del decano (educación), en la cual se indica lo relativo al internado rotatorio realizado por la Dra. Sonja Harms. Es decir, los requerimientos de esta nueva solicitud en su momento fueron entregados por la recurrente. Estos nuevos documentos los trasladó la Oficina de Registro e Información en el oficio ORI-R-1018-2019, del 10 de mayo de 2019, a la Dirección de la Escuela de Medicina, y, a su vez, de la unidad académica a la Vicerrectoría de Docencia en el oficio EM-CRE-156-2019, del 3 de junio de 2019.

En el oficio VD-2396-2019, del 26 de junio de 2019, la Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia, le comunicó a la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, que el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia, conforme a la documentación aportada y a los elementos que constan en el expediente, atendió el recurso administrativo en la sesión N.° 4, efectuada el 26 de junio de 2018. Dicho órgano colegiado dispuso lo siguiente para el caso concreto:

Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la recurrente Sonja Harms y mantener el criterio rendido por la Escuela de Medicina en el oficio EM-CRE-156-2019, en cuanto a la imposibilidad de homologar lo pretendido.

El rechazo al recurso de apelación se le notificó a la recurrente por medio del oficio ORI-R-1597-2019, del 11 de julio de 2019 (notificado también por correo electrónico del 28 de junio de 2019).

El 8 de julio de 2019, el Lic. Walter Brenes Soto, representante legal de la Dra. Sonja Harms, interpuso, ante el Consejo Universitario, recurso de revisión en contra de los oficios EM-CRE-054-2019, de la Escuela de Medicina, y VD-2397-2019 (sic), de la Vicerrectoría de Docencia.

La petitoria realizada en el recurso es que se declare con lugar el recurso de revisión, y se conceda la equiparación y homologación del título de Licenciatura en Medicina y Cirugía a la Dra. Harms.

Además, se ordene a la Oficina de Registro e Información continúe con los procedimientos reglamentarios para finalizar el trámite administrativo y sea juramentada como licenciada en Medicina y Cirugía para ejercer en Costa Rica.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

El recurso de revisión interpuesto por el Lic. Walter Brenes Soto, representante legal de la Dra. Sonja Harms, en contra de los oficios EM-CRE-054-2019, del 15 de febrero de 2019, y VD-2397-2019(sic), del 26 de junio de 2019, es improcedente ya que no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, que establece:

> *Artículo 353.- 1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firmes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*
>
> *a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
> *b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente;*
> *c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
> *d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.*

Así, al no acreditarse en el presente asunto ninguna de las circunstancias contempladas en el citado artículo, es recomendable que el recurso se rechace por improcedente.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El 17 de abril de 2017, la Dra. Sonja Harms presentó sus atestados ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), Oficina de Reconocimiento y Equiparación, para que su título de Medicina obtenido en la Universidad Phillips Marburgo, Alemania, sea reconocido y equiparado al grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.

*****A las once horas y cuarenta minutos, entra el M.Sc. Carlos Méndez. *****

2. El 2 de mayo de 2017, la OPES remitió el expediente de la Dra. Sonja Harms a la Universidad de Costa Rica, por lo que la Oficina de Registro e Información, en el oficio ORI-2131-2017, del 8 de mayo de 2017, los trasladó a la Escuela de Medicina, unidad académica encargada de realizar el estudio de reconocimiento y equiparación.

3. Mediante el oficio EM-CRE-96-2017, del 20 de junio de 2017, la unidad académica le comunicó a la Oficina de Registro e Información que para poder continuar con el estudio del expediente de la interesada es necesario que se realice el aporte de los siguientes documentos:

   1. *<u>Presente traducción al idioma español</u>: Según lo establece el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior, artículo 37 "Todo documento escrito en otro idioma debe ser traducido al español bajo absoluta responsabilidad de la persona interesada. La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, excepto el trabajo final de graduación".*

   2. *<u>Aclaración de inconsistencias</u>: En el folio 00072 emitido por el Consejo Nacional de Rectores, en el punto número 8 indica que del folio 35 al 59 se encuentra el diploma, sin embargo se observa que el expediente cuenta solamente con certificados de exámenes emitidos por la Oficina Estatal de Hessiana de Exámenes y no con el título oficial entregado por la universidad de procedencia, donde refleje la fecha de graduación y el grado académico que obtuvo.*

4. Los requisitos anteriores le fueron solicitados a la interesada por medio del oficio ORI-2897-2017, del 23 de junio de 2017, quien, en nota del 3 de agosto de 2017, solicitó una prórroga en virtud de que la documentación requerida debía pedirla directamente a la universidad en Alemania.

5. Mediante nota del 8 de enero de 2018, suscrita por la Dra. Sylvia Busch, asesora del decano, la Dra. Sonja Harms atendió los requerimientos planteados por la Escuela de Medicina en el oficio EM-CRE-96-2017, del 20 de junio de 2017. Dicha nota se trasladó a la Dirección de la Escuela de Medicina en el oficio ORI-R-004-2017 (sic), del 9 de enero de 2017 (sic). De la supracitada nota, resulta relevante destacar los siguientes aspectos:

    1. *La Dra. Sonja Harms realizó un internado rotatorio con una duración de un año con actividades a tiempo completo (8 horas/día) en cirugía del 16 de noviembre de 2015 al 6 de marzo de 2016, Medicina Interna y Cardiología del 7 de marzo de 2016 al 26 de junio de 2016, y Dermatología del 27 de junio de 2016 al 16 de octubre de 2016. El internado rotatorio realizado por la Dra. Sonja Harms cumple con todos los requisitos solicitados por esta universidad y de la República Federal de Alemania bajo la normativa federal Regulación Alemana de Aprobación para Médicos.*

    2. *Según lo establece la normativa federal Regulación Alemana de Aprobación para Médicos, el título de médico es emitido por la Oficina Estatal de Hessiana de Exámenes e Investigaciones en Sanidad, que lo habilitan para el ejercicio de la Medicina en la República Federal de Alemania y certifican la culminación de sus estudios universitarios como médico. Estos son: 1) Acta de aprobación y 2) Diploma de examen médico (extendidos ambos documentos el 9-12-2016); en este último documento se hace constar que la señora Sonja Harms realizó sus estudios.*

6. La Dirección de la Escuela de Medicina, mediante oficio EM-CRE-094-2018, del 28 de junio de 2018, sometió el caso de la Dra. Sonja Harms a conocimiento de la Oficina Jurídica, la cual, en el oficio OJ-762-2018, del 8 de agosto de 2018, en lo conducente, expuso:
(...)

Efectivamente en la resolución VD-R-8678-2011 se regula lo correspondiente y se establecen los requisitos para el procedimiento de equiparación de grado y título obtenidos en otras instituciones de educación superior a la Licenciatura en Medicina y Cirugía emitido en la Universidad de Costa Rica. Se establece en dicha resolución la necesidad de cumplir con el 80% de homología establecido según la resolución VD-C-23-2007 y una vez superada esa etapa, la necesidad de aprobar un examen donde se evalúa la parte básica y clínica del plan de estudios. (Punto 1. de la resolución).

Se regula también la posibilidad de que los médicos cuyo plan de estudios no alcance la homología del 80% con el plan de Licenciatura en Medicina y Cirugía de la Universidad de Costa Rica, realicen exámenes específicos en los cursos con homologías inferiores a 80%, para que, una vez superadas estas evaluaciones con la nota mínima de 7, puedan realizar el examen previsto en el punto 1.

En el punto 5 de la resolución, como requisito aparte, se hace referencia a la obligatoriedad de haber realizado un Internado Rotatorio Horizontal con al menos 80% de homología de características al que realizan los estudiantes de la Universidad de Costa Rica con 365 días naturales de rotaciones en por lo menos las cuatro grandes áreas de la medicina: Medicina Interna, Cirugía, Ginecología y Obstetricia y Pediatría. Dispone la resolución que dicho requisito es indispensable.

Si al analizar la Comisión los atestados presentados por la interesada, concluye que no cumple con dicho requisito, no es posible realizar la equiparación correspondiente. No obstante, es importante advertir que se verifica del expediente remitido que mediante el ORI-3655-2017 se informa de la gestión de prórroga solicitada por la interesada mediante carta recibida en esa oficina el 3 de agosto de 2017. No se observa en el expediente respuesta de la unidad académica a dicha solicitud, pero se entiende otorgado el plazo, puesto que en un legajo separado se envía oficio ORI-R-004-2017(sic) con sello de la ORI de 9 de enero de 2018 con el cual se remiten los nuevos documentos presentados por la interesada. Ello hace presumir que los documentos fueron analizados por la Comisión.

Consta en la certificación aportada por la interesada que el internado rotatorio realizado fue de un año, por lo cual no queda claro por qué considera la Comisión que fue de once meses únicamente. Asimismo, luego de esa información no figura más documentación en el expediente, a no ser por el oficio con el cual formula su consulta. No consta el acta de la sesión 05-2018, del 8 de junio de 2018 en donde se efectuó el análisis que se aporta y tampoco se ha incorporado la recomendación de la Comisión en la cual se sustenta.

En ese sentido, es importante incorporar al expediente dicha información. Compete a la Comisión y a la Dirección determinar si la interesada cumple o no con el requisito de internado rotatorio, pues en caso de que así no fuera no es posible avanzar a la etapa de evaluación de la parte básica y clínica del plan de estudios.

Corresponde entonces adoptar una resolución, con la fundamentación correspondiente, y comunicarla a la Oficina de Registro e Información, de conformidad con lo establecido en la normativa que regula la materia.

7. En el oficio EM-CRE-196-2018, del 10 de septiembre de 2018, la unidad académica ofreció el resultado del análisis del expediente de la interesada que, en lo pertinente expone:

Reconocer el diploma, pero no equipararlo por las siguientes razones (art. 2, inciso o), del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior.

En la sesión N.° 10-2018, celebrada el 22 de agosto de 2018, se realiza una nueva revisión de los documentos aportados por la interesada según la solicitud en oficio EM-CRE-96-2017, por lo tanto, se aclara lo siguiente:

HECHOS:

(…)

4. Con oficio ORI-R-004-2017, revisado el 9 de enero de 2018, la Oficina de Registro e Información, remite los documentos aportados por la señora Harms en atención a lo solicitado en el EM-CRE-96-2017. Los mismos son revisados en la sesión N.° 5-2018, celebrada el 8 de junio de 2018.

5. En la documentación nueva se observa la traducción oficial de la carga horaria y el record de notas correspondiente a la parte pre-clínica y clínica de la carrera de medicina.

6. Respecto al internado universitario, se adjunta un documento suscrito por la Dra. Sylvia Busch, asesora del decano (educación) de la Phillips-Universität Marburg, donde se explica que la Sra. Harms realizó un internado rotatorio con una duración de un año, con actividades de tiempo completo (8 horas/día) en Cirugía del 16 ~~11~~2015 al 6-3-2016, Medicina Interna y Cardiología del 7-3-2016 al 26-6-2016 y Dermatología del 27-6-2016 al 16-10-2016.

7. La Comisión de Credenciales al realizar el análisis de la documentación presentada en el expediente R-177-2017, observa que la información correspondiente al internado rotatorio no concuerda con lo dispuesto en la resolución VD-R-8678-2011, la cual establece que "para realizar la equiparación de grado y título con la Licenciatura de Medicina y Cirugía de la Universidad de Costa Rica, el oferente deber haber realizado un internado rotatorio universitario horizontal con al menos 80% de homología en las características al que realizan los estudiantes de la Universidad de Costa Rica (365 días naturales con rotaciones en por lo menos las cuatro grandes áreas de la Medicina: Medicina Interna, Cirugía, Ginecología y Obstetricia y Pediatría).Este requisito es indispensable". También se toma en cuenta lo dispuesto en el inciso e), artículo 2, de la "Normativa para la autorización del servicio social obligatorio por parte del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica".

Se realiza las consultas legales a la Oficina Jurídica en cuanto a si procede que la interesada continúe su equiparación de estudios y por ende realice el examen general básico clínico.

CONSIDERANDO:

1. La Comisión de Credenciales, siguiendo las recomendaciones de la Oficina Jurídica, realizó un análisis profundo y exhaustivo de la carga horaria de ambos planes de estudio, determinándose que el porcentaje de homología es de apenas 67%, además de que el internado rotatorio desarrollado por la Sra. Sonja Harms, no reúne las características definidas en la resolución CD-R-8678-2011 respecto a las áreas de la Medicina que debe abarcar, lo cual es indispensable.

2. Se adjunta el cuadro comparativo:

PLANES DE ESTUDIO UCR VS PLAN DE ESTUDIOS Phillips Universität Marburg

UCR (2016)			**ALEMANIA**	
CURSOS MÉDICOS-BÁSICAS	**Total hrs**	**Créditos**	**CURSOS MÉDICOS-BÁSICAS**	**Total Hrs**
Anatomías, Bioquímica y Fisiología	1088	38	Fisiología I Y II, Seminario Fisio, Bioquímica I y II, Seminario Bioquímica, Anatomía, Macroscópica, Neuroanatomía, Seminario	768,75
Farmacología	288	8	Farmacología, Farmacología Clínica	270
Historia de la Medicina	32	2	Introducción Medicina Clínica I y II, Historia	90
	1408	48		1128,75
CURSOS CLÍNICOS			**CURSOS CLÍNICOS**	
Patología Humana I y II	432	12	Patología, Patología Clínica	247,5
Enfermedades Infecciosas I y II	288	8	Epidemiología, Infectología	75
Fisiopatología y Semiología	360	10	Microbiología e Inmunología, Parasitología, Virología	112,5
Psiquiatría	270	8	Psicología Médica, Seminario, Psiquiatría	285
Ginecología y Obstetricia	432	12	Ginecología y Obstetricia	142,5
Pediatría	396	10	Pediatría	150
Genética	72	4	Genética Humana	135
Medicina Legal y Ética	192	4	Medicina Forense, Ética	45
Medicina Interna I y II Geriatría y Gerontología I y II	1008	24	Anestesiología, Dermatología, Medicina Interna, Oftalmología, Otorrino, Neurología, Geriatría, Rehabilitación, Medicina Paliativa	799,2
Cirugía	504	10	Cirugía	225
Radiología	54	2	Radiología	90
Medicina Integral y Comunitaria I y II	144	4	Medicina Social, Salud Ocupacional, Economía de la Salud, Cuidado Público	45
	4152	108		2351,7
INTERNADOS			**INTERNADOS**	
Internado de Medicina Interna	462	10	Medicina Interna y Cardiología, Dermatología	1120
Internado de Pediatría	462	10		
Internado de Ginecología y Obstetricia	462	10		
Internado en Cirugía	462	10	Cirugía	640
Internado en Salud Comunitaria y Familiar	420	8		
	2268	48		1760
	7828	204		5240,45
			Total Porcentaje Similitud	**67%**

3. Con base en lo expuesto, la Sra. Sonja Harms no puede continuar en el proceso de equiparación de grado y título, debido a que no cumple con los requisitos establecidos a saber: 80% de similitud entre ambos planes de estudio e internado rotatorio universitario horizontal (en al menos las cuatro grandes áreas de la Medicina ya citadas), por lo que no puede aplicar el examen general básico clínico.

POR TANTO:

Se acuerda devolver el expediente R-177-2017 Sonja Harms a la Oficina de Registro e Información para el trámite y comunicación correspondiente de este dictamen.

8. La Oficina de Registro e Información, en el oficio ORI-R-2160-2018, del 11 de septiembre de 2018, le comunicó los resultados del estudio a la interesada, quien el 20 de septiembre de 2018 presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio referido. Dicho recurso se adjunta de manera integral al expediente, y fue atendido y rechazado por la unidad académica en el oficio EM-CRE-054-2019, del 15 de febrero de 2019.

9. Previo a dar respuesta al recurso de apelación, la Vicerrectoría de Docencia, en el oficio VD-1497-2019, del 23 de abril de 2019, le solicitó a la Dirección de la Escuela de Medicina: "(…) y verificar con la interesada, si realizó el internado rotatorio o bien si realizó alguna práctica que sea equiparable al internado rotatorio". En virtud de lo anterior, en nota del 9 de mayo de 2019, suscrita por la Dra. Sonja Harms, y dirigida a la Dirección de la Escuela

de Medicina y Vicerrectoría de Docencia, efectúa prácticamente un resumen de la carta de fecha 8 de enero de 2018, suscrita por la Dra. Sylvia Busch, asesora del decano (educación), en la cual se indica lo relativo al internado rotatorio realizado por la Dra. Sonja Harms. Es decir, los requerimientos de esta nueva solicitud en su momento fueron entregados por la recurrente.

10. En el oficio VD-2396-2019, del 26 de junio de 2019, la Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia, le comunicó a la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, que, *conforme a la documentación aportada y a los elementos que constan en el expediente, el Consejo Asesor atendió el recurso administrativo en la sesión N.° 4, efectuada el 26 de junio de 2018. Dicho órgano colegiado dispuso lo siguiente para el caso concreto:*

    Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la recurrente Sonja Harms y mantener el criterio rendido por la Escuela de Medicina en el oficio EM-CRE-156-2019 en cuanto a la imposibilidad de homologar lo pretendido.

11. El rechazo al recurso de apelación se le notificó a la recurrente vía correo electrónico del 28 de junio de 2019, y por medio del oficio ORI-R-1597-2019, del 11 de julio de 2019.

12. El 8 de julio de 2019, el Lic. Walter Brenes Soto, representante legal de la Dra. Sonja Harms, interpuso ante el Consejo Universitario recurso de revisión en contra de los oficios EM-CRE-054-2019, de la Escuela de Medicina y VD-2397-2019 (sic), de la Vicerrectoría de Docencia.

    La petitoria realizada en el recurso es que se declare con lugar el recurso de revisión, y se conceda la equiparación y homologación del titulo de Licenciatura en Medicina y Cirugía a la Dra. Sonja.

    Además, se ordene a la Oficina de Registro e Información continúe con los procedimientos reglamentarios para finalizar el trámite administrativo y sea juramentada como licenciada en Medicina y Cirugía, para ejercer en Costa Rica.

13. El recurso de revisión interpuesto por el representante legal de la Dra. Sonja Harms no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública,* el cual establece:

    Del Recurso de revisión

    Artículo 353.

    1. *Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

        a) *Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*

        b) *Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente*

        c) *Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*

        d) *Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.*

Así, al no acreditarse en el presente asunto ninguna de las circunstancias contempladas en el citado artículo, es recomendable que el recurso de revisión se rechace por improcedente.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de revisión interpuesto por el Lic. Walter Brenes Soto, representante legal de la Dra. Sonja Harms, en contra de los oficios EM-CRE-054-2019, de la Escuela de Medicina, y VD-2397-2019, de la Vicerrectoría de Docencia.

2. Notificar el resultado del presente caso al Lic. Walter Brenes Soto, al correo electrónico wbrenes@elawf.com.

3. Dar por agotada la vía administrativa."

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT agradece al Lic. Rafael Jiménez Ramos, analista de la Unidad de

Estudios, y a la Licda. Tatiana Villalobos, de la Oficina Jurídica, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Queda atento para atender las inquietudes de los miembros.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al Dr. Rodrigo Carboni.

EL DR. RODRIGO CARBONI comprende que la Comisión debe ajustarse a lo establecido en la normativa institucional y que al no cumplirse lo estipulado allí, no es posible hacer una equivalencia; no obstante, es extraño que a una persona graduada en Medicina en una de las principales universidades de Alemania no se le haya podido equiparar el título obtenido.

Destaca que la universidad de procedencia de la recurrente fue fundada en 1527; asimismo, el primer Premio Nobel en Medicina, que otorgado, en 1901, a Emil Adolf von Behring por su trabajo sobre la difteria, de la Universidad de Marburgo. Esa universidad tiene cinco premios Nobel de Química, la primera fisión nuclear fue realizada por Otto Hahn y Lise Meitner, aunque a esta última nunca se le dio; igualmente, la primera fisión nuclear la hizo la universidad de Marburgo. Además, recibieron un premio Nobel en Física y en Literatura.

Le sorprende que a una persona graduada en Alemania no se le conceda la equivalencia en Costa Rica del grado obtenido en tan prestigiosa universidad. Entiende que en el país se proteja a los profesionales nacionales para que ejerzan en Costa Rica; pero, a la vez, se cuestiona si el criterio utilizado es el correcto. Eso ocurre, a otra escala o nivel, en los países europeos y es más duro; por ejemplo, para que una persona pueda laborar es complicado, pero las regulaciones son bajo otro parámetro, no como se realiza en el Costa Rica. Agrega que votará a favor de la propuesta, porque existe normativa que establece el procedimiento.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expresa que la observación del Dr. Rodrigo Carboni es muy válida, lo cual ha sido comentado en la Comisión de Asuntos Jurídicos. Se trata de una preocupación que comparten varias personas; de ahí que a la Comisión de Docencia y Posgrado se le asignó el caso de reconocimiento de títulos al exterior, en el que se incorporó ese cambio. Supone que el dictamen con la modificación al reglamento podría ser presentado en una semana.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Marlen León.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El 17 de abril de 2017, la Dra. Sonja Harms presentó sus atestados ante el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), Oficina de Reconocimiento y Equiparación, para que su título de Medicina obtenido en la Universidad Phillips Marburgo, Alemania, sea reconocido y equiparado al grado y título de Licenciatura en Medicina y Cirugía que otorga la Universidad de Costa Rica.**

2. El 2 de mayo de 2017, la OPES remitió el expediente de la Dra. Sonja Harms a la Universidad de Costa Rica, por lo que la Oficina de Registro e Información, en el oficio ORI-2131-2017, del 8 de mayo de 2017, los trasladó a la Escuela de Medicina, unidad académica encargada de realizar el estudio de reconocimiento y equiparación.

3. Mediante el oficio EM-CRE-96-2017, del 20 de junio de 2017, la unidad académica le comunicó a la Oficina de Registro e Información que para poder continuar con el estudio del expediente de la interesada es necesario que se realice el aporte de los siguientes documentos:

1. ***Presente traducción al idioma español: Según lo establece el Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior, artículo 37 "Todo documento escrito en otro idioma debe ser traducido al español bajo absoluta responsabilidad de la persona interesada. La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, excepto el trabajo final de graduación".***

2. ***Aclaración de inconsistencias: En el folio 00072 emitido por el Consejo Nacional de Rectores, en el punto número 8 indica que del folio 35 al 59 se encuentra el diploma, sin embargo se observa que el expediente cuenta solamente con certificados de exámenes emitidos por la Oficina Estatal de Hessiana de Exámenes y no con el título oficial entregado por la universidad de procedencia, donde refleje la fecha de graduación y el grado académico que obtuvo.***

4. Los requisitos anteriores le fueron solicitados a la interesada por medio del oficio ORI-2897-2017, del 23 de junio de 2017, quien, en nota del 3 de agosto de 2017, solicitó una prórroga en virtud de que la documentación requerida debía pedirla directamente a la universidad en Alemania.

5. Mediante nota del 8 de enero de 2018, suscrita por la Dra. Sylvia Busch, asesora del decano, la Dra. Sonja Harms atendió los requerimientos planteados por la Escuela de Medicina en el oficio EM-CRE-96-2017, del 20 de junio de 2017. Dicha nota se trasladó a la Dirección de la Escuela de Medicina en el oficio ORI-R-004-2017 (sic), del 9 de enero de 2017 (sic). De la supracitada nota, resulta relevante destacar los siguientes aspectos:

1. ***La Dra. Sonja Harms realizó un internado rotatorio con una duración de un año con actividades a tiempo completo (8 horas/día) en cirugía del 16 de noviembre de 2015 al 6 de marzo de 2016, Medicina Interna y Cardiología del 7 de marzo de 2016 al 26 de junio de 2016, y Dermatología del 27 de junio de 2016 al 16 de octubre de 2016. El internado rotatorio realizado por la Dra. Sonja Harms cumple con todos los requisitos solicitados por esta universidad y de la República Federal de Alemania bajo la normativa federal Regulación Alemana de Aprobación para Médicos.***

2. ***Según lo establece la normativa federal Regulación Alemana de Aprobación para Médicos, el título de médico es emitido por la Oficina Estatal de Hessiana de Exámenes e Investigaciones en Sanidad, que lo habilitan para el ejercicio de la Medicina en la República Federal de Alemania y certifican la culminación de sus estudios universitarios como médico. Estos son: 1) Acta de aprobación y 2) Diploma de examen médico (extendidos ambos documentos el 9-12-2016); en este último documento se hace constar que la señora Sonja Harms realizó sus estudios.***

6. La Dirección de la Escuela de Medicina, mediante oficio EM-CRE-094-2018, del 28 de junio de 2018, sometió el caso de la Dra. Sonja Harms a conocimiento de la Oficina Jurídica, la cual, en el oficio OJ-762-2018, del 8 de agosto de 2018, en lo conducente, expuso:

(...)

Efectivamente en la resolución VD-R-8678-2011 se regula lo correspondiente y se establecen los requisitos para el procedimiento de equiparación de grado y título obtenidos en otras instituciones de educación superior a la Licenciatura en Medicina y Cirugía emitido en la Universidad de Costa Rica. Se establece en dicha resolución la necesidad de cumplir con el 80% de homología establecido según la resolución VD-C-23-2007 y una vez superada esa etapa, la necesidad de aprobar un examen donde se evalúa la parte básica y clínica del plan de estudios. (Punto 1. de la resolución).

Se regula también la posibilidad de que los médicos cuyo plan de estudios no alcance la homología del 80% con el plan de Licenciatura en Medicina y Cirugía de la Universidad de Costa Rica, realicen exámenes específicos en los cursos con homologías inferiores a 80%, para que, una vez superadas estas evaluaciones con la nota mínima de 7, puedan realizar el examen previsto en el punto 1.

En el punto 5 de la resolución, como requisito aparte, se hace referencia a la obligatoriedad de haber realizado un Internado Rotatorio Horizontal con al menos 80% de homología de características al que realizan los estudiantes de la Universidad de Costa Rica con 365 días naturales de rotaciones en por lo menos las cuatro grandes áreas de la medicina: Medicina Interna, Cirugía, Ginecología y Obstetricia y Pediatría. Dispone la resolución que dicho requisito es indispensable.

Si al analizar la Comisión los atestados presentados por la interesada, concluye que no cumple con dicho requisito, no es posible realizar la equiparación correspondiente. No obstante, es importante advertir que se verifica del expediente remitido que mediante el ORI-3655-2017 se informa de la gestión de prórroga solicitada por la interesada mediante carta recibida en esa oficina el 3 de agosto de 2017. No se observa en el expediente respuesta de la unidad académica a dicha solicitud, pero se entiende otorgado el plazo, puesto que en un legajo separado se envía oficio ORI-R-004-2017(sic) con sello de la ORI de 9 de enero de 2018 con el cual se remiten los nuevos documentos presentados por la interesada. Ello hace presumir que los documentos fueron analizados por la Comisión.

Consta en la certificación aportada por la interesada que el internado rotatorio realizado fue de un año, por lo cual no queda claro por qué considera la Comisión que fue de once meses únicamente. Asimismo, luego de esa información no figura más documentación en el expediente, a no ser por el oficio con el cual formula su consulta. No consta el acta de la sesión 05-2018, del 8 de junio de 2018 en donde se efectuó el análisis que se aporta y tampoco se ha incorporado la recomendación de la Comisión en la cual se sustenta.

En ese sentido, es importante incorporar al expediente dicha información. Compete a la Comisión y a la Dirección determinar si la interesada cumple o no con el requisito de internado rotatorio, pues en caso de que así no fuera no es posible avanzar a la etapa de evaluación de la parte básica y clínica del plan de estudios.

Corresponde entonces adoptar una resolución, con la fundamentación correspondiente, y comunicarla a la Oficina de Registro e Información, de conformidad con lo establecido en la normativa que regula la materia.

7. En el oficio EM-CRE-196-2018, del 10 de septiembre de 2018, la unidad académica ofreció el resultado del análisis del expediente de la interesada que, en lo pertinente, expone:

Reconocer el diploma, pero no equipararlo por las siguientes razones (art. 2, inciso o), del Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Estudios realizados en otras instituciones de Educación Superior.

En la sesión N.° 10-2018, celebrada el 22 de agosto de 2018, se realiza una nueva revisión de los documentos aportados por la interesada según la solicitud en oficio EM-CRE-96-2017, por lo tanto, se aclara lo siguiente:

HECHOS:

(…)

4. Con oficio ORI-R-004-2017, revisado el 9 de enero de 2018, la Oficina de Registro e Información, remite los documentos aportados por la señora Harms en atención a lo solicitado en el EM-CRE-96-2017. Los mismos son revisados en la sesión N.° 5-2018, celebrada el 8 de junio de 2018.
5. En la documentación nueva se observa la traducción oficial de la carga horaria y el record de notas correspondiente a la parte pre-clínica y clínica de la carrera de medicina.

6. Respecto al internado universitario, se adjunta un documento suscrito por la Dra. Sylvia Busch, asesora del decano (educación) de la Phillips-Universität Marburg, donde se explica que la Sra. Harms realizó un internado rotatorio con una duración de un año, con actividades de tiempo completo (8 horas/día) en Cirugía del 16 ~~11~~2015 al 6-3-2016, Medicina Interna y Cardiología del 7-3-2016 al 26-6-2016 y Dermatología del 27-6-2016 al 16-10-2016.

7. La Comisión de Credenciales al realizar el análisis de la documentación presentada en el expediente R-177-2017, observa que la información correspondiente al internado rotatorio no concuerda con lo dispuesto en la resolución VD-R-8678-2011, la cual establece que "para realizar la equiparación de grado y título con la Licenciatura de Medicina y Cirugía de la Universidad de Costa Rica, el oferente deber haber realizado un internado rotatorio universitario horizontal con al menos 80% de homología en las características al que realizan los estudiantes de la Universidad de Costa Rica (365 días naturales con rotaciones en por lo menos las cuatro grandes áreas de la Medicina: Medicina Interna, Cirugía, Ginecología y Obstetricia y Pediatría).Este requisito es indispensable". También se toma en cuenta lo dispuesto en el inciso e), artículo 2, de la "Normativa para la autorización del servicio social obligatorio por parte del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica".

Se realiza las consultas legales a la Oficina Jurídica en cuanto a si procede que la interesada continúe su equiparación de estudios y por ende realice el examen general básico clínico.

CONSIDERANDO:

1. La Comisión de Credenciales, siguiendo las recomendaciones de la Oficina Jurídica, realizó un análisis profundo y exhaustivo de la carga horaria de ambos planes de estudio, determinándose que el porcentaje de homología es de apenas 67%, además de que el internado rotatorio desarrollado por la Sra. Sonja Harms, no reúne las características definidas en la resolución CD-R-8678-2011 respecto a las áreas de la Medicina que debe abarcar, lo cual es indispensable.

2. Se adjunta el cuadro comparativo:

PLANES DE ESTUDIO UCR VS. PLAN DE ESTUDIOS Phillips Universität Marburg

UCR (2016)			ALEMANIA	
CURSOS MÉDICOS-BÁSICAS	Total hrs	Créditos	CURSOS MÉDICOS-BÁSICAS	Total Hrs
Anatomías, Bioquímica y Fisiología	1088	38	Fisiología I Y II, Seminario Fisio, Bioquímica I y II, Seminario Bioquímica, Anatomía, Macroscópica, Neuroanatomía, Seminario	768,75
Farmacología	288	8	Farmacología, Farmacología Clínica	270
Historia de la Medicina	32	2	Introducción Medicina Clínica I y II, Historia	90
	1408	48		1128,75
CURSOS CLÍNICOS			CURSOS CLÍNICOS	
Patología Humana I y II	432	12	Patología, Patología Clínica	247,5
Enfermedades Infecciosas I y II	288	8	Epidemiología, Infectología	75
Fisiopatología y Semiología	360	10	Microbiología e Inmunología, Parasitología, Virología	112,5

Psiquiatría	**270**	**8**	**Psicología Médica, Seminario, Psiquiatría**	**285**
Ginecología y Obstetricia	**432**	**12**	**Ginecología y Obstetricia**	**142,5**
Pediatría	**396**	**10**	**Pediatría**	**150**
Genética	**72**	**4**	**Genética Humana**	**135**
Medicina Legal y Ética	**192**	**4**	**Medicina Forense, Ética**	**45**
Medicina Interna I y II Geriatría y Gerontología I y II	**1008**	**24**	**Anestesiología, Dermatología, Medicina Interna, Oftalmología, Otorrino, Neurología, Geriatría, Rehabilitación, Medicina Paliativa**	**799,2**
Cirugía	**504**	**10**	**Cirugía**	**225**
Radiología	**54**	**2**	**Radiología**	**90**
Medicina Integral y Comunitaria I y II	**144**	**4**	**Medicina Social, Salud Ocupacional, Economía de la Salud, Cuidado Público**	**45**
	4152	**108**		**2351,7**
INTERNADOS			**INTERNADOS**	
Internado de Medicina Interna	**462**	**10**	**Medicina Interna y Cardiología, Dermatología**	**1120**
Internado de Pediatría	**462**	**10**		
Internado de Ginecología y Obstetricia	**462**	**10**		
Internado en Cirugía	**462**	**10**	**Cirugía**	**640**
Internado en Salud Comunitaria y Familiar	**420**	**8**		
	2268	**48**		**1760**
	7828	**204**		**5240,45**
			Total Porcentaje Similitud	**67%**

3. ***Con base en lo expuesto, la Sra. Sonja Harms no puede continuar en el proceso de equiparación de grado y título, debido a que no cumple con los requisitos establecidos a saber: 80% de similitud entre ambos planes de estudio e internado rotatorio universitario horizontal (en al menos las cuatro grandes áreas de la Medicina ya citadas), por lo que no puede aplicar el examen general básico clínico.***

POR TANTO:

Se acuerda devolver el expediente R-177-2017 Sonja Harms a la Oficina de Registro e Información para el trámite y comunicación correspondiente de este dictamen.

8. La Oficina de Registro e Información, en el oficio ORI-R-2160-2018, del 11 de septiembre de 2018, le comunicó los resultados del estudio a la interesada, quien el 20 de septiembre de 2018 presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del oficio referido. Dicho recurso se adjunta de manera integral al expediente, y fue atendido y rechazado por la unidad académica en el oficio EM-CRE-054-2019, del 15 de febrero de 2019.

9. Previo a dar respuesta al recurso de apelación, la Vicerrectoría de Docencia, en el oficio VD-1497-2019, del 23 de abril de 2019, le solicitó a la Dirección de la Escuela de Medicina: "(…) y verificar con la interesada, si realizó el internado rotatorio o bien si realizó alguna práctica que sea equiparable al internado rotatorio". En virtud de lo anterior, en nota del 9 de mayo de 2019, suscrita por la Dra. Sonja Harms, y dirigida a la Dirección de la Escuela de Medicina y Vicerrectoría de Docencia, efectúa prácticamente un resumen de la carta de fecha 8 de enero de 2018, suscrita por la Dra. Sylvia Busch, asesora del decano (educación), en la cual

se indica lo relativo al internado rotatorio realizado por la Dra. Sonja Harms. Es decir, los requerimientos de esta nueva solicitud en su momento fueron entregados por la recurrente.

10. En el oficio VD-2396-2019, del 26 de junio de 2019, la Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia, le comunicó a la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, directora de la Escuela de Medicina, que, *conforme a la documentación aportada y a los elementos que constan en el expediente, el Consejo Asesor atendió el recurso administrativo en la sesión N.° 4, efectuada el 26 de junio de 2018. Dicho órgano colegiado dispuso lo siguiente para el caso concreto: Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la recurrente Sonja Harms y mantener el criterio rendido por la Escuela de Medicina en el oficio EM-CRE-156-2019 en cuanto a la imposibilidad de homologar lo pretendido.*

11. El rechazo al recurso de apelación se le notificó a la recurrente vía correo electrónico del 28 de junio de 2019, y por medio del oficio ORI-R-1597-2019, del 11 de julio de 2019.

12. El 8 de julio de 2019, el Lic. Walter Brenes Soto, representante legal de la Dra. Sonja Harms, interpuso ante el Consejo Universitario recurso de revisión en contra de los oficios EM-CRE-054-2019, de la Escuela de Medicina, y VD-2397-2019 (sic), de la Vicerrectoría de Docencia.

La petitoria realizada en el recurso es que se declare con lugar el recurso de revisión, y se conceda la equiparación y homologación del titulo de Licenciatura en Medicina y Cirugía a la Dra. Sonja.

Además, se ordene a la Oficina de Registro e Información continúe con los procedimientos reglamentarios para finalizar el trámite administrativo y sea juramentada como licenciada en Medicina y Cirugía, para ejercer en Costa Rica.

13. El recurso de revisión interpuesto por el representante legal de la Dra. Sonja Harms no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública*, el cual establece:

<u>Del Recurso de revisión</u>

Artículo 353.

1. Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;

b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente

c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y

d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.

Así, al no acreditarse en el presente asunto ninguna de las circunstancias contempladas en el citado artículo, es recomendable que el recurso de revisión se rechace por improcedente.

ACUERDA

1. **Rechazar el recurso de revisión interpuesto por el Lic. Walter Brenes Soto, representante legal de la Dra. Sonja Harms, en contra de los oficios EM-CRE-054-2019, de la Escuela de Medicina, y VD-2397-2019, de la Vicerrectoría de Docencia.**

2. **Notificar el resultado del presente caso al Lic. Walter Brenes Soto, al correo electrónico wbrenes@elawf.com.**

3. **Dar por agotada la vía administrativa.**

ACUERDO FIRME.

*****A las once horas y cincuenta y dos minutos, entra la Dra. Marlen León. *****

ARTÍCULO 9

La Srta. Silvia Díaz, representante estudiantil ante el Consejo Universitario, presenta la Propuesta de Miembros CU-16-2019, referente a la modificación del artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.*

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra a la Srta. Silvana Díaz.

LA SRTA. SILVANA DÍAZ recuerda que, cuando fue representante ante la Asamblea de Escuela a la que pertenece, surgió una situación con el artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*. Desde ese momento distinguió que debía modificarse y mejorarse.

Como miembro del Consejo Universitario contactó a la señora Magaly Jiménez, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, quien posee una amplia experiencia en el tema y le comunicó que la redacción vigente del artículo genera muchas consultas adicionales.

Piensa que la confusión se da por la falta de claridad en el artículo; eso es lo que intenta enmarcar en la propuesta al hacer una modificación que clarifica cómo opera; además, aborda las medidas de sanción para medidas correctivas. El propósito de esto es que se traslade con un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles para que analice el caso en pro del beneficio de la población estudiantil.

Dice que lo expresado por el Dr. Rodrigo Carboni de que el tercer requisito debe adicionarse, ese es un aspecto que propone, en el sentido de que la sanción sobre la misma falta leve o grave contempladas en el reglamento, lo cual debería subrayarse, porque es el adicional que está anotando. En resumen, lo que pide es el apoyo para el pase y que el caso sea analizado.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

"CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* estipula:

   ARTÍCULO 10. *Las sanciones estipuladas en el artículo 9 de este reglamento, podrán ser sustituidas por medidas correctivas, previo consentimiento del estudiante, en aquellos casos en que se amerite una rehabilitación de éste, tomando en cuenta que el estudiante:*

   -haya presentado un buen rendimiento académico y de comportamiento.
   -muestre un claro arrepentimiento por la falta cometida, de lo cual debe dar constancia la Unidad de Vida Estudiantil correspondiente.
   -no haya sido sancionado anteriormente por alguna de las causas contempladas en este Reglamento.

2. La primera condición del artículo anterior no especifica:

   - *cuáles son las calificaciones o promedios que cumplen con el "buen rendimiento académico".*
   - *cuál unidad académica o administrativa será la encargada de emitir dicho criterio.*
   - *a partir de cuándo se considerará el historial de rendimiento académico estudiantil.*

3. En la segunda condición, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil cumple con la labor de asesoría estudiantil encomendada estatutaria y reglamentariamente. Sin embargo, está fuera de su alcance dar una constancia sobre arrepentimiento, ya que eso depende únicamente de la manifestación expresa de la persona estudiante.

4. El tercer requerimiento limita a que la reiteración de cualquier falta (sin tomar en cuenta su tipificación) sea un impedimento para la aplicación de medidas correctivas. Al respecto, se propone que se mantenga dicha limitación solo cuando se trate de reiteración en la misma falta en las categorías de faltas leves y graves. Para las faltas muy graves se continúa sin la aceptación de las medidas correctivas a causa de su reiteración. La justificación de lo planteado se debe a que las faltas se clasifican de acuerdo con el grado de afectación a la Institución o el daño ocasionado a terceros. En este sentido, se puede reflexionar que una falta leve como la que está estipulada en artículo 6, inciso a)12, cierra por completo la posibilidad futura a la población estudiantil de aplicar medidas correctivas, si en dado caso, se vuelve a cometer alguna falta leve diferente o alguna otra falta grave.

5. El oficio ViVE-1375-2019, del 24 de junio de 2019, brinda información acerca de la cantidad de estudiantes con aplicación de medidas correctivas entre el año 2015 a junio de 2019, lo que corresponde a un total de nueve estudiantes, en contraposición a los 22 estudiantes que registraron la aplicación de sanciones por faltas leves y graves. Ante esto, la motivación de la propuesta surge porque las condiciones que estipula el artículo 10 deben ser más claras y enfatizar en la importancia de la reiteración a las faltas, ya que el papel de las medidas correctivas es un acto que sustituye a la sanción, con el fin de atenuar el impacto que puede tener en el progreso académico y en la carrera universitaria del estudiante con la aplicación de una suspensión.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la posibilidad de modificar el artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* de la siguiente manera:

Texto actual	Propuesta de modificación al artículo 10
ARTÍCULO 10. Las sanciones estipuladas en el artículo 9 de este reglamento, podrán ser sustituidas por medidas correctivas, previo consentimiento del estudiante, en aquellos casos en que se amerite una rehabilitación de éste, tomando en cuenta que el estudiante: -haya presentado un buen rendimiento académico y de comportamiento. -muestre un claro arrepentimiento por la falta cometida, de lo cual debe dar constancia la Unidad de Vida Estudiantil correspondiente. -no haya sido sancionado anteriormente por alguna de las causas contempladas en este Reglamento.	**ARTÍCULO 10.** Las sanciones estipuladas en el artículo 9 de este reglamento, podrán ser sustituidas por medidas correctivas, previo consentimiento del estudiante, en aquellos casos en que se amerite una rehabilitación de éste, tomando en cuenta que **la persona** estudiante: -haya presentado **durante el último año** un ~~buen~~ rendimiento académico **igual o mayor a 7, de lo cual debe dar constancia su unidad académica.** ~~y de comportamiento.~~

12 Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto, según lo que establece el "Reglamento sobre el uso de la propaganda, divulgación y otras actividades estudiantiles".

	-~~muestre un claro arrepentimiento por la falta cometida, de lo cual debe dar constancia la Unidad de Vida Estudiantil correspondiente.~~ -**envíe una declaración jurada a la Unidad de Vida Estudiantil, en la que se establezca el compromiso con la medida correctiva. En caso de incumplimiento, dicha medida quedará sin efecto y, en su lugar, se deberá aplicar la sanción correspondiente.** -no haya ~~sido sancionado anteriormente por alguna de las causas reiteración de una misma falta~~ reiteración de sanción sobre la misma falta leve o grave contempladas en este Reglamento. -**no tenga una sanción anterior por alguna falta muy grave contemplada en este Reglamento.**

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que la Comisión de Asuntos Estudiantiles está analizando el *Reglamento de Orden y Disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*; están finalizando los artículos 11 y 14, porque ha sido necesario realizar consultas a la Oficina Jurídica. Agrega que la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero le comentó que dicha reglamentación muchas veces deja en indefensión y genera dificultades a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil al interpretar el reglamento. Aunado a lo anterior, constantemente las personas realizan consultas; de ahí la importancia de que sea analizado el artículo 10.

EL LIC. WARNER CASCANTE apoya la propuesta, por lo que la votará a favor. Opina que los considerandos son congruentes con la propuesta de modificación que se propone; además, con la reforma, se eliminarían aspectos indeterminados que no agregan un valor, como mostrar un claro arrepentimiento. Con esta iniciativa se tendrían elementos más tangibles y objetivos, como que tengan buen rendimiento académico.

Le parece interesante que si una persona ha sido sancionada por una falta muy grave, que se dé la posibilidad de una medida alternativa; en esos casos no se aplicaría esto. Espera que esto pronto se materialice en un dictamen, para su discusión en el plenario.

LA DRA. TERESITA CORDERO pregunta a los miembros si hay consenso para elaborar un pase en los términos que han sido planteados. En este caso, solo se incorporó lo señalado por la Srta. Silvana Díaz: " reiteración de sanción sobre la misma falta o gravedad contempladas en este reglamento".

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica estipula:***

   ARTÍCULO 10. Las sanciones estipuladas en el artículo 9 de este reglamento, podrán ser sustituidas por medidas correctivas, previo consentimiento del estudiante, en aquellos casos en que se amerite una rehabilitación de éste, tomando en cuenta que el estudiante:
   -haya presentado un buen rendimiento académico y de comportamiento.
   -muestre un claro arrepentimiento por la falta cometida, de lo cual debe dar constancia la Unidad de Vida Estudiantil correspondiente.
   -no haya sido sancionado anteriormente por alguna de las causas contempladas en este Reglamento.

2. **La primera condición del artículo anterior no especifica:**

   - **cuáles son las calificaciones o promedios que cumplen con el "buen rendimiento académico".**
   - **cuál unidad académica o administrativa será la encargada de emitir dicho criterio.**
   - **a partir de cuándo se considerará el historial de rendimiento académico estudiantil.**

3. **En la segunda condición, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil cumple con la labor de asesoría estudiantil encomendada estatutaria y reglamentariamente. Sin embargo, está fuera de su alcance dar una constancia sobre arrepentimiento, ya que eso depende únicamente de la manifestación expresa de la persona estudiante.**

4. **El tercer requerimiento limita a que la reiteración de cualquier falta (sin tomar en cuenta su tipificación) sea un impedimento para la aplicación de medidas correctivas. Al respecto, se propone que se mantenga dicha limitación solo cuando se trate de reiteración en la misma falta en las categorías de faltas leves y graves. Para las faltas muy graves se continúa sin la aceptación de las medidas correctivas a causa de su reiteración. La justificación de lo planteado se debe a que las faltas se clasifican de acuerdo con el grado de afectación a la Institución o el daño ocasionado a terceros. En este sentido, se puede reflexionar que una falta leve como la que está estipulada en artículo 6, inciso a)[13], cierra por completo la posibilidad futura a la población estudiantil de aplicar medidas correctivas, si, en dado caso, se vuelve a cometer alguna falta leve diferente o alguna otra falta grave.**

5. **El oficio ViVE-1375-2019, del 24 de junio de 2019, brinda información acerca de la cantidad de estudiantes con aplicación de medidas correctivas entre el año 2015 a junio de 2019, lo que corresponde a un total de nueve estudiantes, en contraposición a los 22 estudiantes que registraron la aplicación de sanciones por faltas leves y graves. Ante esto, la motivación de la propuesta surge porque las condiciones que estipula el artículo 10 deben ser más claras y enfatizar en la importancia de la reiteración a las faltas, ya que el papel de las medidas correctivas es un acto que sustituye la sanción, con el fin de atenuar el impacto que puede tener en el progreso académico y en la carrera universitaria del estudiante con la aplicación de una suspensión.**

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la posibilidad de modificar el artículo 10 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* de la siguiente manera:

13 Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados al efecto, según lo que establece el "Reglamento sobre el uso de la propaganda, divulgación y otras actividades estudiantiles".

Texto actual	Propuesta de modificación al artículo 10
ARTÍCULO 10. Las sanciones estipuladas en el artículo 9 de este reglamento, podrán ser sustituidas por medidas correctivas, previo consentimiento del estudiante, en aquellos casos en que se amerite una rehabilitación de éste, tomando en cuenta que el estudiante: -haya presentado un buen rendimiento académico y de comportamiento. -muestre un claro arrepentimiento por la falta cometida, de lo cual debe dar constancia la Unidad de Vida Estudiantil correspondiente. -no haya sido sancionado anteriormente por alguna de las causas contempladas en este Reglamento	**ARTÍCULO 10.** Las sanciones estipuladas en el artículo 9 de este reglamento, podrán ser sustituidas por medidas correctivas, previo consentimiento del estudiante, en aquellos casos en que se amerite una rehabilitación de éste, tomando en cuenta que **la persona** estudiante: -haya presentado **durante el último año** un ~~buen~~ rendimiento académico **igual o mayor a 7, de lo cual debe dar constancia su unidad académica.** ~~y de comportamiento.~~ ~~-muestre un claro arrepentimiento por la falta cometida, de lo cual debe dar constancia la Unidad de Vida Estudiantil correspondiente.~~ -**envíe una declaración jurada a la Unidad de Vida Estudiantil, en la que se establezca el compromiso con la medida correctiva. En caso de incumplimiento, dicha medida quedará sin efecto y, en su lugar, se deberá aplicar la sanción correspondiente.** -no haya ~~sido sancionado anteriormente por alguna de las causas reiteración de una misma falta~~ **reiteración de sanción sobre la misma falta leve o grave contempladas** en este Reglamento. **-no tenga una sanción anterior por alguna falta muy grave contemplada en este Reglament**o.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La Prof. Cat. Madeline Howard Mora presenta la Propuesta de Miembros CU-15-2019, para que la Comisión de Docencia y Posgrado analice la viabilidad de incorporar al profesorado emérito en las comisiones de los programas de posgrado.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que la propuesta es presentada por la M.Sc. Patricia Quesada y su persona. Agradece al Lic. Javier Fernández, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen, y a la Licda. Maritza Mena, por la revisión filológica del documento. Agrega que lo que presenta es para que el plenario autorice un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

"ANTECEDENTES

1. El *Reglamento de régimen académico y servicio docente* establece las categorías fuera de régimen académico que puede asumir el profesorado de la Universidad de Costa Rica (artículo 16), entre estas la designación como emérito o emérita, a la vez que define los requisitos requeridos (artículo 18), el procedimiento y los derechos que adquieren estas personas (artículo 19).
2. Antes del año 2016, las personas jubiladas recontratadas, ad honorem y eméritas, podían integrar las comisiones de los programas de posgrado, pero esa posibilidad fue suspendida por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (sesión N.° 886, de agosto de 2016). Lo anterior, en razón de los criterios legales que sostenían su inviabilidad producto de la reforma al artículo 1 del *Reglamento para la recontratación de personal académico jubilado para los diferentes regímenes de pensiones y jubilaciones de la República*, y lo establecido en el artículo 19 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* (OJ-228-2016, del 14 de marzo de 2016, y OJ-35-2017, del 11 de enero de 2017).

3. Durante la aprobación de la reforma integral al *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*[14], se planteó la posibilidad de que el profesorado emérito formara parte de las comisiones de posgrado, pero se adujeron las limitaciones legales expresadas por la asesoría legal institucional. Al respecto, se sostuvo lo siguiente:

   (...) en relación con los profesores eméritos y pensionados, que su participación en los programas es lo más importante; sin embargo, las comisiones toman las decisiones de los programas, de manera que existe una responsabilidad institucional en la toma de decisiones en las comisiones; razón por la cual deben ser personas que trabajan en la Institución; por ejemplo, llegó un caso de una comisión de un programa que estaba conformada por profesores retirados y profesores eméritos, por lo que se cuestiona cuál es la sostenibilidad de aquel programa, si fuera del caso; segundo, cuál es la responsabilidad de esa comisión y, tercero, quién toma las decisiones de ese programa, porque no son personas que están en la Universidad (...)

   [Más adelante se reafirma que] un pensionado o un emérito puede estar en la comisión siempre y cuando tenga una recontratación, y estará en la Comisión por el periodo en que esté recontratado; de lo contrario, no podrá estar (...) (Acta de la sesión N.° 6150, artículo 1, del 13 de diciembre de 2017, págs. 62 y 85).

4. El profesor emérito Dr. Bernal Herrera, Escuela de Filosofía, solicitó analizar la posibilidad de volver a incorporar al profesorado emérito como parte de las comisiones de los programas de posgrado. El profesor emérito Herrera cuestiona que se mantenga esa prohibición toda vez que, en su criterio, tanto las atribuciones como las decisiones que adoptan las asambleas de facultad o asambleas, en las cuales participa el profesorado emérito, también afecta, citando a la Oficina Jurídica, *los derechos de los administrados y generan obligaciones y compromisos para la Universidad,* en grado mucho mayor que las funciones de las comisiones de posgrado (externo CU-41-219, recibido el 11 de julio de 2019).

5. En una consulta realizada a Oficina Jurídica, por la Prof.Cat. Madeline Howard, directora a.i. del Consejo Universitario, sobre el planteamiento del Dr. Herrera, dicha asesoría señaló lo siguiente:

   (…) la imposibilidad de que los Profesores Eméritos formen parte de las Comisiones de Programas de Posgrado no deviene únicamente de la naturaleza excepcional del nombramiento, ni del tipo de decisiones que se adoptan en su seno, ni, mucho menos, de lo establecido por la Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y su Reglamento –que sí limita las actividades que pueden tener a cargo los Profesores Recontratados– sino que constituye una consecuencia directa de lo establecido por la normativa.

   Por tratarse de órganos de naturaleza colegiada, cuya conformación y ámbito de competencias están dados por la normativa, para hacer viable dicha posibilidad el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente debe autorizar la participación de los Profesores Eméritos en las Comisiones de Programa de Posgrado –como sí lo hace en relación con las Asambleas de Facultad y Escuela y en la Asamblea Plebiscitaria– de manera que no sólo se cuente con una habilitación expresa en dicho sentido, sino que también se prevea si quienes ostenten dicha condición podrán participar como miembros plenos con derecho a voz y voto, si por el contrario serán considerados como miembros honorarios y tendrán únicamente derecho a voz, y si serán tomados en cuenta para efectos de quórum o no.

   Este último aspecto es particularmente relevante en razón de que los Profesores Eméritos que no cuenten con un nombramiento ad honorem ni hayan sido recontratados en sentido estricto no tienen un nombramiento docente con la Institución ni están obligados a asistir a las sesiones de las Asambleas referidas, y por ese motivo tampoco son tomados en cuenta para el cálculo del quórum.

   Es posible entonces que en atención a las razones de conveniencia académica e interés institucional que el Consejo Universitario exponga se promueva la reforma del artículo 19 del Reglamento de cita. Con el fin de contar con disposiciones congruentes y de garantizar claridad en esta materia, conviene que la misma iniciativa modifique también el artículo 19 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, norma que regula la manera en que podrán conformarse las Comisiones de Programas de Posgrado (...) (Dictamen OJ-704-2019, del 29 de julio de 2019).

OBJETIVO DE LA PROPUESTA

El propósito de la presente propuesta es que el Consejo Universitario retome el análisis de la viabilidad legal, académica y administrativa de incorporar el profesorado emérito como parte de las comisiones de los programas de posgrado; esto, sobre la base del Dictamen OJ-704-2019, el cual plantea la posibilidad de que se proponga una modificación reglamentaria que beneficie a este grupo de personas jubiladas eméritas que ha sido reconocido por sus méritos académicos, personales y profesionales.

14 Publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.° 3-2018, del 17 de enero de 2018.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Prof.Cat Madeline Howard Mora y la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos presentan al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El nombramiento en la categoría de profesor emérito constituye una distinción de carácter honorífico que vincula con la Institución a una persona retirada más allá de su jubilación, manteniendo su condición de docente universitario, en correspondencia con los servicios de reconocido valor a la educación y a la cultura.

2. El artículo 19 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* regula los derechos y atribuciones del profesorado emérito, entre ellos, que se *considerarán invitados a todos los actos oficiales, tendrán derecho, previa coordinación con el Director de la Escuela respectiva, a dar lecciones, a dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación, de acción social y a concurrir a las sesiones de Asamblea de Facultad y Escuela respectivamente, con voz y voto y a votar en la Asamblea Plebiscitaria.*

3. En el año 2016, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado comunicó a los programas de posgrado que *no pueden integrar docentes jubilados a sus órganos colegiados*; esta decisión fue ampliada posteriormente para abarcar el profesorado emérito, ambas sobre la base de los criterios OJ-228-2016 y OJ-35-2017 de la Oficina Jurídica (acuerdo del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, sesión N.° 836, del 9 de agosto de 2016).

4. Durante la aprobación de la reforma integral al *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, se planteó la posibilidad de que el profesorado emérito formara parte de las comisiones de posgrado, pero se adujeron consideraciones legales que limitaban la participación expresa en dichos órganos (Acta de la sesión N.° 6150, artículo 1, del 13 de diciembre de 2017, págs. 62 y 85).

5. El profesor emérito Dr. Bernal Herrera Montero, Escuela de Filosofía, presentó una solicitud para analizar la posibilidad de volver a incorporar el profesorado emérito como parte de las comisiones de los programas de posgrado, toda vez que tanto las atribuciones como las decisiones que adoptan las asambleas de facultad o asambleas de escuela tienen similitud con las funciones de las comisiones de posgrado (externo CU-41-219, recibido el 11 de julio de 2019).

5. En referencia a una consulta realizada por la Dirección del Consejo Universitario sobre la posibilidad de la participación de profesorado emérito en las comisiones de los programas de posgrado, la Oficina Jurídica señaló lo siguiente:

   (…) la imposibilidad de que los Profesores Eméritos formen parte de las Comisiones de Programas de Posgrado no deviene únicamente de la naturaleza excepcional del nombramiento, ni del tipo de decisiones que se adoptan en su seno, ni, mucho menos, de lo establecido por la Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y su Reglamento –que sí limita las actividades que pueden tener a cargo los Profesores Recontratados– sino que constituye una consecuencia directa de lo establecido por la normativa.

   Por tratarse de órganos de naturaleza colegiada, cuya conformación y ámbito de competencias están dados por la normativa, para hacer viable dicha posibilidad el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente debe autorizar la participación de los Profesores Eméritos en las Comisiones de Programa de Posgrado –como sí lo hace en relación con las Asambleas de Facultad y Escuela y en la Asamblea Plebiscitaria– de manera que no sólo se cuente con una habilitación expresa en dicho sentido, sino que también se prevea si quienes ostenten dicha condición podrán participar como miembros plenos con derecho a voz y voto, si por el contrario serán considerados como miembros honorarios y tendrán únicamente derecho a voz, y si serán tomados en cuenta para efectos de quórum o no.

   Este último aspecto es particularmente relevante en razón de que los Profesores Eméritos que no cuenten con un nombramiento ad honórem ni hayan sido recontratados en sentido estricto no tienen un nombramiento docente con la Institución ni están obligados a asistir a las sesiones de las Asambleas referidas, y por ese motivo tampoco son tomados en cuenta para el cálculo del quórum.

   Es posible entonces que en atención a las razones de conveniencia académica e interés institucional que el Consejo Universitario exponga se promueva la reforma del artículo 19 del Reglamento de cita. Con el fin de contar con disposiciones congruentes y de garantizar claridad en esta materia, conviene que la misma iniciativa modifique también el artículo 19 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, norma que regula la manera en que podrán conformarse las Comisiones de Programas de Posgrado (...) (Dictamen OJ-704-2019, del 29 de julio de 2019) (el subrayado no corresponde al original).

6. La Universidad de Costa Rica debe continuar exaltando el aporte de aquellos profesores y profesoras que desinteresadamente aportan sus conocimientos, experiencias y actitud de servicio para enriquecer el aprendizaje de las generaciones más jóvenes, a la vez que nutren los espacios de discusión académica y la toma de decisiones institucionales, especialmente en momentos en que la educación superior pública requiere de mayores compromisos de toda la comunidad universitaria, en defensa de la excelencia académica y el pensamiento crítico.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que analice la viabilidad académica, legal y administrativa de incorporar como parte de las comisiones de los programas de posgrado a quienes sean nombrados en la categoría de profesor emérito."

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD queda atenta para aclarar las inquietudes de los miembros. Agradece la colaboración a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen. Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ apoya la propuesta. Recuerda que hace dos años el señor Miguel Camacho manifestó la preocupación respecto a que los profesores eméritos no podían participar en las comisiones de posgrado, y buscaba esa posibilidad. Opina que la propuesta contribuye a resolver el citado problema que tienen los profesores eméritos de la Universidad.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El nombramiento en la categoría de profesor emérito constituye una distinción de carácter honorífico que vincula con la Institución a una persona retirada más allá de su jubilación, manteniendo su condición de docente universitario, en correspondencia con los servicios de reconocido valor a la educación y a la cultura.**

2. **El artículo 19 del *Reglamento de régimen académico y servicio docente* regula los derechos y atribuciones del profesorado emérito, entre ellos, que se *considerarán invitados a todos los actos oficiales, tendrán derecho, previa coordinación con el Director de la Escuela respectiva, a dar lecciones, a dictar conferencias, dirigir tesis, participar en proyectos de investigación, de acción social y a concurrir a las sesiones de Asamblea de Facultad y Escuela respectivamente, con voz y voto y a votar en la Asamblea Plebiscitaria*.**

3. **En el año 2016, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado comunicó a los programas de posgrado que *no pueden integrar docentes jubilados a sus órganos colegiados;* esta decisión fue ampliada posteriormente para abarcar el profesorado emérito, ambas sobre la base de los criterios OJ-228-2016 y OJ-35-2017 de la Oficina Jurídica (acuerdo del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, sesión N.° 836, del 9 de agosto de 2016).**

4. Durante la aprobación de la reforma integral al *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, se planteó la posibilidad de que el profesorado emérito formara parte de las comisiones de posgrado, pero se adujeron consideraciones legales que limitaban la participación expresa en dichos órganos (Acta de la sesión N.° 6150, artículo 1, del 13 de diciembre de 2017, págs. 62 y 85).

5. El profesor emérito Dr. Bernal Herrera Montero, Escuela de Filosofía, presentó una solicitud para analizar la posibilidad de volver a incorporar el profesorado emérito como parte de las comisiones de los programas de posgrado, toda vez que tanto las atribuciones como las decisiones que adoptan las asambleas de facultad o asambleas de escuela tienen similitud con las funciones de las comisiones de posgrado (externo CU-41-219, recibido el 11 de julio de 2019).

6. En referencia a una consulta realizada por la Dirección del Consejo Universitario sobre la posibilidad de la participación de profesorado emérito en las comisiones de los programas de posgrado, la Oficina Jurídica señaló lo siguiente:

(…) la imposibilidad de que los Profesores Eméritos formen parte de las Comisiones de Programas de Posgrado no deviene únicamente de la naturaleza excepcional del nombramiento, ni del tipo de decisiones que se adoptan en su seno, ni, mucho menos, de lo establecido por la Ley del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y su Reglamento –que sí limita las actividades que pueden tener a cargo los Profesores Recontratados– sino que constituye una consecuencia directa de lo establecido por la normativa.

Por tratarse de órganos de naturaleza colegiada, cuya conformación y ámbito de competencias están dados por la normativa, para hacer viable dicha posibilidad el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente debe autorizar la participación de los Profesores Eméritos en las Comisiones de Programa de Posgrado –como sí lo hace en relación con las Asambleas de Facultad y Escuela y en la Asamblea Plebiscitaria– de manera que no sólo se cuente con una habilitación expresa en dicho sentido, sino que también se prevea si quienes ostenten dicha condición podrán participar como miembros plenos con derecho a voz y voto, si por el contrario serán considerados como miembros honorarios y tendrán únicamente derecho a voz, y si serán tomados en cuenta para efectos de quórum o no.

Este último aspecto es particularmente relevante en razón de que los Profesores Eméritos que no cuenten con un nombramiento ad honórem ni hayan sido recontratados en sentido estricto no tienen un nombramiento docente con la Institución ni están obligados a asistir a las sesiones de las Asambleas referidas, y por ese motivo tampoco son tomados en cuenta para el cálculo del quórum.

Es posible entonces que en atención a las razones de conveniencia académica e interés institucional que el Consejo Universitario exponga se promueva la reforma del artículo 19 del Reglamento de cita. Con el fin de contar con disposiciones congruentes y de garantizar claridad en esta materia, conviene que la misma iniciativa modifique también el artículo 19 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado, norma que regula la manera en que podrán conformarse las Comisiones de Programas de Posgrado (...) **(Dictamen OJ-704-2019, del 29 de julio de 2019) (el subrayado no corresponde al original).**

7. La Universidad de Costa Rica debe continuar exaltando el aporte de aquellos profesores y profesoras que desinteresadamente aportan sus conocimientos, experiencias y actitud de servicio para enriquecer el aprendizaje de las generaciones más jóvenes, a la vez que nutren los espacios de discusión académica y la toma de decisiones institucionales, especialmente en momentos en que la educación superior pública requiere de mayores compromisos de toda la comunidad universitaria, en defensa de la excelencia académica y el pensamiento crítico.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Docencia y Posgrado que analice la viabilidad académica, legal y administrativa de incorporar como parte de las comisiones de los programas de posgrado a quienes sean nombrados en la categoría de profesor emérito.

ARTÍCULO 11

La señora directora, Dra. Teresita Cordero Cordero, presenta una ampliación de agenda para conocer los siguientes casos de la Comisión de Administración y Cultura Organizacional: el Dictamen CAUCO-13-2019, sobre la propuesta en torno al patrimonio intelectual de la Institución, y el Dictamen CAUCO-15-2019, sobre la reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes.*

LA DRA. TERESITA CORDERO solicita una ampliación en el orden del día para conocer los siguientes casos de la Comisión de Administración y Cultura Organizacional: el Dictamen CAUCO-13-2019, sobre la propuesta en torno al patrimonio intelectual de la Institución, y el Dictamen CAUCO-15-2019, sobre la reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias*.

Seguidamente, somete a votación la ampliación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar la agenda ara conocer los siguientes casos de la Comisión de Administración y Cultura Organizacional: el Dictamen CAUCO-13-2019, sobre la propuesta en torno al patrimonio intelectual de la Institución, y el Dictamen CAUCO-15-2019, sobre la reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias por parte de funcionarios y estudiantes.*

*****A las doce horas y cinco minutos, salen el MBA Marco Vinicio Calvo y la Prof. Cat. Madeline Howard.*****

ARTÍCULO 12

El Lic. Warner Cascante Salas, coordinador de la Comisión de Administración y Cultura Organizacional, solicita una modificación en el orden del día para conocer primero el Dictamen CAUCO-15-2019, sobre la reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias.*

EL LIC. WARNER CASCANTE pide una modificación en el orden para exponer la propuesta *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias,* citada en el punto 11.

LA DRA. TERESITA CORDERO acoge la solicitud del Lic. Warner Cascante. Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: MBA Marco Vinicio Calvo y Prof. Cat. Madeline Howard.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer primero el Dictamen CAUCO-15-2019, sobre la reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias.*

ARTÍCULO 13

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-15-2019, sobre la reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitaria*s, *por parte de funcionarios y estudiantes* para publicar en consulta.

LA DRA. TERESITA CORDERO cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE expone el dictamen, que a la letra dice:

*****A las doce horas y siete minutos, entra la Prof. Cat. Madeline Howard.*****

"ANTECEDENTES

1. El MBA Mario Alberto Chacón Webb, docente del Recinto de Golfito, remite el oficio 0011-2018, con fecha del 27 de agosto de 2018, mediante el cual solicita valorar la modificación del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias*.
2. La Asesoría Legal del Consejo Universitario emite su criterio mediante el oficio CU-AL-18-10-0336, del 4 de octubre de 2018, en el cual recomienda proceder con el trámite respectivo y trasladar el caso a la comisión permanente correspondiente.
3. En la sesión N.° 6229, del martes 16 de octubre de 2018, el Consejo Universitario acordó trasladar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para el análisis correspondiente la propuesta de Reforma al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias*.
4. Mediante el pase CAUCO-P-18-009, del 17 de octubre de 2018, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional la solicitud del estudio respectivo.

ANÁLISIS

I. Origen del caso

El profesor MBA Mario Chacón Webb, del Recinto de Golfito, remitió al Dr. Rodrigo Carboni Méndez, entonces director del Consejo Universitario, el oficio 0011-2018, del 27 de agosto de 2018, en el que solicita someter a análisis del Consejo Universitario una propuesta de modificación al *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias*.

Este reglamento fue aprobado por el Consejo Universitario en sesión N.° 3180, artículo 7, del 15 de mayo de 1985; además, cabe señalar que desde su promulgación no ha sido objeto de modificación alguna.

II. Propósito del caso

La propuesta de modificación remitida por el MBA Chacón procura actualizar el concepto de familia que se presenta en el artículo 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias*, por cuanto el texto actual es restrictivo, está desactualizado y responde únicamente a una visión biológica.

En este sentido, el propósito es que el artículo 4 plantee una definición inclusiva y no discriminatoria, que refleje la evolución de este concepto en la sociedad costarricense.

III. Criterio de la Asesoría Legal (CU-AL-18-10-0336, del 4 de octubre de 2016)

La Asesoría Legal del Consejo Universitario se refirió a la actualización propuesta al texto reglamentario, en la cual se amplía el alcance de los miembros del grupo familiar establecido en el artículo 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias*.

Además, esta asesoría recomendó tomar en consideración para el análisis del caso la siguiente información:

a) Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derecho Humanos N.° 24/17, del 24 de noviembre de 2018, referente a la identidad de género, igualdad y no discriminación de parejas del mismo sexo.

b) Resolución de la Sala Constitucional N.° 12782-2018, en la que se resuelven acciones sobre matrimonios y uniones de hecho entre personas del mismo sexo.

c) Directriz N.° MTSS-DMT-DR-5-2018, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con respecto al traspaso de pensión entre personas convivientes del mismo sexo, específicamente, para el Régimen Transitorio de Reparto del Magisterio Nacional.

d) Reglamento del Seguro de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, artículos 10, 11 y 12, sobre pensión por viudez a parejas del mismo sexo.

e) Resolución de la Rectoría, R-156-2017, acerca de la diversidad y no discriminación en la Universidad de Costa Rica.

IV. Reflexiones de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO)

De acuerdo con la información remitida por el profesor MBA Mario Chacón Webb, existen algunos elementos esenciales por tomar en cuenta, a saber:

a) El artículo 51 de la *Constitución Política de Costa Rica* (1989) dispone que:

Artículo 51.- La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.

Al respecto, el artículo no alude a la existencia de vínculos jurídicos para determinar la existencia o no de una familia; no obstante, asigna al Estado la responsabilidad de garantizar la protección de esta, por lo que se requiere repensar esta figura en el marco de la definición tradicional que se ha dado a este término.

b) La Ley N.° 7532 adicionó un nuevo capítulo al Código de Familia, en el cual se introduce el régimen legal y patrimonial para las relaciones de unión de hecho.

c) Desde la Universidad de Costa Rica se ha estudiado[15] la evolución de la familia costarricense; estos estudios han demostrado que no existe un modelo de familia único e ideal.

d) De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)[16], únicamente el 41,7% del total de las familias costarricenses corresponde a la familia tradicional; un 13,8% son monoparentales; un 10,7%, parejas sin hijos; un 8,5% corresponde a la familia nuclear con hijos y otros familiares, entre otras condiciones.

e) Los vínculos familiares trascienden los elementos jurídicos, y, por el contrario, se encuentran asociados con el amor, el respeto y el cuidado mutuo.

f) La familia es una de las instituciones que ha evolucionado de manera constante con el transcurso del tiempo, a partir de las diferentes dinámicas que han surgido en la sociedad.

Así las cosas, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) analizó la propuesta realizada y concordó con los argumentos manifestados por el profesor Chacón Webb.

15 ¿Cómo ha cambiado la familia costarricense? Recuperado de https://www.ucr.ac.cr/noticias/2016/05/19/como-ha-cambiado-la-familia-costarricense.html, consultado el 23 de mayo de 2019.

16 La familia tradicional y la verdad sobre las familias costarricenses. Recuperado de https://www.elmundo.cr/opinion/la-familia-tradicional-la-verdad-las-familias-costarricenses/, consultado el 23 de mayo de 2019.

Asimismo, tomó en consideración que las *Políticas Institucionales de la Universidad de Costa Rica 2016-2021* establecen en el Eje 7: "Gestión universitaria", subeje: Bienestar y vida universitaria, que la Universidad de Costa Rica: "Promoverá activamente el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y de discriminación, así como estrategias de acción afirmativa, para superar condiciones de desigualdad y de exclusión social, tanto de la población estudiantil como del talento humano docente y administrativo".

Aunado a lo anterior, la Universidad de Costa Rica ha reafirmado, en múltiples ocasiones, su compromiso estatutario de contribuir con las transformaciones que la sociedad requiere, en procura de buscar la justicia social, la equidad, el desarrollo integral y la libertad plena del pueblo costarricense. Además, en el año 2011[17] la Universidad de Costa Rica se declaró como un espacio libre de toda discriminación, y reiteró su compromiso de fomentar el respeto a la diferencia.

En este sentido, tal y como lo señala el proponente de la reforma, el artículo 4 del Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias resulta insuficiente y discriminatorio en relación con la realidad nacional e institucional, razón por la cual su reforma procede.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El profesor Mario Chacón Webb, del Recinto de Golfito, solicitó al Consejo Universitario analizar la posibilidad de modificar el artículo 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias* (oficio 0011-2018, del 27 de agosto de 2018).
2. El texto del artículo 4 del Reglamento en análisis parte de una visión tradicional de la familia, que se encuentra desactualizada con respecto a la transformación social de esta figura.
3. En el año 2011, la Universidad de Costa Rica fue declarada como un espacio libre de toda forma de discriminación (acuerdo de la sesión extraordinaria N.° 5554, del 30 de junio de 2011).
4. La política institucional 7.3.1. (Eje: *Gestión universitaria) dispone que la Universidad de Costa Rica: Promoverá activamente el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y de discriminación, así como estrategias de acción afirmativa, para superar condiciones de desigualdad y de exclusión social, tanto de la población estudiantil como del talento humano docente y administrativo.*
5. A escala nacional, la legislación costarricense ha sido objeto de diversas reformas, con el objetivo de que la normativa sea acorde con la realidad de la sociedad. Algunas de estas modificaciones buscan garantizar la seguridad social (seguro de salud, pensión, otros) de las familias, al ampliar este concepto más allá de la definición que, históricamente, se le asignado.
6. El texto del artículo 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias* no se encuentra acorde con los principios de la Universidad y omite la posibilidad de que existan otros tipos de familias.
7. La Universidad de Costa Rica reconoce la necesidad de ajustar la normativa universitaria a la realidad nacional, al igual que realizar las modificaciones pertinentes para evitar que exista cualquier condición que pueda generar desigualdad o discriminación en la comunidad universitaria.

ACUERDA

1. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico,* la siguiente propuesta de modificación al artículo 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias*:

17 Pronunciamiento del Consejo Universitario, acuerdo de la sesión extraordinaria N.° 5554, del jueves 30 de junio de 2011.

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 4. En el caso de funcionarios, las viviendas tendrán el fin exclusivo de servir como casa de habitación para el funcionario y su familia (padres, cónyuges, hijos solteros o parientes dependientes debidamente justificados). En el caso de estudiantes, las viviendas se destinarán a los fines propios de una residencia estudiantil.	**ARTÍCULO 4.** En el caso de **las personas** funcionarias, las viviendas tendrán el fin exclusivo de servir como casa de habitación para esta y su familia (padres, cónyuge, **pareja conviviente en unión de hecho del mismo o diferente sexo**, hijos o hijas solteras y parientes dependientes, debidamente justificados). En el caso de estudiantes, las viviendas se destinarán a los fines propios de una residencia estudiantil.

EL LIC. WARNER CASCANTE agradece a la Licda. Rosibel Ruíz, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración de este dictamen. Queda atento para atender las inquietudes de los miembros.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: MBA Marco Vinicio Calvo.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El profesor Mario Chacón Webb, del Recinto de Golfito, solicitó al Consejo Universitario analizar la posibilidad de modificar el artículo 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias* (oficio 0011-2018, del 27 de agosto de 2018).**

2. **El texto del artículo 4 del Reglamento en análisis parte de una visión tradicional de la familia, que se encuentra desactualizada con respecto a la transformación social de esta figura.**

3. **En el año 2011, la Universidad de Costa Rica fue declarada como un espacio libre de toda forma de discriminación (acuerdo de la sesión extraordinaria N.° 5554, del 30 de junio de 2011).**

4. **La política institucional 7.3.1. (Eje: *Gestión universitaria*) dispone que la Universidad de Costa Rica: *Promoverá activamente el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y de discriminación, así como estrategias de acción afirmativa, para superar condiciones de desigualdad y de exclusión social, tanto de la población estudiantil como del talento humano docente y administrativo.***

5. **A escala nacional, la legislación costarricense ha sido objeto de diversas reformas, con el objetivo de que la normativa sea acorde con la realidad de la sociedad. Algunas de estas modificaciones buscan garantizar la seguridad social (seguro de salud, pensión, otros) de las familias, al ampliar este concepto más allá de la definición que, históricamente, se le asignado.**

6. El texto del artículo 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias* no se encuentra acorde con los principios de la Universidad y omite la posibilidad de que existan otros tipos de familias.

7. La Universidad de Costa Rica reconoce la necesidad de ajustar la normativa universitaria a la realidad nacional, al igual que realizar las modificaciones pertinentes para evitar que exista cualquier condición que pueda generar desigualdad o discriminación en la comunidad universitaria.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la siguiente propuesta de modificación al artículo 4 del *Reglamento para regular el uso de viviendas universitarias*:

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 4. En el caso de funcionarios, las viviendas tendrán el fin exclusivo de servir como casa de habitación para el funcionario y su familia (padres, cónyuges, hijos solteros o parientes dependientes debidamente justificados). En el caso de estudiantes, las viviendas se destinarán a los fines propios de una residencia estudiantil.	**ARTÍCULO 4.** En el caso de ~~funcionarios~~ **las personas** funcionarias, las viviendas tendrán el fin exclusivo de servir como casa de habitación para esta y su familia (padres, cónyuge, **pareja conviviente en unión de hecho del mismo o diferente sexo,** hijos o hijas solteras y parientes dependientes, debidamente justificados). En el caso de estudiantes, las viviendas se destinarán a los fines propios de una residencia estudiantil.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-13-2019, en torno a la propuesta general sobre el patrimonio intelectual de la Institución.

EL LIC. WARNER CASCANTE expone el dictamen, que a la letra dice:

"ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 4744, artículo 3, del 18 de setiembre de 2002, acordó:

"2. Solicitar a la Administración que proceda a: (...) 2.3. Diseñar y presentar, para su aprobación en este Órgano, un cuerpo normativo que desarrolle las medidas legales y establezca los requisitos que regirán la utilización legítima de los símbolos gráficos de la Institución".
Asimismo, en la sesión N.° 4777, artículo 6, del 25 de febrero de 2003, este Órgano Colegiado amplió lo solicitado en la sesión N.° 4744, y acordó:
"2. Además de lo señalado en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4744, la Administración deberá generar en un plazo no mayor de un año, para su aprobación en este mismo Órgano, la normativa general que contemple principios básicos que legitimen el patrimonio intelectual en sus diversas manifestaciones (...)".
"3. La Administración deberá generar y aprobar la normativa de carácter específico (...)".

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015, acordó:

1 Derogar el encargo inciso 2.3, punto 2, artículo 3, de la sesión N.° 4744, del 18 de setiembre de 2002, y los encargos puntos 2 y 3, artículo 6, de la sesión N.° 4777, del 25 de febrero de 2003.

2. Solicitar a la Rectoría que elabore y apruebe un reglamento específico sobre la utilización de los símbolos y la línea gráfica de la Universidad, considerando las siguientes recomendaciones, y lo presente al plenario en un plazo de seis meses, a partir de la aprobación de este acuerdo:

a) Cada vez que se cree un nuevo signo institucional, se deberá proceder a la inscripción correspondiente, según lo establezca la normativa.
b) Que se contemple en esta normativa el uso de los símbolos gráficos de la Institución, con o sin fines de lucro.
c) Que defina el sistema de instancias administrativas encargadas de la autorización y fiscalización del uso de los símbolos universitarios, así como la delimitación de responsabilidades y competencias de sus partes.
d) Que coordine la adopción de procedimientos administrativos y judiciales del caso y ajustarse en todo a la normativa interna y a la legislación nacional e internacional rectora de la materia.

3) Solicitar a la Comisión de Reglamentos que elabore y presente al plenario una propuesta de Reglamento general sobre el patrimonio intelectual de la Institución, considerando los siguientes aspectos:

a) Contemplar los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica.
b) Ejecutar las acciones necesarias para asegurar la protección del patrimonio intelectual, científico, artístico y material de la Institución.
c) Adoptar, para su constitución, los conceptos desarrollados en el aparte de Glosario de términos, y otros que, oportunamente, definan las leyes nacionales e internacionales, además de la normativa vigente que regule en esta materia.
d) Regular el uso de los signos de la Institución, con fines de lucro o sin estos.
e) Crear los mecanismos para el control, interno y externo, del uso institucional y comercial, así como del patrimonio intelectual de la Universidad de Costa Rica.
f) Establecer, con precisión y claridad, la delimitación de responsabilidades y competencias de las distintas instancias llamadas a participar de este proceso.

*****A las doce horas y quince minutos, entra el MBA Marco Vinicio Calvo. *****

g) Definir el sistema de instancias administrativas encargadas de la autorización y fiscalización del uso de los signos universitarios.
h) Seguir los procedimientos de contratación administrativa aplicables a todo ente público, al referirse a la selección y concesión de permisos de explotación a terceros.
i) Proporcionar la información suficiente para proceder con las acciones legales pertinentes en caso necesario.
j) Incluir acciones legales pertinentes previstas en el ordenamiento jurídico para evitar:
i. Que el público incurra en error.
ii. Que exista confusión entre locales privados y los de la Institución.
iii. Que se den actos de competencia desleal.
k) Rendir cuentas ante la Contraloría Universitaria.
l) Registrar el patrimonio y propiedad intelectual, tanto en la Institución como en el Registro de la Propiedad.

3. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el análisis y elaboración de un reglamento general sobre el patrimonio intelectual de la Institución.

4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el acuerdo de la sesión N.° 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015, para el análisis y dictamen correspondiente (CAUCO-P-15-002, del 16 de diciembre de 2015).

5. La Rectoría en razón de lo acordado en el punto 2), de la sesión N.° 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015, aprobó el *Reglamento de uso de símbolos universitarios y línea gráfica institucional* (R-232-2016, del 30 de setiembre de 2016).

6. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, en atención al acuerdo de la sesión N.° 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015, solicitó a la Rectoría la propuesta de reglamento general para regular el patrimonio intelectual y cultural de la Universidad de Costa Rica (CU-37-2017, del 23 de enero de 2017).

7. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, en seguimiento del oficio N.° CU-37-2017, del 23 de enero de 2017, remitió al Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación, una solicitud para dar trámite a la propuesta reglamentaria indicada en el oficio citado anteriormente (CU-1642-2017, del 6 de diciembre de 2017).

8. El Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación, en atención al oficio N.° CU-1642-2017, del 6 de diciembre de 2017, remitió el documento denominado *Diagnóstico de la situación de las regulaciones institucionales relacionadas con el patrimonio institucional,* con el propósito de resolver lo solicitado en la sesión N.° 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015 (VI-3556-2018, del 28 de mayo de 2018).

ANÁLISIS

Origen del caso

El caso se origina en un acuerdo del Consejo Universitario[18], en el que se solicitó a la Comisión de Reglamentos, en ese momento, elaborar una propuesta de reglamento general para regular el patrimonio intelectual de la Institución.

Propósito

Determinar la pertinencia de crear un reglamento general que regule el patrimonio intelectual de la Institución, tomando como base la intención de los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario y la normativa vigente sobre la materia, así como la información al respecto.

Marco de referencia

Es importante tener presente que los símbolos y signos representan un papel importante en la identificación de las instituciones. En este sentido, la Universidad de Costa Rica ha realizado esfuerzos para salvaguardar los símbolos gráficos (nombre, la bandera y el escudo) de la Institución. Lo anterior es fundamental pues estos podrían ser objeto de reproducción y comercialización ilegítima, con el agravante de que al utilizarse de manera incorrecta se afecta la imagen institucional.

Al respecto, cabe señalar que el valor alcanzado por el patrimonio simbólico e intelectual de la Universidad de Costa Rica hace necesario e impostergable el establecimiento de mecanismos que faciliten la protección registral y el control ante la explotación inadecuada. En este contexto surge la necesidad de hacer valer los derechos de la Institución en cuanto a su imagen y línea gráfica, y del uso que hagan terceros sin que medie un consentimiento expreso. En este sentido, es conveniente que la Universidad proteja su imagen, actualice la normativa, organice su línea gráfica y adopte las medidas legales pertinentes para evitar la producción y comercialización ilegal de cualquiera de los símbolos, distintivos y sus productos[19].

Por otra parte, corresponde al Consejo Universitario plantear las políticas y principios, con el propósito de que la Administración incorpore y desarrolle los mecanismos pertinentes que garanticen el control y la fiscalización adecuada del uso de los símbolos y el patrimonio intelectual de la Institución. Al respecto, el Consejo Universitario, desde el 2002, aprobó iniciativas dirigidas a unificar la línea gráfica universitaria mediante acuerdos orientados a definir el marco político, jurídico y operacional para proteger el uso legítimo de los signos universitarios.

Sobre este tema, en la sesión N.° 4744, artículo 3, del 18 de setiembre de 2002, el Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Política Académica que *"dictamine una política orientada a la protección y el uso legítimo de los signos (símbolos y línea gráfica y audiovisual) universitarios".* Incluso se definió una posible redacción de la política, la cual dispuso:

La Universidad de Costa Rica fomentará el uso adecuado y respetuoso de las características específicas de los símbolos universitarios, la unidad y coherencia audiovisual, así como los mecanismos de registro y control correspondiente, como estrategia para el fortalecimiento y protección de la imagen universitaria.

En el año 2003, el Consejo Universitario, en la sesión N.° 4777, artículo 6, del 25 de febrero de 2003, aprueba la siguiente política relativa al uso de los símbolos y línea gráfica de la Universidad:

La Universidad de Costa Rica fomentará el uso adecuado y respetuoso de los símbolos y línea gráfica universitarios, su unidad y coherencia audiovisual, y del patrimonio intelectual institucional; igualmente implementará los mecanismos de registro y control correspondientes, como estrategia para el fortalecimiento y protección de la imagen universitaria.

18 Sesión N.° 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015.

19 Tomando como base la normativa nacional e internacional rectora en esta materia de propiedad intelectual y del principio de autonomía institucional que la cubre.

La organización, unificación y registro de la línea gráfica y audiovisual de la Institución deberá ser un proceso que enriquezca y fortalezca la identidad y unidad universitarias.

Como elemento adicional, en esta política se incluyó el aspecto del patrimonio intelectual, aunado al tema ya tratado de la protección de los símbolos y línea gráfica institucional. De esta manera, sobre este tema, se aprueban algunos principios orientadores. Específicamente, en los incisos f) y g), se define claramente lo relativo al patrimonio intelectual.

> *f. Dado el valor simbólico y patrimonial, así como la calidad y el volumen alcanzado en la producción institucional, debe promoverse una cultura de respeto y de protección hacia la propiedad intelectual.*
>
> *g. Es necesario promover el respeto a los derechos de autor, de propiedad intelectual — derechos de autor y propiedad industrial — , en busca de la protección del patrimonio intelectual y material de la Institución en virtud del acatamiento de aquellos.*

Asimismo, el acuerdo 2 de dicha sesión dispuso:

> *Además de lo señalado en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4744, la Administración deberá generar en un plazo no mayor de un año, para su aprobación en este mismo Órgano, la normativa general que contemple principios básicos que legitimen el patrimonio intelectual en sus diversas manifestaciones.*

De los acuerdos anteriores[20] aprobados por el Consejo Universitario, se desprende que la intención del Órgano Colegiado se centraba, principalmente, en aspectos relacionados con los símbolos y línea gráfica de la Institución y las regulaciones de su uso y, por otro lado, lo correspondiente al registro de la propiedad intelectual de la producción universitaria.

El tema se discute nuevamente en el año 2015, con motivo del seguimiento de los acuerdos dispuestos en la sesión N.° 4777, artículo 6, del 25 de febrero de 2003, y para establecer con claridad la instancia (Administración o Consejo Universitario) a la que le correspondía aprobar la norma sobre el patrimonio intelectual. Para tal efecto se realizó una consulta a la asesoría legal del Consejo Universitario, la cual emitió su criterio[21] en los siguientes términos:

> *(…) le corresponde al Consejo Universitario emitir el reglamento general en la materia analizada. Sobre este punto es conveniente valorar la modificación del acuerdo de la sesión N.° 4744 para incorporar a PROINNOVA-UCR en la elaboración de la propuesta de reglamento general; también es prudente revisar la necesidad de que esa propuesta sea elaborada en la Rectoría o la asuma directamente el Consejo Universitario, en cuentas resumidas, siempre será el Órgano Colegiado la instancia que deberá aprobarlo (...).*

El Consejo Universitario retoma el tema en la sesión N.° 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015. Luego de la discusión se aprueban dos acuerdos; el primero, dirigido a la Rectoría para que formulara el reglamento específico en relación con el uso de los símbolos y línea gráfica de la Universidad; y el segundo, a la Comisión de Reglamentos para que elaborara una propuesta de reglamento general sobre el patrimonio intelectual de la Institución. En ambos acuerdos se establecen los aspectos por considerar en la normativa[22].

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional al retomar el análisis del caso encargado a la Comisión de Reglamentos, solicitó una propuesta a la Rectoría[23], en virtud de que sean las instancias especializadas en la materia del patrimonio intelectual las que formulen dicha propuesta, y se remita para su aprobación al Consejo Universitario. La Vicerrectoría de Investigación envió[24] el documento denominado *Diagnóstico de la situación de las regulaciones institucionales relacionadas con el patrimonio institucional* con el propósito de resolver lo solicitado en la sesión N.° 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015.

Marco normativo

A) *Constitución Política*

La *Constitución Política* garantiza el derecho y resguardo de la propiedad intelectual en los artículos 47 y 121, inciso 18, los cuales determinan:

20 Sesiones ordinarias números 4744 del 2002 y 4777 del 2003.
21 Oficio N.° CU-AL-15-04-002, del 23 de abril de 2015.
22 Véase antecedente 2 de este dictamen.
23 CU-37-2017, del 23 de enero de 2017.
24 VI-3556-2018, del 28 de mayo de 2018.

Artículo 47.- *Todo autor, inventor, productor o comerciante gozará temporalmente de la propiedad exclusiva de su obra, invención, marca o nombre comercial, con arreglo a la ley.*

Artículo 121. *Sobre las atribuciones de la Asamblea Legislativa*
Promover el progreso de las ciencias y de las artes y asegurar por tiempo limitado, a los autores e inventores, la propiedad de sus respectivas obras e invenciones (…).

B) Leyes de la República

La materia del uso de símbolos y marcas, así como de propiedad intelectual, está ampliamente regulada en leyes de la República; entre ellas, se pueden mencionar:

La Ley N.° 6683, *Ley sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos*, la cual determina, entre otras cosas:

Artículo 1°.-Las producciones intelectuales originales confieren a sus autores los derechos referidos en esta Ley. La protección del derecho de autor abarcará las expresiones, pero no las ideas, los procedimientos, los métodos de operación ni los conceptos matemáticos en sí. Los autores son los titulares de los derechos patrimoniales y morales sobre sus obras literarias o artísticas.

Artículo 58°.- Los derechos de autor son permanentes durante toda su vida. Después de su fallecimiento, disfrutarán de ellos por el término de setenta (70) años, quienes los hayan adquirido legítimamente (...).

Artículo 63°.- El Estado, los concejos municipales y las corporaciones oficiales gozarán de la protección de esta ley, pero, en cuanto a los derechos patrimoniales, los tendrán únicamente por veinticinco años, contados desde la publicación de la obra, salvo tratándose de entidades públicas, que tengan por objeto el ejercicio de esos derechos como actividad ordinaria; en cuyo caso la protección será de cincuenta años.

La Ley N.º 7978, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Esta norma establece:

Artículo 1°.-Objeto. *La presente ley tiene por objeto proteger, efectivamente, los derechos e intereses legítimos de los titulares de marcas y otros signos distintivos, así como los efectos reflejos de los actos de competencia desleal que puedan causarse a los derechos e intereses legítimos de los consumidores. Igualmente, pretende contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de productores y usuarios de los conocimientos tecnológicos, de modo que favorezcan el bienestar socioeconómico y el equilibrio de derechos y obligaciones.*

La Ley N.° 8039, *Ley de Procedimientos de Observancia de Derechos de Propiedad Intelectual*. Esta ley dispone:

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación.
La violación de cualquier derecho sobre la propiedad intelectual establecido en la legislación nacional o en convenios internacionales vigentes, dará lugar al ejercicio de las acciones administrativas ejercidas ante el Registro de la Propiedad Industrial o el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos y de las acciones judiciales ordenadas en la presente Ley, sin perjuicio de otras disposiciones del ordenamiento jurídico.
(...)

La Ley N.° 7472, Ley de Protección y Defensa Efectiva del Consumidor. Esta ley dispone:

ARTÍCULO 1.- Objetivo y fines.
El objetivo de la presente Ley es proteger, efectivamente, los derechos y los intereses legítimos del consumidor, la tutela y la promoción del proceso de competencia y libre concurrencia, mediante la prevención, la prohibición de monopolios, las prácticas monopolistas y otras restricciones al funcionamiento eficiente del mercado y la eliminación de las regulaciones innecesarias para las actividades económicas.

C) Normativa universitaria

En el ámbito interno, la materia de símbolos y línea gráfica y especialmente la del patrimonio[25] intelectual está regulada en una gran cantidad de normas (véase anexo N.° 1 del dictamen). A continuación se mencionan algunas de las normas que tratan esta materia:

25 El diccionario de la lengua española, Real Academia Española, lo define como: "*Conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica*".

Estatuto Orgánico

Los artículos 3 y 5, inciso d), incorporan principios fundamentales para el desarrollo del patrimonio intelectual de la Institución. Al respecto, estos establecen:

> *ARTÍCULO 3.- La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.*
>
> *ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:*
>
> *d) Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.*

Políticas de la Universidad de Costa Rica 2016-2020

> *1.4. Fortalecerá la investigación, catalogación, conservación, restauración y exhibición del patrimonio institucional y nacional, tangible e intangible, con una perspectiva de accesibilidad (EJE: Universidad y Sociedad).*
>
> *1.5 Fortalecerá los mecanismos de recuperación, organización y custodia de su producción académica, artística y cultural e implementará las estrategias más pertinentes para su accesibilidad, con el propósito de ponerla al servicio de la comunidad universitaria, nacional e internacional, para contribuir, de esa forma, con un desarrollo social más equitativo, inclusivo y sostenible (EJE: Universidad y Sociedad).*
>
> *7.2.4. Fortalecerá y garantizará la protección de la imagen y de la identidad universitarias, mediante el uso adecuado y respetuoso de los símbolos y la línea gráfica, su unidad y coherencia audiovisual, implementando los mecanismos de registro y control correspondientes (VII. EJE: Gestión Universitaria).*

Reglamento de uso de símbolos universitarios y línea gráfica institucional[26]

Este reglamento específico lo aprobó la Rectoría en cumplimiento del acuerdo 2 de la sesión N.° 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015. Dicha norma regula el tema del uso de símbolos universitarios y la línea gráfica institucional. Entre otras disposiciones, esta normativa estipula:

> *Artículo 1. El presente reglamento tiene como fin regular el uso de los símbolos universitarios y la línea gráfica institucional. La utilización de cualquier elemento distintivo que identifique a la Universidad de Costa Rica, a sus unidades académicas y administrativas, y a los servicios que prestan, con o sin fines de lucro, deberá ajustarse a lo establecido por esta normativa, el Manual de identidad visual y las directrices dadas por la Oficina de Divulgación e Información (ODI).*
>
> *Artículo 2. Los símbolos oficiales de la Universidad de Costa Rica (UCR) son el escudo y la bandera. Ambos se encuentran detallados en la sección "Símbolos universitarios" del Manual de identidad visual.*

Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica

Este reglamento regula fundamentalmente lo relativo a los bienes tangibles. Sin embargo, trata indirectamente los bienes intangibles. Al respecto, este determina:

> *ARTÍCULO 4. DEFINICIONES Para los propósitos de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:*
>
> *1. Bienes institucionales: Son todos aquellos bienes relacionados con propiedad, planta y equipo, lo cual también incluye bienes intangibles, recursos bibliográficos, documentos de valor administrativo, legal, histórico y cultural, sujetos de registro que la Universidad de Costa Rica tiene para uso y funcionamiento en la operación normal y cuya vida útil supera un año.*
>
> *ARTÍCULO 36. INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD*
> *Cuando la Universidad adquiera un bien sujeto a inscripción ante el Registro Nacional de la Propiedad, la Vicerrectoría de Administración debe remitir los documentos correspondientes a la Oficina Jurídica para el trámite de inscripción respectivo (...).*

26 Aprobado mediante la resolución R-232-2016, del 30 de setiembre de 2016.

Reglamento del Sistema de Archivos de la Universidad de Costa Rica

Este reglamento crea un sistema de archivos con el propósito de regular, por medio de un sistema, la articulación y la coordinación de los diferentes archivos de la Universidad; asimismo, asegura la buena gestión documental, la conservación, la difusión y el acceso a los documentos universitarios. Este incluye el concepto de patrimonio documental.

> ***Artículo 4.*** *(…) Patrimonio documental: Está formado por los documentos con alto valor informativo, científico, cultural, social e histórico, producidos y recibidos por la Universidad de Costa Rica.*

Reglamento para el vínculo remunerado con el sector externo de la Universidad de Costa Rica

El artículo 10 de esta norma determina:

> *La Universidad de Costa Rica debe tutelar y ejercer los derechos de propiedad intelectual que se deriven de los resultados obtenidos del vínculo remunerado, para lo cual la Institución deberá desarrollar y ejecutar los mecanismos que estime necesarios, y que permitan la eficacia de este proceso, considerando la normativa vigente, las políticas que sobre esta materia dicte el Consejo Universitario y la legislación nacional. Además, debe respetar los derechos y obligaciones de las otras instancias ajenas a la Universidad que sean cotitulares de la propiedad intelectual, que se utilice o sea creada durante la vinculación externa remunerada, mediante acuerdo formal entre las partes y que sea acorde con los intereses institucionales.*

Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica

En este reglamento se dispone:

> ***Artículo 4. Definiciones.*** *Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:*
>
> *(…)*
>
> *n. Propiedad intelectual: Es el reconocimiento de un derecho particular en favor de un autor o autora o creador o creadora u otras personas titulares de derechos, sobre las obras del intelecto o del espíritu humano.*
>
> *(…)*
>
> ***Artículo 73. Derechos de propiedad industrial***
> *Corresponde a la Universidad la propiedad industrial originada en la producción institucional creada por su personal como consecuencia de sus funciones de investigación.*
>
> *Supletoriamente, los aspectos patrimoniales y de titularidad de la propiedad industrial responderán a los convenios o contratos de las relaciones en que se use o genere la información susceptible de protección.*
>
> ***Artículo 74. De la distribución de los derechos patrimoniales***
> *La Vicerrectoría de Investigación, de conformidad con la ley aplicable, podrá distribuir un porcentaje de los derechos patrimoniales derivados de los posibles usos comerciales de las invenciones e innovaciones o pagos por derechos de autor, entre otros.*
>
> *Los porcentajes por asignar deben ser aprobados por la persona que ocupe el puesto de Rector o Rectora, y comunicados a la comunidad universitaria por los medios institucionales. En el caso de programas y proyectos, así como de actividades de apoyo a la investigación desarrollados mediante el vínculo con el sector externo, los derechos de propiedad intelectual, se trate de derechos de propiedad industrial, derechos de autor u otras categorías, deben definirse en los convenios o contratos que se firmen, siempre salvaguardando los intereses de la Universidad*

Reglamento General de Donaciones de la Universidad de Costa Rica

El artículo 2 refiere a lo que es una donación y determina:

> *"es el traspaso gratuito del dominio de bienes, valores, materiales o equipos que una persona física o jurídica decide realizar a la Universidad de Costa Rica."*

Es decir, no hace diferencia entre bienes materiales o inmateriales, por ejemplo, las donaciones de *software* o programas de ordenador.

D) Criterios de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica ha emitido criterio en varias ocasiones en relación con la protección e inscripción de los símbolos gráficos y la necesidad de hacer valer los derechos de los que es titular la Universidad como ente público. Al respecto, esta oficina ha señalado:

> *"En efecto, el nombre de la Universidad fue establecido por normas constitucionales y legales, en consecuencia, la entidad puede oponerse al uso ilegítimo del mismo por parte de terceros no autorizados. Dicha protección puede extenderse al uso de las siglas generalmente utilizadas, de conformidad con principios derivados de disposiciones contenidas en el Código Civil (en especial los artículos 49 a 59 Capítulo 2 "Del Nombre de las Personas")"* **(OJ-0962-02, del 20 junio de 2002).**
>
> *"En concordancia con el ordenamiento normativo costarricense la Universidad de Costa Rica es una entidad pública, dotada tanto de personalidad jurídica como de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.*
> *Uno de los atributos fundamentales de toda persona, física o jurídica, es la facultad de decidir sobre la utilización de su nombre, y concomitantemente, la facultad de oponerse a cualquiera utilización inconsulta o ajena a su consentimiento.*
>
> *Tratándose de una entidad pública, y aun cuando su nombre o cualquier otro distintivo no se encontrase inscrito en un registro como marca o similar, la Universidad de Costa Rica puede oponerse a la utilización de su nombre o distintivos con fines lucrativos o no, e inclusive demandar la indemnización de los daños o perjuicios que tales acciones produzcan" (OJ-0226-01).*

E) Instancias universitarias

Oficina de Divulgación (ODI)

La Oficina de Divulgación ha realizado esfuerzos importantes para implementar regulaciones en resguardo del uso de los símbolos y la línea gráfica de la Universidad[27]. Esto se puede comprobar ya que todos los símbolos universitarios se encuentran inscritos como marcas y en el éxito alcanzado en varias ocasiones en la defensa de los derechosde marca de la Universidad, tomando como base que la legislación nacional lo faculta. Asimismo, en el 2016 se aprobó el *Reglamento de uso de símbolos universitarios y línea gráfica institucional,* el cual le establece a la Oficina de Divulgación la función de gestionar las acciones correspondientes en esta materia.

Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (Proinnova)

Fue creada por resolución N.° 1739-2005, del 29 de marzo de 2005. Esta instancia tiene como misión promover, facilitar, gestionar y apoyar la transferencia eficaz y eficiente de conocimientos desarrollados o adaptados por la Universidad por medio de la investigación, con el fin de impulsar la generación de innovaciones en los sectores productivos, tanto públicos como privados; esto, por medio de la transferencia de la propiedad intelectual institucional, definida esta como la actividad que suministra, al sector externo, público o privado, conocimientos desarrollados o adaptados por la Universidad, por medio de un convenio o contrato de licencia, autorización, permiso o concesión de uso, a cambio de algún tipo de contraprestación.

Museo+UCR

El Museo de la Universidad de Costa Rica (Museo+UCR) fue creado en la sesión N.° 5457, del 24 de junio del 2010. Esta es una unidad especial permanente de investigación que pertenece a la Vicerrectoría de Investigación; no tiene fines de lucro y, está al servicio de la sociedad y de su desarrollo; este adquiere, conserva, investiga, difunde y exhibe el patrimonio natural y cultural, tangible e intangible, de la humanidad, particularmente de la región centroamericana, con fines educativos y de entretenimiento. Actualmente, está abierto a la comunidad universitaria y al público en general.

Su misión es servir de apoyo a la Universidad de Costa Rica en sus tres funciones primordiales: docencia, investigación y acción social, así como servir para el estudio, reflexión, creación artística y difusión del conocimiento. En este momento no existe reglamento que regule su gestión; solamente hay una propuesta que se encuentra en revisión por parte del Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación (COVI).

Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI)

El SIBDI es el encargado de la gestión y administración del recurso bibliográfico (textos, revistas, etc.), comprados por la Institución. Además, adquiere los bienes intangibles mediante textos en formato digital y permite el acceso a documentos o bases de datos en línea.

27 Véase página *web* de la ODI UCR y el Manual de línea gráfica de la UCR.

En relación con el SIBDI, existe un asunto en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional del Consejo Universitario en el que se analiza una propuesta de reglamento que regularía la estructura, funciones y la gestión del SIBDI[28], al igual que los servicios técnicos y de información ofrecidos en las bibliotecas.

Análisis de la Comisión

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó el acuerdo aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.° 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015, las actas de las sesiones N.os 4744, artículo 3, del 18 de setiembre de 2002, y 4777, artículo 6, del 25 de febrero de 2003, lo mismo que la normativa universitaria y nacional y los criterios de la Oficina Jurídica en la materia. A continuación se indican las razones que fundamentan la propuesta de Comisión.

1) Intención del acuerdo 3 de la sesión N.° 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015: Desde un inicio, cuando se discute este tema en las sesiones N.os 4744 y 4777, del Consejo Universitario, existían preocupaciones de la Administración relacionadas con el uso de los símbolos gráficos de la institución. También se exponía sobre la necesidad de una normativa general que contemplara principios básicos que legitimaran el patrimonio intelectual en sus diversas manifestaciones.

Sobre el mandato retomado en el 2015 (acuerdo 3, de la sesión N.° 5938)[29], es importante tener presente que su origen está en los acuerdos de sesiones realizadas hace trece y doce años atrás, por lo cual hay que tomar en cuenta que las solicitudes aprobadas en dicha sesión están basadas en momentos históricos muy diferentes. Al respecto, cabe señalar que durante este periodo la Institución ha desarrollado procesos en esta materia e incluso se han emitido políticas, regulaciones, normativas, procedimientos administrativos, con lo cual se podrían haber superado las preocupaciones que llevaron a los integrantes de este Órgano Colegiado a solicitar la elaboración de un reglamento sobre el patrimonio intelectual de la Institución.

Por otra parte, en la redacción de los acuerdos existen ciertas superposiciones, principalmente, entre los acuerdos 2 y 3. Al respecto, no se tiene claridad sobre algunos de los puntos (relacionados con los símbolos universitarios y la línea gráfica) incorporados en el acuerdo 3, ya que esa materia está contenida en el acuerdo 2. Lo anterior es importante para tener claro lo solicitado a esta Comisión y atender de la mejor manera el encargo del acuerdo 3. Cabe aquí mencionar que, en la discusión del tema en la sesión N.° 5938, algunos miembros del Consejo Universitario apuntaban esas superposiciones e incluso contradicciones entre ambos acuerdos. Si bien se trató de enmendar en la redacción final de los acuerdos con la derogatoria dispuesta en el acuerdo 1, en los acuerdos 2 y 3, se mantuvo tal ambigüedad y se incorporaron aspectos adicionales en razón de subsanar vacíos y atender las preocupaciones que se tenían en ese momento. Esto, en contraposición a la intención real que tuvo el Órgano Colegiado al tomar dichos acuerdos en las sesiones del 2002 y 2003, antes mencionadas.

En relación con la discusión sobre la posibilidad de elaborar un reglamento, en esa sesión se manifestó:

> *EL SR. FEDERICO BLANCO expresa una duda sobre el alcance que tendría esta propuesta del (sic) Reglamento general sobre el patrimonio intelectual, porque está fundamentada en una solicitud original que se refería a los signos de la Universidad de Costa Rica y su uso; sin embargo, hablar de manera general sobre el patrimonio intelectual de la Institución, le parece que abarca mucho más allá de únicamente ese concepto; incluso, estaría tocando temas de propiedad intelectual de la producción académica de la Universidad; discusión que, también, han sostenido en la Comisión de Reglamentos, en el marco de la discusión del reglamento sobre investigación.*

Sobre este tema específico, y la intención de los acuerdos, se solicitó el criterio al asesor legal del Consejo Universitario[30], el cual se tomó como base para definir el acuerdo final. En ese criterio se expuso lo siguiente:

De la lectura de los acuerdos relacionados con la materia sub examine (sesiones Nos 4512, 4626, 4744 y 4777), se constata que el Consejo Universitario tuvo en un primer momento la intención de normar el uso de signos distintivos institucionales en un reglamento que sería aprobado a partir de la propuesta que le presentara la Administración (sesión N° 4744); luego, en un segundo momento, y con una composición distinta ampliando a una categoría más grande, el Órgano Colegiado modifica esa ruta inicial para aprobar por su cuenta un normativa general que incluyera los principios básicos que legitimen[31] el patrimonio

28 CPA-P-13-004, del 23 de setiembre de 2013.

29 *Solicitar a la Comisión de Reglamentos que elabore y presente al plenario una propuesta de Reglamento general sobre el patrimonio intelectual de la Institución, considerando los siguientes aspectos:* (…).

30 CU-AL-15-04-002, del 23 de abril de 2015.

31 *Del trabajo realizado por la Comisión Especial que dictaminó acerca de la "Utilización de los Símbolos Gráficos de la Universidad de Costa Rica" rendido en el oficio CE-DIC-016-2002, se confeccionaron las bases de la política que sobre el particular, y en la sesión de cita, aprobó el*

intelectual de la Institución, y, seguidamente, en acuerdo por separado, le otorga a la Rectoría la responsabilidad de elaborar y aprobar normativa específica que albergue algunos aspectos que son puntualmente señalados en el acuerdo 3 del artículo 6 de la sesión N.° 4777.

Asimismo, el M.Sc. Daniel Briceño, al referirse al tema, expresó la intención y materia por regular en el posible reglamento:

> *Cree que el aspecto de patrimonio intelectual abarca elementos como propiedad intelectual, derechos de autor y demás, de manera que es muy amplio en la UCR y que debería ser un reglamento general. Destaca que existe normativa nacional sobre el tema, que debería ser incorporada.*

De las manifestaciones hechas por los miembros del Consejo Universitario al momento de aprobar el acuerdo en estudio se desprende que la intención era, fundamentalmente, regular el patrimonio intelectual, entendido como la propiedad intelectual, los derechos de autor y otros aspectos relacionados con este patrimonio. Sin embargo, en este contexto se incorporaron otros aspectos contenidos también en el acuerdo 2, dirigido a la Rectoría. Estos aspectos adicionales ya han sido abordados mediante diferentes iniciativas desarrollas por la Universidad. En consecuencia, aprobar un nuevo reglamento que reitere los elementos ya normados es incurrir en el vicio legal denominado "inflación normativa[32]".
A continuación se menciona cada aspecto del acuerdo y la manera en que se ha logrado resolver hasta este momento:

a) Contemplar los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica

Cuando se habla de patrimonio intelectual, se hace imperativo hablar también del tema de propiedad intelectual. Este es un tema que ha sido ampliamente discutido en el seno de la Institución y se ha plasmado en las Políticas Universitarias. Al respecto, las políticas 1.2, 1.4, 1.5, 1.7, 7.2.3 y 7.2.4, tratan esta materia. Así, por ejemplo, en la política 1.4 se dispone:

Fortalecerá la investigación, catalogación, conservación, restauración y exhibición del patrimonio institucional y nacional, tangible e intangible, con una perspectiva de accesibilidad (EJE: Universidad y Sociedad).

b) Ejecutar las acciones necesarias para asegurar la protección del patrimonio intelectual, científico, artístico y material de la Institución.

Es importante partir de alguna definición de patrimonio. En este sentido, el diccionario de la lengua española, Real Academia Española, lo define como: *"Conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o afectos a un fin, susceptibles de estimación económica".*

Así, los bienes pueden ser de dos naturalezas: tangibles e intangibles.

El patrimonio tangible (material) está compuesto por numerosos elementos, tales como edificios, tierra o bienes inmuebles, vehículos, muebles, equipos de laboratorio, etc., y el patrimonio intangible (intelectual)[33]. Cabe señalar que este apartado modifica el alcance original que se tuvo en acuerdos anteriores al incluir tanto los bienes intangibles como los tangibles que constituyen el patrimonio de la Institución. Como se ha mencionado en el marco normativo, la Universidad ha desarrollado normas de diversa naturaleza que regulan y protegen el patrimonio material de la Universidad; por ejemplo, el *Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica* y el *Reglamento General de Donaciones de la Universidad de Costa Rica*, entre otras (véase anexo N.° 1).

En relación con el patrimonio inmaterial (intangible o intelectual) —intención original del acuerdo —, la Universidad presenta elementos de la más variada índole y diversidad, a saber, conocimiento generado en lecciones, investigaciones, actividades, experiencias, intercambio cultural, manifestaciones artísticas, científicas, y tecnológicas, etc. En cuanto a la normativa universitaria existente y el contenido de este apartado, en lo referente al patrimonio científico se tiene el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*; sobre la protección y registro del patrimonio artístico no se tiene una norma que regule la materia de forma específica; no obstante, se podría valorar su inclusión en alguno de los reglamentos existentes. Respecto a la regulación del patrimonio intelectual[34], aunque no existe un reglamento aprobado, la Comisión de Investigación y Acción Social tiene para análisis el asunto denominado *Propuesta de lineamientos para la*

Consejo Universitario. Dentro de los múltiples propósitos allí incluidos (no solo el de la la línea gráfica universitaria) se dispuso reconocer el valor simbólico y patrimonial, así como la calidad y el volumen alcanzado en la producción institucional, por lo que, en síntesis, debe promoverse una cultura de respeto y de protección hacia la propiedad intelectual.

32 Véase Vidal, T. (2013). Técnica legislativa, inserción de la norma en el ordenamiento jurídico y tribunal constitucional. *Teoría y realidad constitucional*, núm. 31, p: 325.

33 Este puede definirse como *"aquellos productos, procesos o capacidades generados por la actividad espiritual o intelectual y que se transmiten como cultura".*

34 Según el acuerdo se entiende como lo correspondiente a la propiedad intelectual y derechos de autor.

protección de la propiedad intelectual de la Universidad de Costa Rica (pase CPA-P-12-003, del 3 de enero de 2012), el cual, una vez aprobado, vendría a subsanar este vacío en el ámbito universitario.

c) Adoptar, para su constitución, los conceptos desarrollados en el aparte de Glosario de términos, y otros que, oportunamente, definan las leyes nacionales e internacionales, además de la normativa vigente que regule en esta materia.

Los términos que se pretenden incluir en una posible norma son conceptos comúnmente aceptados y que se encuentran definidos en la legislación nacional sobre el tema de propiedad intelectual. Por esa razón, no es pertinente acoger este punto, ya que de hacerlo sería repetir la normativa ya existente, lo cual no tendría ningún sentido. Asimismo, como se ha mencionado, se tiene para análisis una propuesta para elaborar una norma en esta materia en la cual se podrían incluir los términos que se estimen pertinentes.

Los puntos d), e), f), g), h), i), j), k) y l): Estos se refieren a la regulación del uso de los signos de la Institución, lo cual, en su mayoría, forma parte del acuerdo 2; por tanto, están regulados en la normativa aprobada por la Rectoría (véase *Reglamento de uso de símbolos universitarios y línea gráfica*[35], en el anexo N.° 2). A continuación se indican los aspectos solicitados en el acuerdo y los artículos de ese reglamento que los regulan.

Punto del acuerdo	Artículo del reglamento
d) Regular el uso de los signos de la Institución, con fines de lucro o sin estos.	1
e) Crear los mecanismos para el control, interno y externo, del uso institucional y comercial, así como del patrimonio intelectual de la Universidad de Costa Rica.	13, 14 y 15
f) Establecer, con precisión y claridad, la delimitación de responsabilidades y competencias de las distintas instancias llamadas a participar de este proceso.	13, 14, y 15
g) Definir el sistema de instancias administrativas encargadas de la autorización y fiscalización del uso de los signos universitarios.	13 inciso a) y 14 inciso c)
h) Seguir los procedimientos de contratación administrativa aplicables a todo ente público, al referirse a la selección y concesión de permisos de explotación a terceros.	No se aplica
i) Proporcionar la información suficiente para proceder con las acciones legales pertinentes en caso necesario.	14 inciso c) y 17
j) Incluir acciones legales pertinentes previstas en el ordenamiento jurídico para evitar: *i. Que el público incurra en error.* *ii. Que exista confusión entre locales privados y los de la Institución.* *Iii. Que se den actos de competencia desleal.*	No se aplica
k) Rendir cuentas ante la Contraloría Universitaria.	No se aplica
l) Registrar el patrimonio y propiedad intelectual, tanto en la Institución como en el Registro de la Propiedad.	14

Adicionalmente, debe señalarse, sobre el punto h), que el acuerdo no es claro, pues se podría interpretar que se refiere al uso de las marcas y símbolos universitarios; si es así, hay una incorrecta apreciación legal de los medios para la concesión de permisos de explotación de marcas. En primera instancia, cuando se habla de permisos de explotación, se trata más bien de la suscripción de acuerdos de licencia mediante los cuales la Institución otorga esas licencias. Al igual que con otros resultados de la actividad académica ordinaria de la Universidad, la concesión de licencias la realiza la Universidad de Costa Rica por medio de contratos específicos y con la gestión de Proinnova, de acuerdo con la Resolución R-1739-2005. Por tanto, estas contrataciones no están sujetas a las regulaciones de la contratación administrativa tal y como la misma ley lo contempla.

En relación con el punto i), parece referirse al tema de la protección de los símbolos relacionado también con el punto j). En este sentido, ya existen instancias en la Universidad encargadas de la defensa de los símbolos universitarios, tal como se indicó anteriormente, estas se definen en los artículos 13, 14 y 15 del Reglamento citado, por lo cual puede decirse que tal intención ya está solventada.

Sobre el punto j), cabe mencionar que los temas de infracción de derechos de propiedad intelectual ya están regulados y solventados en la normativa nacional, por ejemplo: la *Ley de Procedimientos de Observancia de Derechos de Propiedad Intelectual*, la *Ley de Protección y Defensa Efectiva del Consumidor* y la *Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos* (véase el punto

35 Aprobado el 30 de setiembre de 2016.

B) del marco normativo). Para que la Universidad pueda ejercer esas acciones ya previstas en el ordenamiento jurídico costarricense, no es necesario que se contemplen en reglamentos internos. La Universidad es un ente de derecho y, por lo tanto, puede ejercer esas facultades cuando estime que se están usando sus símbolos sin autorización y que eso le causa un perjuicio. Al respecto, la Institución ha tomado acciones que responden a casos específicos y a una valoración individual, por lo que no es pertinente la creación de un reglamento para regular este tema.

El punto k) no es claro, ya que no es necesario definir en un reglamento tal disposición. Asimismo, las acciones que se puedan emprender para la rendición de cuentas deben ser en términos de la fiscalización del control interno, tema que tiene poca relación con el asunto en análisis.

En relación con el punto l), como se ha mencionado anteriormente, ya está cubierto al haberse creado el mecanismo para llevarlo a cabo mediante la gestión realizada en los últimos años en la Universidad por Proinnova, en coordinación con la Oficina de Divulgación (ODI). Esta función queda explícita en el *Reglamento de uso de símbolos universitarios y línea gráfica*.

2) Normativa existente en la materia

Sobre lo solicitado en el acuerdo 3, aprobado en la sesión N.° 5938, la Universidad ha desarrollado una gran cantidad de normas que, directa o indirectamente, regulan la materia en estudio. Al respecto, como se muestra en el marco normativo de este dictamen, en los reglamentos universitarios ya está definido lo relativo al patrimonio material y científico de la Institución, existiendo una cantidad importante que permite garantizar la protección del patrimonio institucional. Por otra parte, las políticas orientadas a la protección del patrimonio intelectual y artístico en el ámbito universitario están por desarrollarse, ya sea mediante iniciativas que existen para aprobar normas específicas, en el futuro, o que surjan nuevas propuestas por parte de miembros del Órgano Colegiado o la comunidad universitaria.

Es importante señalar que sobre la posibilidad de aprobar normas específicas para la protección del patrimonio intelectual, el Consejo Universitario tiene, actualmente, un asunto[36] denominado *"Propuesta de lineamientos para la protección de la propiedad intelectual de la Universidad de Costa Rica"*. Esta propuesta fue remitida por la Vicerrectoría de Investigación[37] y se encuentra pendiente de análisis en la Comisión de Investigación y Acción Social. Además, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analiza otro asunto relacionado con una propuesta de reglamento que regularía el funcionamiento del Sistema de Bibliotecas[38]. Esta propuesta fue revisada integralmente por la Comisión y se va a consultar a la Oficina Jurídica. Al respecto, cabe mencionar que dicha propuesta regula el patrimonio documental de la Institución. En este sentido, en el artículo 38 se dispone:

> *Artículo 38. Custodia y conservación de los recursos bibliográficos e informáticos*
>
> *La custodia, conservación y protección de los recursos bibliográficos e informáticos, así como la infraestructura, equipos y materiales existentes en el SIBDI, las bibliotecas, los centros de documentación y las unidades de información se regirán por las responsabilidades y obligaciones dispuestas en el Reglamento para la Administración y Control de los Bienes Institucionales de la Universidad de Costa Rica.*

Adicionalmente, existe todo un marco legal que regula esta materia en el ámbito nacional (véase el apartado de leyes de la República de este dictamen), el cual es aplicado por la Universidad en este momento en forma supletoria en aquellos casos en que no exista normativa universitaria; esto ha permitido que en este momento no se presente ningún inconveniente para el registro y la protección del patrimonio intelectual.

3) Reglamento que regula el uso de símbolos y línea gráfica

En cuanto a los aspectos del acuerdo en estudio relacionados con el uso de símbolos y línea gráfica universitaria, debe enfatizarse que la Universidad ya aprobó la reglamentación en esta materia (véase el *Reglamento de uso de símbolos universitarios y línea gráfica institucional*, anexo N.° 2). Asimismo, la Oficina de Divulgación ha realizado esfuerzos importantes para implementar dichas regulaciones y se empiezan a notar mejoras al respecto; por ejemplo, todos los símbolos universitarios se encuentran inscritos como marcas y en varias ocasiones la Universidad ha defendido sus derechos de marca con éxito debido a que este reglamento y la legislación nacional la faculta para ello (véase página web de la ODI UCR, el *Manual de línea gráfica de la Universidad de Costa Rica*).

36 Pase CPA-P-12-003, del 3 de enero de 2012.
37 Oficio VI-7793-2006, del 6 de diciembre de 2006.
38 CPA-P-13-004, del 23 de setiembre de 2013.

En este orden de ideas, la Universidad dispone de instancias, tales como la Oficina de Divulgación (ODI), la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (Proinnova), el Museo+UCR y el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI). Estas permiten garantizar el adecuado registro y protección del patrimonio institucional.

Por lo anteriormente señalado, se puede concluir que los aspectos relacionados con esta materia incluidos en el acuerdo 3, de la sesión N.° 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015, ya están cumplidos.

Finalmente, una vez realizado el análisis, la Comisión estima que existen instancias universitarias, políticas y normativa institucional y nacional suficiente para regular el uso y disposición del patrimonio institucional, y que, con todo ello, se cumple el encargo del Consejo Universitario a esta Comisión. Asimismo, existen aspectos muy específicos que se podrían desarrollar mediante las iniciativas de reglamentos existentes, así como con procesos o propuestas que se presenten en el futuro.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 4744, artículo 3, del 18 de setiembre de 2002, acordó:

"2. Solicitar a la Administración que proceda a: (...) 2.3. Diseñar y presentar, para su aprobación en este Órgano, un cuerpo normativo que desarrolle las medidas legales y establezca los requisitos que regirán la utilización legítima de los símbolos gráficos de la institución".

Asimismo, en la sesión N.° 4777, artículo 6, del 25 de febrero de 2003, amplió lo solicitado en la sesión N.° 4744, y acordó:

"2. Además de lo señalado en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4744, la Administración deberá generar en un plazo no mayor de un año, para su aprobación en este mismo Órgano, la normativa general que contemple principios básicos que legitimen el patrimonio intelectual en sus diversas manifestaciones (...)".

"3. La Administración deberá generar y aprobar la normativa de carácter específico (...)".

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015, acordó:

1. Derogar el encargo inciso 2.3, punto 2, artículo 3, de la sesión N.° 4744, del 18 de setiembre de 2002, y los encargos puntos 2 y 3, artículo 6, de la sesión N.° 4777, del 25 de febrero de 2003.

2. Solicitar a la Rectoría que elabore y apruebe un reglamento específico sobre la utilización de los símbolos y la línea gráfica de la Universidad, considerando las siguientes recomendaciones, y lo presente al plenario en un plazo de seis meses, a partir de la aprobación de este acuerdo:

a) Cada vez que se cree un nuevo signo institucional, se deberá proceder a la inscripción correspondiente, según lo establezca la normativa.
b) Que se contemple en esta normativa el uso de los símbolos gráficos de la institución, con o sin fines de lucro.
c) Que defina el sistema de instancias administrativas encargadas de la autorización y fiscalización del uso de los símbolos universitarios, así como la delimitación de responsabilidades y competencias de sus partes.
d) Que coordine la adopción de procedimientos administrativos y judiciales del caso y ajustarse en todo a la normativa interna y a la legislación nacional e internacional rectora de la materia.

3. Solicitar a la Comisión de Reglamentos que elabore y presente al plenario una propuesta de Reglamento general sobre el patrimonio intelectual de la Institución, considerando los siguientes aspectos:

a) Contemplar los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica.
b) Ejecutar las acciones necesarias para asegurar la protección del patrimonio intelectual, científico, artístico y material de la Institución.
c) Adoptar, para su constitución, los conceptos desarrollados en el aparte de Glosario de términos, y otros que, oportunamente, definan las leyes nacionales e internacionales, además de la normativa vigente que regule en esta materia.

d) Regular el uso de los signos de la Institución, con fines de lucro o sin estos.
e) Crear los mecanismos para el control, interno y externo, del uso institucional y comercial, así como del patrimonio intelectual de la Universidad de Costa Rica.
f) Establecer, con precisión y claridad, la delimitación de responsabilidades y competencias de las distintas instancias llamadas a participar de este proceso.

*****A las doce horas y quince minutos, entra el MBA Marco Calvo. *****

g) Definir el sistema de instancias administrativas encargadas de la autorización y fiscalización del uso de los signos universitarios.
h) Seguir los procedimientos de contratación administrativa aplicables a todo ente público, al referirse a la selección y concesión de permisos de explotación a terceros.
i) Proporcionar la información suficiente para proceder con las acciones legales pertinentes en caso necesario.
j) Incluir acciones legales pertinentes previstas en el ordenamiento jurídico para evitar:
i. Que el público incurra en error.
ii. Que exista confusión entre locales privados y los de la Institución.
iii.Que se den actos de competencia desleal.

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que básicamente esto fue lo que acordó el Consejo Universitario, solicitarles a la Rectoría y a la Comisión de Reglamentos que creara esta normativa.

Continúa con la lectura.

k) Rendir cuentas ante la Contraloría Universitaria.
l) Registrar el patrimonio y propiedad intelectual, tanto en la Institución como en el Registro de la Propiedad.

3. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el análisis y elaboración de un reglamento general sobre el patrimonio intelectual de la Institución.

4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el acuerdo de la sesión N.° 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015, para el análisis y dictamen correspondiente (CAUCO-P-15-002, del 16 de diciembre de 2015).

5. La Rectoría, en razón de lo acordado en el punto 2), de la sesión N.° 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015, aprobó el *Reglamento de uso de símbolos universitarios y línea gráfica institucional* (Resolución R-232-2016, del 30 de setiembre de 2016).

EL LIC. WARNER CASCANTE informa que este es el primer encargo que realizó el Consejo Universitario y está cumplido por la Rectoría; entonces, como se propondrá un archivo, solicita que el pongan atención a este considerando, en el cual se refleja que se cumple la mitad del encargo.

Continúa con la lectura.

6. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, en atención al acuerdo de la sesión N.° 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015, solicitó a la Rectoría la propuesta de Reglamento general para regular el patrimonio intelectual de la Universidad de Costa Rica (CU-37-2017, del 23 de enero de 2017).

7. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, en seguimiento del oficio N.° CU-37-2017, del 23 de enero de 2017, remitió al Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación, una solicitud para dar trámite a la propuesta reglamentaria indicada en el oficio citado anteriormente (CU-1642-2017, del 6 de diciembre de 2017).

8. El Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación, en atención del oficio N.° CU-1642-2017, del 6 de diciembre de 2017, remitió el documento denominado *Diagnóstico de la situación de las regulaciones institucionales relacionadas con el patrimonio institucional*, con el propósito de resolver lo solicitado en la sesión N.° 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015 (VI-3556-2018, del 28 de mayo de 2018).

9. La intención de los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario en las sesiones N.os 4744 y 4777 se centraba, principalmente, en aspectos relacionados con los símbolos y línea gráfica de la Institución y las regulaciones de su uso y, por otro lado, lo correspondiente al registro y protección del patrimonio intelectual —entendido como la propiedad intelectual, los derechos de autor y otros aspectos relacionados con este patrimonio—. Sin embargo, en la discusión de la sesión N.° 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015 (doce y trece años después), se incorporaron, en el acuerdo 3), aspectos relacionados con el uso de símbolos distintivos y la línea gráfica en razón de subsanar vacíos y atender las preocupaciones que se tenían en ese momento; esto, en contraposición a la intención real que tuvo el Órgano Colegiado[39], al disponer los acuerdos en las sesiones del 2002 y 2003, antes mencionadas. Asimismo, esos elementos fueron incluidos en el acuerdo 2, dirigido a la Rectoría, materia en la que se aprobó el reglamento específico, por lo cual las preocupaciones que llevaron a los integrantes de este Órgano Colegiado a incorporar tales aspectos en un posible reglamento sobre el patrimonio intelectual de la Institución ya fueron atendidas.

10. Existe todo un marco legal que regula esta materia en el ámbito interno y nacional[40], el cual es aplicado por la Universidad en este momento; esto ha permitido que no se presente ningún inconveniente para la gestión, registro y protección del patrimonio intelectual, el uso de símbolos y la línea gráfica institucional. En este sentido, en los reglamentos universitarios ya está definido lo relativo al patrimonio material y científico de la Institución, al existir una cantidad importante que permite garantizar la protección del patrimonio institucional. Por otra parte, las políticas orientadas a la protección del patrimonio intelectual y artístico en el ámbito universitario están por desarrollarse. En aquellos casos en que no existe normativa universitaria aprobada, se aplican, en forma supletoria, las leyes de la República que regulan la materia, tal como se ha hecho hasta ahora.

11. La Rectoría, mediante resolución R-232-2016, del 30 de setiembre de 2016, aprobó el R*eglamento de uso de símbolos universitarios y línea gráfica institucional*, con el cual se atienden las preocupaciones expresadas por el Consejo Universitario en el acuerdo 3 de la sesión N.° 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015, sobre esta materia. Asimismo, la Oficina de Divulgación (ODI) emitió el *Manual de línea gráfica de la Universidad de Costa Rica*, el cual complementa las acciones de protección en este campo. Al respecto, es importante señalar que, actualmente, todos los símbolos universitarios se encuentran inscritos como marcas y que la Universidad ha defendido sus derechos de marca con éxito debido a que este reglamento y la legislación nacional la facultan para ello.

12. La Universidad dispone de instancias tales como la Oficina de Divulgación (ODI), la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (Proinnova), el Museo+UCR y el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), las cuales garantizan el cumplimiento de los aspectos solicitados en el acuerdo 3, de la sesión N.° 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015, relacionados con el registro y protección del patrimonio intelectual y material de la Universidad.

13. Existen instancias universitarias, políticas y normativa institucional y nacional suficiente para regular el uso y protección del patrimonio institucional; con todo ello, se cumple el encargo del Consejo Universitario a esta Comisión. Asimismo, los aspectos del patrimonio institucional aún no regulados se desarrollarán mediante propuestas de reglamentos ya existentes[41], adiciones específicas a la normativa, según se requiera, o por medio de procesos e iniciativas que se presenten en el futuro. En consecuencia, crear una regulación adicional es incurrir en el vicio legislativo conocido como "inflación normativa[42]".

ACUERDA

1. Dejar sin efecto el pase CAUCO-P-15-002, del 16 de diciembre de 2015, para elaborar un reglamento general sobre el patrimonio intelectual de la Institución y proceder con el archivo de este asunto.

2. Solicitar a la Rectoría incluir en el R*eglamento Específico de Donaciones* lo relativo al registro de las donaciones del patrimonio artístico de la Institución.

3. Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que, en el marco de la formulación de las Políticas Institucionales 2021-2025, mantenga lo relativo al uso de símbolos y línea gráfica y audiovisual de la

39 Relacionada con el tema del patrimonio intelectual.

40 Véase el marco normativo y el anexo N.° 1 de este dictamen.

41 Pase CPA-P-12-003, del 3 de enero de 2012. Propuesta de lineamientos para la protección de la propiedad intelectual de la Universidad de Costa Rica, y Pase CPA-P-13-004, del 23 de setiembre de 2013. Propuesta de reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI).

42 Véase Vidal, T. (2013). Técnica legislativa, inserción de la norma en el ordenamiento jurídico y tribunal constitucional. *Teoría y realidad constitucional*, núm. 31, p: 325.

Universidad e incorpore las políticas requeridas, orientadas a la protección del patrimonio institucional en sus diferentes modalidades (material, científico, artístico e intelectual).

EL LIC. WARNER CASCANTE resume que la Comisión recorrió un camino extenso, lo que es parte de la dinámica universitaria en el análisis, discusión, contraposición de ideas y confrontación de puntos de vista para concluir un proceso que se prolongó en el tiempo.

Señala que la Rectoría emitió un reglamento, en cumplimiento de lo solicitado por el Consejo Universitario, sobre diversos aspectos y de la normativa universitaria y nacional, que con esto operan adecuadamente. Con el archivo de este caso y dejando la solicitud a la Rectoría, se cumple con lo solicitado por el plenario. Agradece al Lic. Gerardo Fonseca, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Queda atento para escuchar y aclarar las inquietudes de los miembros.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que no hará una observación *per se* al dictamen, pues ella lo suscribe. Recuerda a los miembros que cuando presentó el primer dictamen de la Comisión de *Universidad, Sociedad y Salud,* entre los acuerdos estaba elaborar política relativa al personal académico ubicado en centros hospitalarios; o sea, que desarrollaban sus actividades fuera de las instalaciones físicas de la Universidad de Costa Rica; incluso, el M.Sc. Carlos Méndez expresó que lo sensato era que llevara a la Comisión de Coordinadores una propuesta de política, conjuntamente con los objetivos, lo cual hizo y está listo, por lo que es importante llevar un borrador que sirva como base para trabajar.

LA DRA. TERESITA CORDERO opina que el acuerdo puede quedar, tal y como está redactado y pedir una política.

Cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT agradece al Lic. Warner Cascante y a las personas integrantes de la Comisión por la propuesta, la cual, para el área que representa y como artista, es muy significativo el acuerdo 2 referido a que la Rectoría incluya un reglamento específico para donaciones del patrimonio artístico de esta Institución, porque no hay ninguna materia y han sido donadas muchas obras de arte; muchas que han desaparecido. Por eso es necesario llevar un registro, de ahora en adelante, de quién va a donar qué obra de arte y qué se conservará en la UCR como patrimonio artístico.

EL LIC. WARNER CASCANTE manifiesta que la Comisión, desde el inicio, consideró lo mencionado por la Prof. Cat. Madeline Howard; además, estaban empezando con el proceso de elaboración de las políticas institucionales; el eje 7 de estas trata este tema. En otras palabras, el acuerdo 3 está contenido en el eje 7 de las políticas, lo cual será visto el próximo viernes en la Comisión de Coordinadores. Añade que el M.Sc. Miguel Casafont, vehemente, ha reiterado que en el Reglamento de Donaciones se incluya el patrimonio artístico.

Estima que, una vez tomado el acuerdo, el M.Sc. Miguel Casafont y la Dra. Teresita Cordero, directora del Órgano Colegiado, podrían velar porque esto se cumpla; es decir, que se adicione en una o dos normas al *Reglamento de donaciones de patrimonio artístico*.

LA DRA. TERESITA CORDERO somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Marlen León, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA Marco Vinicio Calvo, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Srta. Paula Jiménez, Srta. Silvana Díaz, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni y Dra. Teresita Cordero.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 4744, artículo 3, del 18 de setiembre de 2002, acordó:

2. Solicitar a la Administración que proceda a: (...) 2.3. Diseñar y presentar, para su aprobación en este Órgano, un cuerpo normativo que desarrolle las medidas legales y establezca los requisitos que regirán la utilización legítima de los símbolos gráficos de la institución.

Asimismo, en la sesión N.° 4777, artículo 6, del 25 de febrero de 2003, amplió lo solicitado en la sesión N.° 4744, y acordó:

2. Además de lo señalado en el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4744, la Administración deberá generar en un plazo no mayor de un año, para su aprobación en este mismo Órgano, la normativa general que contemple principios básicos que legitimen el patrimonio intelectual en sus diversas manifestaciones (…).

3. La Administración deberá generar y aprobar la normativa de carácter específico (…).

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015, acordó:

1. Derogar el encargo inciso 2.3, punto 2, artículo 3, de la sesión N.° 4744, del 18 de setiembre de 2002, y los encargos puntos 2 y 3, artículo 6, de la sesión N.° 4777, del 25 de febrero de 2003.

2. Solicitar a la Rectoría que elabore y apruebe un reglamento específico sobre la utilización de los símbolos y la línea gráfica de la Universidad, considerando las siguientes recomendaciones, y lo presente al plenario en un plazo de seis meses, a partir de la aprobación de este acuerdo:

- **a) Cada vez que se cree un nuevo signo institucional, se deberá proceder a la inscripción correspondiente, según lo establezca la normativa.**
- **b) Que se contemple en esta normativa el uso de los símbolos gráficos de la institución, con o sin fines de lucro.**
- **c) Que defina el sistema de instancias administrativas encargadas de la autorización y fiscalización del uso de los símbolos universitarios, así como la delimitación de responsabilidades y competencias de sus partes.**
- **d) Que coordine la adopción de procedimientos administrativos y judiciales del caso y ajustarse en todo a la normativa interna y a la legislación nacional e internacional rectora de la materia.**

3) Solicitar a la Comisión de Reglamentos que elabore y presente al plenario una propuesta de Reglamento general sobre el patrimonio intelectual de la Institución, considerando los siguientes aspectos:

- **a) Contemplar los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica.**
- **b) Ejecutar las acciones necesarias para asegurar la protección del patrimonio intelectual, científico, artístico y material de la Institución.**
- **c) Adoptar, para su constitución, los conceptos desarrollados en el aparte de Glosario de términos, y otros que, oportunamente, definan las leyes nacionales e internacionales, además de la normativa vigente que regule en esta materia.**
- **d) Regular el uso de los signos de la Institución, con fines de lucro o sin estos.**
- **e) Crear los mecanismos para el control, interno y externo, del uso institucional y comercial, así como del patrimonio intelectual de la Universidad de Costa Rica.**
- **f) Establecer, con precisión y claridad, la delimitación de responsabilidades y competencias de las distintas instancias llamadas a participar de este proceso.**

g) Definir el sistema de instancias administrativas encargadas de la autorización y fiscalización del uso de los signos universitarios.
h) Seguir los procedimientos de contratación administrativa aplicables a todo ente público, al referirse a la selección y concesión de permisos de explotación a terceros.
i) Proporcionar la información suficiente para proceder con las acciones legales pertinentes en caso necesario.
j) Incluir acciones legales pertinentes previstas en el ordenamiento jurídico para evitar:
i. Que el público incurra en error.
ii. Que exista confusión entre locales privados y los de la Institución.
iii. Que se den actos de competencia desleal.

k) Rendir cuentas ante la Contraloría Universitaria.
l) Registrar el patrimonio y propiedad intelectual, tanto en la Institución como en el Registro de la Propiedad.

3. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 5944, artículo 3, del 27 de octubre de 2015, acordó reestructurar las comisiones permanentes y asignó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el análisis y elaboración de un reglamento general sobre el patrimonio intelectual de la Institución.

4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el acuerdo de la sesión N.° 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015, para el análisis y dictamen correspondiente (CAUCO-P-15-002, del 16 de diciembre de 2015).

5. La Rectoría, en razón de lo acordado en el punto 2), de la sesión N.° 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015, aprobó el *Reglamento de uso de símbolos universitarios y línea gráfica institucional* (Resolución R-232-2016, del 30 de setiembre de 2016).

6. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, en atención al acuerdo de la sesión N.° 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015, solicitó a la Rectoría la propuesta de Reglamento general para regular el patrimonio intelectual de la Universidad de Costa Rica (CU-37-2017, del 23 de enero de 2017).

7. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, en seguimiento del oficio N.° CU-37-2017, del 23 de enero de 2017, remitió al Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación, una solicitud para dar trámite a la propuesta reglamentaria indicada en el oficio citado anteriormente (CU-1642-2017, del 6 de diciembre de 2017).

8. El Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación, en atención del oficio N.° CU-1642-2017, del 6 de diciembre de 2017, remitió el documento denominado *Diagnóstico de la situación de las regulaciones institucionales relacionadas con el patrimonio institucional,* con el propósito de resolver lo solicitado en la sesión N.° 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015 (VI-3556-2018, del 28 de mayo de 2018).

9. La intención de los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario en las sesiones N.os 4744 y 4777 se centraba, principalmente, en aspectos relacionados con los símbolos y línea gráfica de la Institución y las regulaciones de su uso y, por otro lado, lo correspondiente al registro y protección del patrimonio intelectual —entendido como la propiedad intelectual, los derechos de autor y otros aspectos relacionados con este patrimonio —. Sin embargo, en la discusión de la sesión N.° 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015 (doce y trece años después), se incorporaron, en el acuerdo 3), aspectos relacionados con el uso de símbolos distintivos y la línea gráfica, en razón de subsanar vacíos y

atender las preocupaciones que se tenían en ese momento; esto, en contraposición a la intención real que tuvo el Órgano Colegiado[43], al disponer los acuerdos en las sesiones del 2002 y 2003, antes mencionadas. Asimismo, esos elementos fueron incluidos en el acuerdo 2, dirigido a la Rectoría, materia en la que se aprobó el reglamento específico, por lo cual las preocupaciones que llevaron a los integrantes de este Órgano Colegiado a incorporar tales aspectos en un posible reglamento sobre el patrimonio intelectual de la Institución ya fueron atendidas.

10. Existe todo un marco legal que regula esta materia en el ámbito interno y nacional[44], el cual es aplicado por la Universidad en este momento; esto ha permitido que no se presente ningún inconveniente para la gestión, registro y protección del patrimonio intelectual, el uso de símbolos y la línea gráfica institucional. En este sentido, en los reglamentos universitarios ya está definido lo relativo al patrimonio material y científico de la Institución, al existir una cantidad importante que permite garantizar la protección del patrimonio institucional. Por otra parte, las políticas orientadas a la protección del patrimonio intelectual y artístico en el ámbito universitario están por desarrollarse. En aquellos casos en que no exista normativa universitaria aprobada, se aplican, en forma supletoria, las leyes de la República que regulan la materia, tal como se ha hecho hasta ahora.

11. La Rectoría, mediante resolución R-232-2016, del 30 de setiembre de 2016, aprobó el *Reglamento de uso de símbolos universitarios* y línea *gráfica institucional,* con el cual se atienden las preocupaciones expresadas por el Consejo Universitario en el acuerdo 3 de la sesión N.° 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015, sobre esta materia. Asimismo, la Oficina de Divulgación (ODI) emitió el *Manual de línea gráfica de la Universidad de Costa Rica,* el cual complementa las acciones de protección en este campo. Al respecto, es importante señalar que, actualmente, todos los símbolos universitarios se encuentran inscritos como marcas y que la Universidad ha defendido sus derechos de marca con éxito, debido a que este reglamento y la legislación nacional la facultan para ello.

12. La Universidad dispone de instancias tales como la Oficina de Divulgación (ODI), la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (Proinnova), el Museo+UCR y el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), las cuales garantizan el cumplimiento de los aspectos solicitados en el acuerdo 3, de la sesión N.° 5938, artículo 5, del 13 de octubre de 2015, relacionados con el registro y la protección del patrimonio intelectual y material de la Universidad.

13. Existen instancias universitarias, políticas y normativa institucional y nacional suficiente para regular el uso y protección del patrimonio institucional; con todo ello se cumple el encargo del Consejo Universitario a esta Comisión. Asimismo, los aspectos del patrimonio institucional aún no regulados se desarrollarán mediante propuestas de reglamentos ya existentes[45], adiciones específicas a la normativa, según se requiera, o por medio de procesos e iniciativas que se presenten en el futuro. En consecuencia, crear una regulación adicional es incurrir en el vicio legislativo conocido como "inflación normativa[46]".

43 Relacionada con el tema del patrimonio intelectual.

44 Véase el marco normativo y el anexo N.° 1 de este dictamen.

45 Pase CPA-P-12-003, del 3 de enero de 2012. Propuesta de lineamientos para la protección de la propiedad intelectual de la Universidad de Costa Rica, y Pase CPA-P-13-004, del 23 de setiembre de 2013. Propuesta de reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI).

46 Véase Vidal, T. (2013). "Técnica legislativa, inserción de la norma en el ordenamiento jurídico y tribunal constitucional". *Teoría y realidad constitucional*, núm. 31, p. 325.

ACUERDA

1. **Dejar sin efecto el pase CAUCO-P-15-002, del 16 de diciembre de 2015, para elaborar un reglamento general sobre el patrimonio intelectual de la Institución y proceder al archivo de este asunto.**

2. **Solicitar a la Rectoría incluir en el *Reglamento Específico de Donaciones* lo relativo al registro de las donaciones del patrimonio artístico de la Institución.**

3. **Solicitar a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes que, en el marco de la formulación de las Políticas Institucionales 2021-2025, mantenga lo relativo al uso de símbolos y línea gráfica y audiovisual de la Universidad e incorpore las políticas requeridas, orientadas a la protección del patrimonio institucional en sus diferentes modalidades (material, científico, artístico e intelectual).**

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y treinta minutos, se levanta la sesión.

Dra. Teresita Cordero Cordero
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en http://cu.ucr.ac.cr*

SIEDIN
UCR